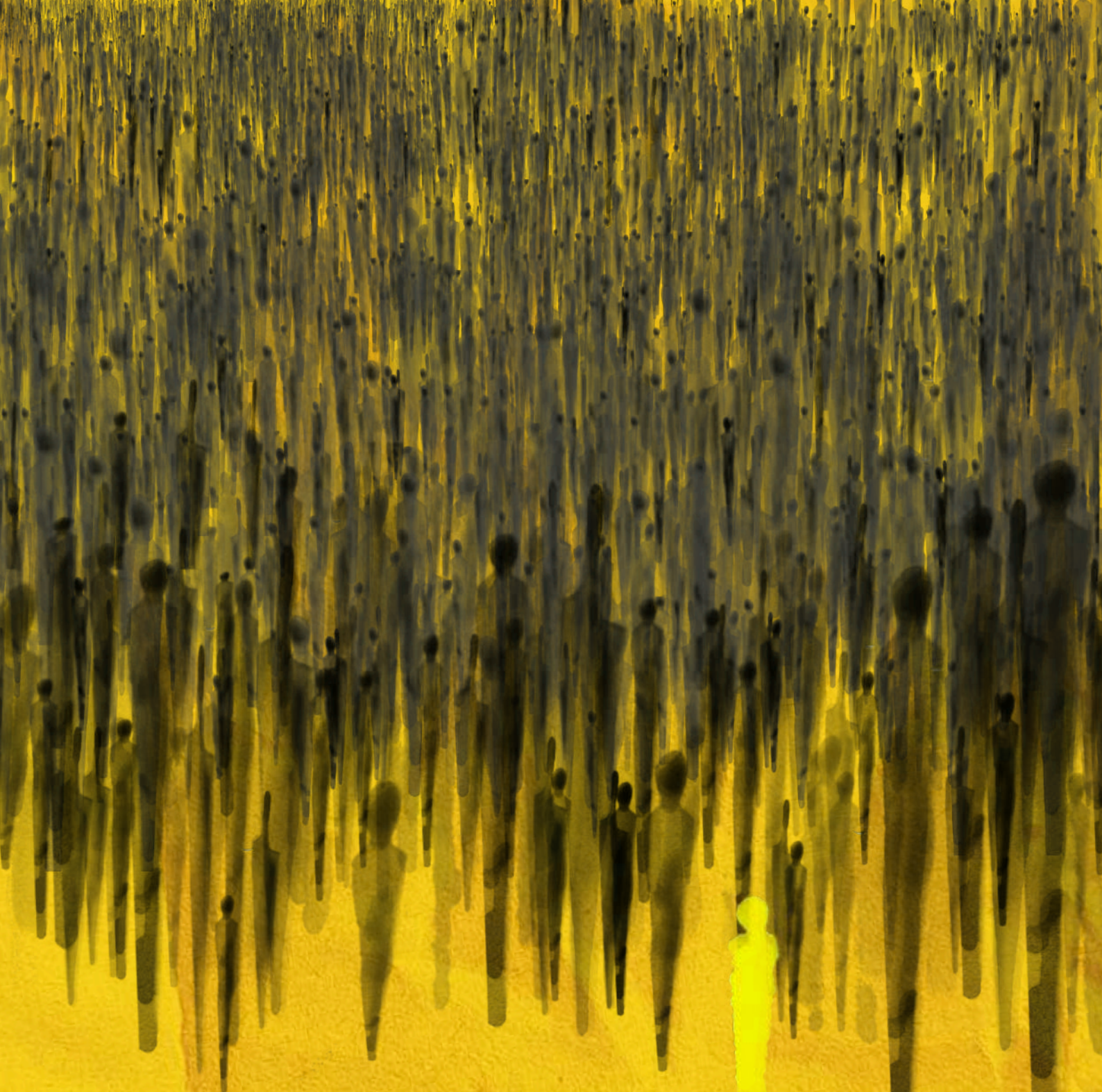




“SEGURIDAD” SIN DERECHOS

EL IMPACTO DE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS MASIVAS Y LA
NEGACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA POSIBLE COMISIÓN
DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL SALVADOR

“SEGURIDAD” SIN DERECHOS

EL IMPACTO DE LAS DETENCIONES MASIVAS Y LA NEGACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL SALVADOR

Amnistía Internacional

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas, y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplan sus promesas, respeten el derecho internacional y rindan cuentas.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso; y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	10
2. METODOLOGÍA.....	13
3. CONTEXTO SALVADOREÑO.....	16
3.1. CONCENTRACIÓN DE PODER Y ELIMINACIÓN DE CONTRAPESOS INSTITUCIONALES	
3.2. ENFOQUE REPRESIVO EN SEGURIDAD PÚBLICA	
3.2.1. PROFUNDIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN	
3.2.2. USO EXCESIVO DE LA FUERZA	
3.2.3. ENCARCELAMIENTO MASIVO Y PRECARIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN	
3.2.4. IMPACTO ESTRUCTURAL	
4. RADIOGRAFÍA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	28
4.1. ORIGEN, CRONOLOGÍA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	
4.2. REFORMAS LEGALES Y SUPRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO	
4.3. EROSIÓN ESTRUCTURAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y FORTALECIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL	
4.4. POLÍTICA DE DETENCIONES Y AUSENCIA DE CONTROLES EFECTIVOS	
4.5. FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS ABUSOS	
5. PRINCIPALES PATRONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	71
5.1. DETENCIONES ARBITRARIAS	
5.1.1. AMPLIACIÓN DE LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA	
5.1.2. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y ELIMINACIÓN DE SUS LÍMITES TEMPORALES	
5.1.3. EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN	
5.1.4. IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES QUE FACILITAN LA DETENCIÓN ARBITRARIA	
5.1.5. IMPACTO ESTRUCTURAL	
5.2. VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO	
5.2.1. INCOMUNICACIÓN, AISLAMIENTO Y RESTRICCIONES A LA DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL	
5.2.2. AUDIENCIAS MASIVAS Y DECISIONES JUDICIALES EN BLOQUE	
5.2.3. IMPACTO DE LA MANIPULACIÓN POLICIAL, LAS INVESTIGACIONES PROSPECTIVAS Y LA FABRICACIÓN ESTRUCTURAL DE CASOS EN EL PROCESO PENAL	

- 5.2.4. NEGACIÓN SISTEMÁTICA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL BAJO CRITERIOS DISCRIMINATORIOS
- 5.2.5. INOPERANCIA DELIBERADA DE LOS RECURSOS JUDICIALES Y DE LOS MECANISMOS DE CONTROL
- 5.2.6. USO LAXO DE TIPOS PENALES E IMPUTACIONES SIN SUSTENTO SUFICIENTE

5.3. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y MUERTES BAJO CUSTODIA

- 5.3.1. FACTORES ESTRUCTURALES QUE HABILITAN UN CONTEXTO DE TORTURA Y MALOS TRATOS
- 5.3.2. PATRONES DE TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
- 5.3.3. MUERTES BAJO CUSTODIA: MAGNITUD, CAUSAS Y RESPONSABILIDADES
- 5.3.4. POLÍTICA ESTATAL DE TOLERANCIA, NEGACIÓN Y ENCUBRIMIENTO

5.4. DESAPARICIÓN FORZADA

- 5.4.1. MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DOCUMENTADAS
- 5.4.2. OBSTACULIZACIÓN DELIBERADA DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA Y SUS CONSECUENCIAS

6. DE LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS AL POSIBLE COMETIMIENTO DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD..... 114

6.1. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

- 6.1.1 ELEMENTO OBJETIVO (ACTUS REUS)
 - a) Ataque contra una población civil
 - b) Carácter generalizado o sistemático
 - c) Política de Estado u organización
 - d) Vínculo entre el acto individual y el ataque
- 6.1.2 ELEMENTO SUBJETIVO (MENS REA)

7. CONCLUSIONES..... 120

8. RECOMENDACIONES..... 123

- 8.1. RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES DE EL SALVADOR
- 8.2. RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL
- 8.3. RECOMENDACIONES A LOS MECANISMOS REGIONALES Y UNIVERSALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

ANEXOS 128

- ANEXO 1
- ANEXO 2
- ANEXO 3
- ANEXO 4

RESUMEN EJECUTIVO

El régimen de excepción instaurado por el Gobierno del presidente Nayib Bukele en El Salvador el 27 de marzo de 2022 constituye uno de los procesos de transformación más profundos y preocupantes del sistema de justicia penal del país en las últimas décadas. Aunque fue presentado por las autoridades como una respuesta extraordinaria a un incremento de la violencia atribuido a las pandillas, el régimen de excepción ha evolucionado hacia un modelo de seguridad pública que ha normalizado la suspensión de garantías constitucionales y la adopción de medidas incompatibles con estándares internacionales de derechos humanos, creando condiciones para la comisión de graves violaciones de derechos humanos y posiblemente crímenes del derecho internacional a gran escala. Al momento de la publicación de este informe, en julio de 2026, el régimen de excepción seguía vigente tras haber sido prorrogado de forma sucesiva desde su instauración en marzo de 2022.

La investigación desarrollada por Amnistía Internacional documenta cómo esta política ha tenido consecuencias profundas para miles de personas y sus familias. Entre marzo de 2022 y diciembre de 2025, más de 90.000 personas fueron detenidas en el marco del régimen de excepción, en muchos casos sin orden judicial, sin flagrancia y sin investigación previa. Paralelamente, organizaciones de derechos humanos han registrado centenares de muertes bajo custodia estatal, denuncias generalizadas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como patrones de desapariciones forzadas, en muchos casos de corta duración, vinculadas a detenciones no registradas o a periodos prolongados de incomunicación. Por su escala, persistencia y carácter sistemático, estas prácticas plantean serias preocupaciones sobre su compatibilidad con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

METODOLOGÍA

Este informe se basa en el monitoreo sostenido que Amnistía Internacional ha realizado desde el inicio del régimen de excepción. La investigación incluye seis visitas de documentación en el país realizadas entre mayo de 2022 y enero de 2025, 109 entrevistas con víctimas, familiares, abogados, defensores públicos, abogados particulares, agentes activos y retirados de la Policía Nacional Civil (PNC) expertos en materia de seguridad ciudadana, derecho penal y procesal penal, así como el análisis de requerimientos fiscales, resoluciones judiciales, decretos legislativos, estadísticas oficiales y pronunciamientos de organismos internacionales. A partir de esta investigación se documentaron 82 casos individuales representativos que ilustran los principales patrones de violaciones de derechos humanos cometidos durante este período.

UN CONTEXTO INSTITUCIONAL QUE HABILITÓ LA EROSIÓN DE GARANTÍAS

La magnitud de estas violaciones no puede entenderse sin considerar el contexto institucional en el que se desarrollaron. El régimen de excepción no surgió en un vacío. Su implementación fue precedida por un proceso sostenido de debilitamiento de los mecanismos legales e institucionales de control y rendición de cuentas de la actuación estatal que comenzó a consolidarse a partir de 2021. En mayo de ese año, la Asamblea Legislativa —controlada por el partido oficialista— destituyó a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal General de la República, en un proceso que fue señalado por organizaciones locales e internacionales como irregular. Se nombraron sustitutos en la misma sesión legislativa. Esta decisión debilitó gravemente la independencia judicial y eliminó uno de los principales contrapesos institucionales capaces de revisar la constitucionalidad de las decisiones del poder ejecutivo.

Posteriormente, reformas legislativas regularon el retiro forzoso de jueces y fiscales mayores de sesenta años o con más de treinta años de servicio, reduciendo significativamente la experiencia acumulada dentro del sistema judicial y debilitando aún más su independencia. Este proceso fue objeto de preocupación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de diversos mecanismos de Naciones Unidas, que advirtieron que la medida podía vulnerar las garantías de independencia judicial al permitir la remoción masiva de operadores de justicia sin evaluaciones individualizadas, debilitando así la inamovilidad judicial como garantía esencial del Estado de derecho.¹ Paralelamente, la Asamblea Legislativa aprobó decenas de reformas legales mediante procedimientos acelerados y con escaso debate parlamentario sustantivo. Más de setenta decretos legislativos fueron adoptados en pocos meses; aproximadamente treinta de ellos modificaron la normativa penal y procesal penal. Estas reformas ampliaron significativamente el alcance de la persecución penal —entendida como la expansión de los supuestos de imputación, la reducción de estándares para iniciar procesos y el uso extensivo de la detención como herramienta central, en detrimento de la individualización de la responsabilidad penal— y debilitaron salvaguardas fundamentales del debido proceso.

En paralelo, la política de seguridad pública experimentó un proceso acelerado de militarización. El presupuesto del Ministerio de Defensa aumentó de manera significativa y las Fuerzas Armadas asumieron funciones tradicionalmente reservadas a cuerpos policiales civiles, incluidos los patrullajes en comunidades, los operativos de control territorial y la participación directa en detenciones. Este desplazamiento del rol de las instituciones civiles hacia estructuras militares amplió considerablemente la capacidad coercitiva del Estado sin fortalecer simultáneamente los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

¹ CIDH. (2021, septiembre 7). CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial. Comunicado de prensa 234/2021. Obtenido: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/234.asp>.

SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS Y DEBILITAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO

En virtud del artículo 29 de la Constitución de la República, el régimen de excepción suspendió cuatro garantías constitucionales específicas: la libertad de asociación y reunión (artículo 7); el derecho de toda persona detenida a ser informada inmediatamente de los motivos de su detención y a contar con asistencia de defensa desde el inicio del proceso (artículo 12 inciso segundo); el límite máximo de 72 horas de la detención administrativa antes de ser puesta a disposición judicial (artículo 13 inciso segundo); y la inviolabilidad de la correspondencia y las telecomunicaciones (artículo 24).

Aunque estos derechos no fueron formalmente eliminados, su suspensión prolongada en el tiempo ha afectado directamente el ejercicio de garantías fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. La ampliación de la detención administrativa, los periodos prolongados de incomunicación y las restricciones al acceso a asistencia letrada han debilitado gravemente el control judicial de la privación de libertad y las salvaguardas esenciales del debido proceso. Ha permitido, en la práctica, la detención de personas sin una supervisión judicial efectiva y sostenida.

Estas afectaciones deben analizarse a la luz de las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos, particularmente en relación con aquellos derechos y garantías que no pueden ser suspendidos ni siquiera en situaciones de emergencia. Aunque el Estado no ha declarado la suspensión de derechos inderogables, la evidencia documentada en este informe indica que, en la práctica, las medidas adoptadas en el marco del régimen de excepción han afectado el ejercicio de derechos y garantías que, conforme al derecho internacional, no pueden ser suspendidos ni siquiera en situaciones de emergencia. El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que derechos como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el reconocimiento de la personalidad jurídica, así como las garantías judiciales indispensables para su protección, son inderogables. Sin embargo, los patrones documentados —incluidas las denuncias de tortura, las muertes bajo custodia estatal, las detenciones sin control judicial efectivo y las restricciones sustanciales al acceso a la defensa— evidencian serias deficiencias en el cumplimiento de estas obligaciones y plantean la posibilidad de que, en la práctica, se hayan producido afectaciones incompatibles con el carácter inderogable de estos derechos en el contexto del régimen de excepción.

La prolongación reiterada del régimen de excepción —mediante prórrogas sucesivas— ha transformado una medida excepcional en un mecanismo permanente, en contravención de los estándares internacionales que exigen que estas medidas sean estrictamente necesarias, proporcionales y limitadas en el tiempo. Sin embargo, la evidencia recopilada sugiere que el régimen de excepción en El Salvador ha evolucionado más allá de esos límites, consolidándose progresivamente como una política permanente de seguridad pública.

ENCARCELAMIENTO MASIVO Y CONDICIONES INHUMANAS DE DETENCIÓN

Uno de los rasgos más visibles de esta política ha sido el encarcelamiento masivo de la población. A finales de 2024, aproximadamente el 1,8 % de la población salvadoreña se encontraba privada de libertad. Entre los hombres, la proporción ascendía a cerca del 3,3%, lo que equivale a tres de cada cien hombres en prisión. Con una tasa aproximada de 1.659 personas encarceladas por cada 100.000 habitantes, El Salvador registra actualmente la tasa de encarcelamiento más alta del mundo.

La información recopilada también sugiere que las detenciones han afectado de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza o exclusión, lo que plantea preocupaciones adicionales sobre posibles patrones de criminalización basados en condiciones socioeconómicas.

El crecimiento acelerado de la población penitenciaria ha generado una crisis de hacinamiento extremo en el sistema carcelario. En algunos centros penales, la ocupación supera ampliamente la capacidad instalada, con niveles de sobrepoblación que alcanzan entre el 163 % y el 300 %. Testimonios recabados por Amnistía Internacional describen condiciones de detención caracterizadas por acceso limitado a agua potable y alimentos de calidad, restricciones severas al contacto con familiares y representantes legales, iluminación permanente y negación sistemática de atención médica. Estas condiciones han contribuido a un deterioro generalizado de la salud y la integridad física de las personas privadas de libertad.

MUERTES BAJO CUSTODIA, TORTURA Y DESAPARICIONES FORZADAS

Las consecuencias más graves de estas condiciones se reflejan en el número de muertes registradas bajo custodia estatal. Organizaciones de derechos humanos han documentado al menos 470 muertes en centros de detención hasta diciembre de 2025. La gran mayoría corresponde a personas que se encontraban en detención provisional, es decir, sin condena firme. En varios casos se registraron lesiones incompatibles con las causas oficiales de muerte o indicios de violencia física y negligencia médica. Pese a la gravedad de estos hechos, las autoridades no han llevado a cabo investigaciones exhaustivas ni han adoptado medidas efectivas para prevenir nuevos abusos.

El informe también documenta patrones de desapariciones forzadas vinculadas al régimen de excepción. En muchos casos estas desapariciones fueron de corta duración y se relacionan con detenciones sin registro oficial, negativa de las autoridades a reconocer la privación de libertad, traslados entre centros penitenciarios sin notificación a familiares o retención de personas pese a órdenes judiciales de liberación. El período de incomunicación de hasta quince días previsto por la normativa vigente ha facilitado la ocurrencia de estas prácticas.

IMPUNIDAD ESTRUCTURAL Y AUSENCIA DE CONTROLES

El análisis institucional revela, además, la existencia de un entorno de impunidad estructural que impide la investigación y la sanción de estas violaciones. Las autoridades han negado sistemáticamente la existencia de abusos, mientras que instituciones clave encargadas de la supervisión de las actuaciones estatales han mostrado una actuación deficiente o inexistente. Por ejemplo, la Fiscalía General de la República no ha iniciado investigaciones sustantivas contra agentes estatales por su posible rol en actos constitutivos de tortura o por muertes bajo custodia. Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha reducido significativamente sus labores de monitoreo en centros de detención.

POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

En conjunto, la evidencia recopilada indica que las violaciones documentadas no constituyen incidentes aislados, sino que responden a patrones de conducta estatal facilitados por la reconfiguración del marco institucional y legal del país. La concentración de poder político en el ejecutivo y el partido oficial, el debilitamiento de los contrapesos institucionales, la ampliación de las facultades coercitivas del Estado y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas han creado un entorno propicio para la comisión de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos.

En este contexto, los hallazgos del informe apuntan a que la privación grave de libertad a gran escala, las denuncias sistemáticas de tortura, los patrones de desapariciones forzadas y las muertes bajo custodia estatal no pueden entenderse como incidentes aislados, sino como parte de un patrón de abusos que, por su escala y organización, podrían constituir crímenes de lesa humanidad conforme al derecho penal internacional.

RECOMENDACIONES PRINCIPALES

- Adoptar un plan claro y verificable para el levantamiento del régimen de excepción y el restablecimiento pleno de las garantías constitucionales.
- Garantizar que toda persona detenida tenga acceso inmediato a una defensa legal, al control judicial efectivo y a la revisión de la legalidad de su detención.
- Investigar de manera independiente, imparcial y exhaustiva las denuncias de tortura, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia, y sancionar a los responsables.
- Adoptar medidas urgentes para garantizar condiciones de detención compatibles con los estándares internacionales, incluidos el acceso a la salud, la alimentación adecuada y el contacto con familiares y abogados defensores.
- Fortalecer la independencia judicial y los mecanismos de control institucional, incluido el rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Asegurar el acceso pleno e independiente a mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y aceptar asistencia técnica internacional para fortalecer el debido proceso, el control judicial de la detención y las condiciones de detención conforme a los estándares internacionales.

INTRODUCCIÓN



1

INTRODUCCIÓN

Los crímenes de lesa humanidad constituyen una de las categorías más graves sancionadas por el derecho penal internacional, reconocida tanto por el derecho consuetudinario como por el derecho convencional, y cuya prohibición tiene carácter de *ius cogens*.² Según el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional — instrumento del que el Estado salvadoreño es parte³— esta categoría de crímenes se configura cuando determinados actos, como el asesinato, el sometimiento a esclavitud, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la desaparición forzada u otros tratos inhumanos, entre otros crímenes, se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

El elemento contextual del crimen exige una serie de condiciones necesarias para su configuración: i) que el ataque sea generalizado, entendido como de gran escala, con un número considerable de víctimas, o ii) que sea sistemático, esto es, ejecutado de forma organizada, siguiendo un plan o política común.

Desde el 27 de marzo de 2022, El Salvador permanece bajo un régimen de excepción que se ha convertido en política permanente de Estado. Hasta diciembre de 2025 la medida se había prorrogado en 43 ocasiones, de forma consecutiva, sin debate ni evaluación legislativa adecuados. Este ha sido acompañado por la creación de un nuevo modelo de justicia penal, mediante la promulgación de nueva normativa o reformando la preexistente.

Este nuevo diseño institucional ha dado apariencia de legalidad a la detención masiva sin pruebas suficientes, la suspensión de garantías judiciales y la imposición de plazos desproporcionados de detención administrativa. También ha justificado la adopción de la detención provisional de forma automática y prolongada, y ha amparado la implementación de una política de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes en centros de detención. Además, ha provocado desapariciones forzadas de corta duración y muertes bajo custodia sin una investigación efectiva.

Por su escala —más de 90.000 detenciones, aproximadamente 470 muertes bajo custodia y cientos de denuncias de tortura y desapariciones forzadas—, por su carácter sistemático, no azaroso —ejecución uniforme, organizada y sostenida por agentes

² Comisión de Derecho Internacional, 2022, Draft conclusions on identification and legal consequences of peremptory norms of general international law (jus cogens), Conclusion 23 - Non-exhaustive list and Annex, https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/1_14_2022.pdf 15 S. Además, ICJ, Questions relating to the

Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Judgment, 20 July 2012, ICJ Reports 2012, para. 99; Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C N.º 154. Párr. 99; Chambre Africaine Extraordinaire D'Assises, Ministère Public c. Hisssein Habré, Jugement, 30 mai 2016, para. 1484; See also, C. Cheriff Bassiouni, International Crimes: Jus Cogens and Obligatio Erga Omnes, Law and Contemporary Problems, Vol.59, N.º 4, 63. And G. Mettraux, International Crimes, Law and Practise, Volume II: Crimes against Humanity, OUP 2020, 415.

³ Decreto Legislativo N.º 197 de 26 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N.º 236, Tomo 409, de 22 de diciembre de 2015. El Salvador depositó el instrumento de adhesión el 3 de marzo de 2016.

estatales— y por la impunidad que la ampara, esta crisis debe analizarse a la luz del derecho penal internacional para determinar si concurren los elementos contextuales y materiales de los crímenes de lesa humanidad.⁴

En ese sentido, el presente informe adopta una doble aproximación. Por un lado, examina los factores habilitantes —normativos, institucionales y políticos— de la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, desde una descripción del contexto salvadoreño previo al régimen de excepción y durante la implementación de la medida. Ello, con el objetivo de procurar una mejor comprensión de cómo se crearon las condiciones que han permitido la comisión a gran escala de los crímenes de derecho internacional y graves violaciones de derechos humanos durante los últimos cuatro años.

Por otro lado, el informe aborda y analiza los patrones de violaciones documentadas por Amnistía Internacional durante este periodo —incluidas detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia— para determinar su escala, sistematicidad y conexión con una política estatal. La combinación de ambos ejes permitirá evaluar si concurren los elementos contextuales y materiales previstos en el derecho penal internacional para considerar la posible configuración de crímenes de lesa humanidad en el actual contexto salvadoreño.

⁴ Tomando en cuenta que, si bien las graves violaciones de derechos humanos no son en sí mismas crímenes de lesa humanidad, cuando son cometidas bajo ciertas condiciones definidas por el derecho internacional, pueden también constituir ese tipo de crímenes. Al respecto: Comisión de Derecho Internacional. (2015). Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad, presentado por el Relator Especial Sean D. Murphy. UN. Doc. A/CN.4/680, de 17 de febrero, párr. 11. Obtenido en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/043/62/PDF/N1504362.pdf?OpenElement>.

METODOLOGÍA



METODOLOGÍA

La presente investigación se enmarca en la labor sostenida de monitoreo y documentación que Amnistía Internacional ha realizado sobre el régimen de excepción en El Salvador desde su implementación el 27 de marzo de 2022. Entre marzo de 2022 y diciembre de 2025 (fecha de corte de la información incorporada en el informe), la organización desarrolló un proceso continuo de recopilación, verificación y análisis de información, orientado a evaluar la naturaleza, el alcance y la evolución de las violaciones de derechos humanos cometidas bajo esta medida extraordinaria, así como su eventual encuadre en el derecho penal internacional.

En este periodo, el equipo realizó seis visitas de investigación en el país, entre mayo de 2022 y enero de 2025, que le permitieron documentar in situ, de manera directa, casos de detenciones arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia estatal. La información obtenida de las visitas se complementó con entrevistas de seguimiento realizadas de forma remota, particularmente en aquellos casos en los que las condiciones de seguridad impedían nuevos encuentros presenciales.

El primer producto de investigación que abordó los principales patrones de violaciones de derechos humanos en el marco del régimen de excepción —y que constituye una base sustantiva para el desarrollo del presente informe— fue publicado en diciembre de 2023 bajo el título: “Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador.”⁵ A partir de los hallazgos iniciales allí expuestos, la organización profundizó en la documentación y el análisis, incorporando nuevos casos, patrones y elementos contextuales, así como una evaluación más detallada de los factores normativos e institucionales que han posibilitado la comisión de violaciones graves.

En total, se documentaron 82 casos individuales considerados representativos, seleccionados con base en criterios de gravedad, representatividad geográfica y diversidad de perfiles de víctimas —incluidas las personas jóvenes, mujeres, personas trabajadoras informales, líderes comunitarios y sindicales, personas defensoras de derechos humanos —así como por su potencial para ilustrar patrones estructurales—. No obstante, la selección y documentación de casos estuvo marcada por un contexto de alta represión, vigilancia y temor generalizado, que constituyó una limitante constante tanto durante las misiones en terreno como en las acciones de seguimiento remoto. En múltiples ocasiones, víctimas y testigos manifestaron temor a represalias, lo que incidió en la disponibilidad de testimonios y en la profundidad con que algunos hechos pudieron documentarse.

Los hallazgos del informe se sustentan en la realización de 109 entrevistas presenciales y remotas a víctimas directas, familiares, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, exoperadores de justicia, defensores públicos y abogados particulares que ejercen la defensa técnica, y personas expertas en materia penal y penitenciaria. Asimismo, el equipo entrevistó a miembros activos y en situación de baja de la Policía Nacional Civil, cuyas declaraciones aportaron elementos relevantes sobre prácticas operativas, cadenas de mando y dinámicas institucionales en el marco del régimen de excepción. También se sostuvieron reuniones técnicas con organizaciones de sociedad civil salvadoreña, colectivos de víctimas y actores internacionales con mandato de protección. Adicionalmente, el equipo analizó requerimientos fiscales, resoluciones⁶,

⁵ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>

⁶ En algunos casos se tuvo acceso a la copia de la resolución judicial que proveyeron los familiares de las personas detenidas o los abogados defensores particulares que se entrevistaron con Amnistía Internacional. También se consultaron los repositorios habilitados por el órgano judicial para consulta pública.



decretos legislativos —incluido el Decreto Legislativo N.º 333 y sus sucesivas prórrogas—, reformas legales y constitucionales adoptadas desde 2019, así como estadísticas oficiales disponibles sobre detenciones, población penitenciaria y muertes bajo custodia. Se revisaron informes de organismos regionales y universales de protección, jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las observaciones de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. La investigación incorporó, además, un monitoreo sistemático de los medios de comunicación, las redes sociales oficiales y las declaraciones públicas de autoridades.

El análisis adoptó una doble aproximación metodológica. Por un lado, se examinó el contexto habilitante —normativo, institucional y político— que ha permitido la implementación sostenida del régimen de excepción y la reconfiguración del marco penal y procesal penal. Por otro, se identificaron y sistematizaron patrones de conducta estatal a partir de la evidencia empírica recopilada, con el fin de evaluar su posible carácter generalizado o sistemático y su vinculación con una política de Estado.

Durante el periodo de investigación (marzo de 2022 a diciembre de 2025), el equipo enfrentó limitaciones significativas. Entre ellas se encuentran la falta de datos oficiales desagregados, respuestas parciales o negativas a solicitudes de acceso a la información⁷, la ausencia de apertura de autoridades estatales para sostener reuniones sustantivas y las restricciones derivadas del progresivo cierre del espacio cívico. Es importante señalar que durante los últimos cuatro años el índice de información reservada de las instituciones se ha ampliado considerablemente, por lo que no es posible conocer estadísticamente datos oficiales como la cantidad de personas privadas de libertad; la tasa de hacinamiento en centros de detención; las muertes de las personas privadas de libertad, o si se están registrando y sancionando abusos de uso de la fuerza por parte de agentes de seguridad pública, entre otras variables de seguridad ciudadana que permiten monitorear y evaluar el contexto de seguridad y el régimen de excepción.⁸

A ello se sumó un clima persistente de estigmatización y temor que dificultó el acceso a ciertas fuentes y obligó a adoptar medidas de protección reforzadas, incluida la reserva de identidad de las personas entrevistadas para este informe y la omisión de detalles que las pudieran poner en riesgo.

Pese a estas limitaciones, la triangulación de fuentes, la coherencia interna de los testimonios recabados, el análisis documental y la consistencia de los patrones identificados permiten sostener conclusiones sólidas sobre la escala, la sistematicidad y la naturaleza de las violaciones documentadas.

Amnistía Internacional agradece profundamente a las personas sobrevivientes, familiares, organizaciones de derechos humanos, periodistas y otras fuentes que contribuyeron a esta investigación en un contexto adverso y altamente estigmatizante. Muchas de ellas solicitaron que su identidad permanezca confidencial por temor a represalias. La organización reconoce especialmente la labor persistente de quienes continúan documentando y denunciando abusos, aun frente al deterioro del Estado de derecho y la ausencia de mecanismos internos efectivos de protección.

⁷ La organización giró solicitudes de información en mayo de 2022, septiembre de 2023, octubre y noviembre de 2025 a las siguientes instituciones: Policía Nacional Civil, Ministerio de Defensa, Fiscalía General de República, Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Dirección General de Centros Penales, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

⁸ Pueden consultarse los índices de información reservada en los siguientes enlaces: Ministerio de Defensa:

<https://transparencia.gob.sv/documentos/11-18> ; Ministerio de Justicia y Seguridad:

<https://transparencia.gob.sv/documentos/15-18> ; Fiscalía General de la República:

<https://portalde transparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=4&grpname=Cumplimiento%20LAIP> ; Dirección General de

Centros Penales: <https://transparencia.gob.sv/documentos/68-18> Policía Nacional Civil:

<https://transparencia.pnc.gob.sv/download/indice-de-informacion-reservada-ene-07-octubre-2025> ; y Corte Suprema de

Justicia: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/581>

CONTEXTO SALVADOREÑO



CONTEXTO SALVADOREÑO

Desde 2019, El Salvador atraviesa una de sus crisis más graves en materia de derechos humanos, caracterizada por una acelerada erosión del Estado de derecho. Este viraje se ha sustentado en procesos convergentes: la concentración de poder y eliminación de contrapesos institucionales, la implementación de una política de seguridad abiertamente represiva y el cierre acelerado del espacio cívico.⁹ Estos elementos, ya señalados en informes previos de Amnistía Internacional,¹⁰ han configurado un escenario propicio para la consolidación de una institucionalidad que recurre a prácticas autoritarias para lograr sus objetivos.

En este contexto, es indispensable examinar los factores habilitantes que explican la desnaturalización del régimen de excepción y el abandono de su carácter temporal y extraordinario, para convertirse en una política estatal permanente, bajo la cual se han legitimado detenciones arbitrarias masivas, restricciones indebidas a derechos humanos y graves violaciones de derechos humanos en centros de detención.

El análisis de estos factores resulta clave para comprender cómo se han fraguado las condiciones que han permitido el tránsito de graves violaciones de derechos humanos hacia la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en El Salvador.

3.1. CONCENTRACIÓN DE PODER Y ELIMINACIÓN DE CONTRAPESOS INSTITUCIONALES

La grave crisis de derechos humanos documentada por Amnistía Internacional en El Salvador responde en gran medida a la eliminación de los contrapesos institucionales y al deterioro del Estado de derecho, agenciado a través de un esquema de concentración casi total del poder político en la figura del presidente Nayib Bukele y su partido Nuevas Ideas (NI).¹¹ Bajo el argumento de fortalecer la “gobernabilidad” y agilizar la respuesta estatal, el Gobierno ha impulsado desde sus primeros años el debilitamiento y la captura de los principales órganos de control, consolidando un esquema de poder sin supervisión

⁹ El cierre acelerado del espacio cívico incluye patrones documentados de estigmatización y descrédito contra periodistas y personas defensoras; restricciones arbitrarias al acceso a la información; vigilancia ilegal; criminalización de la disidencia y uso punitivo de mecanismos administrativos; persecución de la protesta pública; y la adopción de la Ley de Agentes Extranjeros, en contravención de los arts. 13, 15 y 16 CADH y 19, 21, 22 PIDCP. Cfr. Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 45–52. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>; Amnistía Internacional. (2025, julio 1). El Salvador: Amnistía Internacional declara a Ruth Eleonora López, Alejandro Henríquez y José Ángel Pérez como personas presas de conciencia en un contexto de creciente represión. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2025/07/el-salvador-amnistia-internacional-declara-presos-de-conciencia/>; CIDH. (2025, julio 23). Audiencia pública “El Salvador: Consecuencias del cierre del espacio cívico para las personas defensoras de derechos humanos”. 193º período de sesiones. Obtenido: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3839>.

¹⁰ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023; Amnistía Internacional. (2020, octubre 5). Nada nuevo bajo el sol: represión y militarización de la seguridad pública en El Salvador. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/10/represion-militarizacion-seguridad-publica-el-salvador/>; y, Amnistía Internacional. (2024, diciembre 20). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>.

¹¹ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023; HRW. (2023). World Report 2023: El Salvador. Obtenido de: <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>; y, V-Dem. (2024). Reporte de la democracia. La democracia gana y pierde en las urnas. Pág. 27. Obtenido: https://www.v-dem.net/documents/47/V-Dem_DR_2024_Spanish_lowres.pdf.

independiente ni rendición de cuentas, que ha permitido la adopción de decisiones que van en detrimento de los derechos de la población sin ningún tipo de control.¹²

Un ejemplo temprano de esta práctica fue la cooptación del Instituto de Acceso a la Información Pública, que evidenció, desde 2019, una estrategia dirigida a neutralizar órganos de control y debilitar los contrapesos institucionales.¹³

Este proceso de concentración del poder en el Ejecutivo se profundizó en mayo de 2021, cuando la nueva Asamblea Legislativa —con mayoría calificada oficialista—,¹⁴ en su primera sesión legislativa, destituyó de manera irregular a los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y al Fiscal General de la República y nombró sustitutos esa misma noche. Este trámite fue sin garantías de debido proceso ni observancia de los requisitos constitucionales aplicables. La medida fue criticada por mecanismos regionales y universales de protección de los derechos humanos.¹⁵

Esta intervención socavó la independencia judicial y la autonomía del Ministerio Público, debilitando la separación de poderes y los controles propios del Estado de derecho. A ello se sumó que, en julio de 2021, la misma mayoría oficialista nombró a los cinco magistrados cuyos períodos estaban vencidos. Esto permitió al Ejecutivo y a su bloque legislativo designar a diez de los 15 magistrados de la CSJ.¹⁶ Con este control sobre la CSJ, el Ejecutivo y su bancada legislativa adquirieron la capacidad de influir de manera decisiva en la estructura interna del Órgano Judicial, al contar con la mayoría necesaria para impulsar nuevos nombramientos con perfiles alineados con el oficialismo, intervenir en los procesos disciplinarios y modificar las reglas de organización judicial.

¹² Por ejemplo, el presidente Bukele afirmó que “institucionalidad, transparencia, derechos humanos... suenan bien, pero son términos que en realidad solo se usan para mantenernos sometidos” en un discurso por su segundo mandato. Ver: Swissinfo.ch, “El salvadoreño Bukele dice que democracia y derechos humanos ‘son términos para someter’”, 1 jun 2025, EFE. Obtenido: <https://www.swissinfo.ch/spa/el-salvadore%C3%B1o-bukele-dice-que-democracia-y-derechos-humanos-%22son-t%C3%A9rminos%22-para-%22someter%22/89444838>. Asimismo, legisladores oficialistas defendieron reformas constitucionales eliminando límites de reelección sosteniendo que “lo que debe ser intocable no es la Constitución, sino la Voluntad del pueblo”. Ver: The Guardian, “Opposition leaders say, ‘democracy in El Salvador has died’ after scrapping of presidential term limits,” 1 ago 2025. Obtenido <https://www.theguardian.com/world/2025/aug/01/el-salvador-bukele-presidential-term-limits?> Y el propio presidente rechazó las críticas calificándose de dictador si era necesario frente a sus políticas de seguridad y orden público. Ver: El País, “Bukele: ‘Me tiene sin cuidado que me llamen dictador...’”, 2 jun 2025. Obtenido: <https://elpais.com/america/2025-06-02/bukele-me-tiene-sin-cuidado-que-me-llamen-dictador-lo-prefiero-a-que-maten-salvadorenos-en-la-calle.html>

¹³ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 60 – 65.

¹⁴ Tras los comicios del 28 de febrero de 2021, el partido NI obtuvo 56 de los 84 escaños de la Asamblea Legislativa (dos tercios del total), asegurando el control efectivo de la agenda parlamentaria, incluso para adoptar decisiones que requieren una mayoría reforzada, como decretar un estado de excepción, designar a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre otras. En 2023, la Asamblea Legislativa, además aprobó una reforma a la Ley Electoral que redujo el número de diputaciones de 84 a 60 y modificó el sistema de asignación de escaños, con efectos mayoritarios que favorecen al partido oficialista y disminuyen la representación de fuerzas opositoras.

¹⁵ CIDH (2021, mayo 3). La CIDH condena la destitución de magistradas y magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, sin respeto a las debidas garantías e insta a El Salvador a preservar al Estado de derecho. Comunicado de prensa 110/2021. Obtenido:

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/110.asp>; OACNUDH. (2021, mayo 4). El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el Estado de Derecho – Bachelet. Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-un-expert-condemns-dismissals-top-judges-and-g>; y, Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. (2021, mayo 5). El Salvador: Experto de la ONU condena la destitución de principales magistrados y del fiscal general. Comunicado. Obtenido:

<https://www.ohchr.org/es/2021/05/el-salvador-un-expert-condemns-dismissals-top-judges-and-g>
¹⁶ Acción Ciudadana. (2022). Elección de magistraturas de Corte Suprema de Justicia 2021-2030. Observatorio para el Fortalecimiento Institucional. Pág. 1. Obtenido: <https://www.accion-ciudadana.org/informes/Informe.-Eleccion-de-magistraturas-a-la-Corte-Suprema-de-Justicia.-Período-2021-2030.-FEDADES-CNJ-Asamblea-Legislativa.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf>.

El resultado fue la instauración de un esquema de captura institucional del Estado por parte de quienes lideran el órgano ejecutivo, que ha facilitado la adopción de prácticas autoritarias y la instrumentalización del marco legal para restringir derechos y evadir la rendición de cuentas.¹⁷

Poco después, en septiembre de 2021, la Asamblea Legislativa realizó reformas a la Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,¹⁸ a través de las cuales impuso el retiro forzoso de cientos de jueces y fiscales mayores de 60 años o con 30 años de servicio. Incumplió así el procedimiento legal previsto para sus reemplazos.¹⁹ Con esta medida se eliminaron e intimidaron a voces independientes dentro del sistema de justicia, debilitando gravemente la separación de poderes y dejando al Poder Judicial severamente debilitado en su independencia.²⁰

Con el Poder Judicial reestructurado y la Fiscalía General de la República (FGR) alineada con el Gobierno, el Legislativo oficialista —sin una oposición significativa— ha continuado legislando sin frenos a favor de las iniciativas impulsadas desde el órgano ejecutivo, eliminando contrapesos institucionales, limitando el pluralismo y restringiendo derechos y libertades.²¹

En este marco, durante los últimos años se han aprobado reformas legales y constitucionales expresas que han consolidado un modelo de gobernanza sin controles institucionales y contrapesos que ha incluido la erosión de garantías del debido proceso, y la modificación del mecanismo para reformar la Constitución, que elimina la posibilidad de debate y participación ciudadana; entre otros aspectos (Véase anexo 1).

Todos estos cambios se realizaron con dispensas de trámite,²² escasa deliberación y sin participación de la población.²³

¹⁷ Esta captura del Órgano judicial ha continuado. En 2024, se vencieron los mandatos de los cinco magistrados que no habían sido nombrados bajo la administración de Bukele. Con el nombramiento de sus reemplazos, la configuración total de la CSJ ha sido nombrada por NI. Cfr. DPLF. (2024, septiembre 11). Renovación de la Corte Suprema en El Salvador: una Corte a la medida del Ejecutivo. Obtenido: <https://dplf.org/renovacion-de-la-corte-suprema-en-el-salvador-una-corte-a-la-medida-del-ejecutivo/>.

¹⁸ Las reformas a la Ley de la Carrera Judicial fueron aprobadas mediante el Decreto Legislativo N.º 144 de 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 175, Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Por su parte, las reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se adoptaron en el Decreto Legislativo N.º 145 de la misma fecha, publicado igualmente en el Diario Oficial N.º 175, Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Para más detalles: CNN. (2021, septiembre 1). Aprueban ley para jubilar a jueces y fiscales a los 60 años en El Salvador. Obtenido:

<https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/01/aprueban-ley-para-jubilar-a-jueces-y-fiscales-a-los-60-anos-en-el-salvador>

¹⁹ FOCOSTV. (2023, 12 julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. Obtenido de:

<https://focostv.com/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele/>. Véase también:

HRW. (2021, septiembre 2). El Salvador: nuevas leyes amenazan la independencia judicial. Comunicado de Prensa. Obtenido: <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/02/el-salvador-nuevas-leyes-amenazan-la-independencia-judicial>.

²⁰ CIDH. (2021, septiembre 7). CIDH y Experto de la ONU rechazan reformas legislativas que destituyen jueces y fiscales en El Salvador y llaman a respetar las garantías para la independencia judicial. Comunicado de prensa 234/2021. Obtenido:

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm?File=es/cidh/prensa/comunicados/2021/234.asp>.

²¹ CIDH. (2024, noviembre 12). Audiencia pública sobre reformas constitucionales e institucionalidad democrática en El Salvador. 191º Período de Sesiones. Obtenido: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3770>; Vance Center for International Justice. (2024, septiembre). Judicial System Assessment – El Salvador (Central America & Caribbean). Obtenido: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2024/11/Judicial-System-Assessment-El-Salvador-Sept-2024.pdf>; Gellman, Mneesha. (2022). The Democracy Crisis in El Salvador: An Overview (2019–2022). CeMeCA's Regional Expert Paper Series N.º 4. Columbia University – Center for Mexico and Central America. Obtenido: https://ilas.columbia.edu/sites/ilas.columbia.edu/files/content/CeMeCA_Paper4_Gellman_English.pdf.

²² En El Salvador, la “dispensa de trámite” es un mecanismo parlamentario mediante el cual la Asamblea Legislativa exonera un proyecto de ley de los pasos ordinarios de estudio –incluida su análisis en comisión– permitiendo su aprobación inmediata en el pleno, sin debate sustantivo ni deliberación pública. Cfr. Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), Artículo 76.

²³ CIDH. (2024, noviembre 12). Audiencia pública sobre reformas constitucionales e institucionalidad democrática en El Salvador. 191º Período de Sesiones. Obtenido: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3770>.

En paralelo, la Asamblea Legislativa ha promovido y aprobado procesos de nombramientos de autoridades de segundo grado en los que organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación han denunciado irregularidades²⁴ que comprometen la independencia e imparcialidad institucional, en contravención de los estándares interamericanos e internacionales sobre separación de poderes y Estado de Derecho establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), entre otros instrumentos internacionales.²⁵

Entre ellos destacan la reelección del Fiscal General de la República,²⁶ el nombramiento de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos,²⁷ la designación del Procurador General de la República,²⁸ la selección de magistraturas del Tribunal Supremo Electoral (TSE),²⁹ la elección de la presidenta y magistrados de la Corte de Cuentas de la República (CCR)³⁰ y la elección de concejales del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)³¹ (Véase anexo 2).

La consecuencia de estos nombramientos ha sido la pérdida de independencia y, de seguido, de idoneidad de los órganos de control de la actuación estatal y, con ello, la ausencia de contrapesos efectivos y rendición de cuentas frente a las violaciones de derechos humanos y crímenes del derecho internacional en materia de seguridad pública.³² Este debilitamiento del Estado de derecho ha permitido que la arbitrariedad se consolide como forma de funcionamiento estatal. En conjunto, ello ha facilitado la adopción de un marco penal y procesal penal que socava el debido proceso, y el uso sistemático de la tortura y otros malos tratos en centros de detención sin mecanismos de control que obliguen al Estado a cumplir sus obligaciones internacionales.

²⁴ Entre las irregularidades que se han registrado se encuentran la inobservancia a las reglas establecidas para realizar el proceso de selección y nombramientos de algunos de estos funcionarios, la ausencia de escrutinio público y perfiles con conflictos de interés, seguidos por un patrón de decisiones alineadas con el Ejecutivo. Estos elementos, a la luz de la CADH y PIDCP, la Carta Democrática Interamericana, los Principios de París y los Principios de la ONU sobre independencia judicial y fiscal, permiten calificar la práctica como autoritaria por desnaturalizar los frenos y contrapesos y comprometer la independencia e imparcialidad de los órganos de control. Para mayor detalle, véase: HRW. (2021, 1 de noviembre). El Salvador: Legislature Deepens Democratic Backsliding. Obtenido: <https://www.hrw.org/news/2021/11/01/el-salvador-legislature-deepens-democratic-backsliding>; Acción Ciudadana. (2022). Elecciones de segundo grado en El Salvador en el año 2021. Observatorio para el Fortalecimiento Institucional. Obtenido: <https://www.accion-ciudadana.org/informes/Presentacion-de-los-informes.-Elecciones-de-segundo-grado-en-El-Salvador-en-el-2021.-Accion-Ciudadana.-2022.pdf>; Acción Ciudadana. (2025, marzo). Monitoreo al proceso de elección del Fiscal General de la República. Período 2025-2028. Obtenido: <https://accion-ciudadana.org/wp-content/uploads/2025/03/informe-monitoreo-al-proceso-de-eleccion-del-fiscal-general-de-la-republica-periodo-2025-2028.-accion-ciudadana.-2025.pdf?utm>

²⁵ Véanse: CADH, arts. 8 y 25, en relación con 1.1 y 2 (tribunales independientes e imparciales; recursos efectivos); PIDCP, art. 14; la Carta Democrática Interamericana, arts. 3-4 (separación e independencia de poderes; transparencia y rendición de cuentas); Principios de París para INDH (1993); Jurisprudencia de la Corte IDH sobre independencia judicial: (Apitz Barbera vs. Venezuela, 2008; Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs. Ecuador, 2013; Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador, 2013; así como, Observación General núm. 32 del Comité de Derechos Humanos (2007); Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura (1985); Directrices sobre la Función de los Fiscales (1990).

²⁶ Asamblea Legislativa. (2024, diciembre 24). Rodolfo Delgado es reelegido como fiscal general de la República. Obtenido: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13445>; GatoEncerrado. (2024, diciembre 24). Los antecedentes del fiscal impuesto y reelegido por el bukelismo. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2024/12/24/los-antecedentes-del-fiscal-impuesto-y-reelegido-por-el-bukelismo/>.

²⁷ Asamblea Legislativa. (2022, octubre 15). Raquel Caballero es juramentada como titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Obtenido: <https://www.asamblea.gob.sv/node/12468>; LPG. (2022, octubre 14). Hoy eligen a nuevo procurador de los derechos humanos. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Hoy-eligen-a-nuevo-procurador-de-los-derechos-humanos-20221013-0091.html>.

²⁸ Asamblea Legislativa. (2022, abril 27). Diputados eligen a René Escobar Álvarez como nuevo procurador general de la República. Obtenido: <https://www.asamblea.gob.sv/node/12118>; Asamblea Legislativa. (2025, mayo 1). Abogado René Escobar es reelegido como procurador general de la República. Obtenido: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13556>; LPG. (2025, marzo 5). Procurador René Escobar busca la reelección en la PGR. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Procurador-Gustavo-Escobar-busca-la-reeleccion-en-la-PGR-20250305-0069.html>.

²⁹ GatoEncerrado. (2024, octubre 2). Bukelismo entrega el control del Tribunal Electoral a su leal abogada Roxana Soriano. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2024/10/03/bukelismo-entrega-el-control-del-tribunal-electoral-a-su-leal-abogada-roxana-soriano/>.

³⁰ EDH. (2025, febrero 7). Asamblea elige a Walter Sosa como presidente de la Corte de Cuentas. Obtenido: <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/corte-de-cuentas-asamblea-bancada-nuevas-ideas/1198967/2025/>.

³¹ DW. (2021, mayo 27). El Salvador: Congreso elige nuevo Consejo de Judicatura en medio de polémica. Obtenido: <https://www.dw.com/es/el-salvador-congreso-elige-nuevo-consejo-de-judicatura-en-medio-de-pol%C3%A9mica/a-59257174>.

³² Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 4 y ss.

Un ejemplo del impacto de esta táctica en materia de derechos humanos, en el marco del régimen de excepción, es la pérdida de autonomía de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).³³ Esta se manifiesta en su omisión sistemática de ejercer las facultades legales para proteger a la población frente a abusos estatales —incluidos el monitoreo efectivo del respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y el control de los límites de la detención administrativa—, y en una postura abiertamente deferente ante la política de seguridad represiva impulsada por el Ejecutivo.³⁴

En síntesis, la arquitectura institucional salvadoreña ha sido rediseñada para suprimir cualquier posibilidad de que las autoridades rindan cuentas sobre sus abusos. Los mecanismos de fiscalización de la actuación pública son inefectivos o inoperantes. La población salvadoreña, en general, y las voces críticas, en particular, han sido excluidas y desoídas de los procesos deliberativos importantes, quedando completamente fuera de las decisiones que moldean el marco legal del país. Todo esto ha allanado el camino para que el Ejecutivo implemente una política de seguridad que viola derechos humanos y reformas legales con un enfoque punitivo, socavando el Estado de derecho y creando condiciones propicias para el abuso del poder estatal y la consolidación de prácticas autoritarias.

3.2. ENFOQUE REPRESIVO EN SEGURIDAD PÚBLICA

En su informe de 2023, Amnistía Internacional advirtió que, en materia de seguridad pública, el Gobierno del presidente Bukele estaba profundizando en el enfoque heredado de las administraciones anteriores. Ello, privilegiando un modelo punitivo y represivo para enfrentar la violencia y la criminalidad, y caracterizado por una militarización creciente; el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad; el encarcelamiento masivo y la precarización de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad.³⁵

La máxima expresión de este modelo eminentemente represivo fue la adopción del régimen de excepción en marzo de 2022 y sus sucesivas prórrogas, cuyo análisis se profundiza en el capítulo “Radiografía del régimen de excepción”.

3.2.1. PROFUNDIZACIÓN DE LA MILITARIZACIÓN

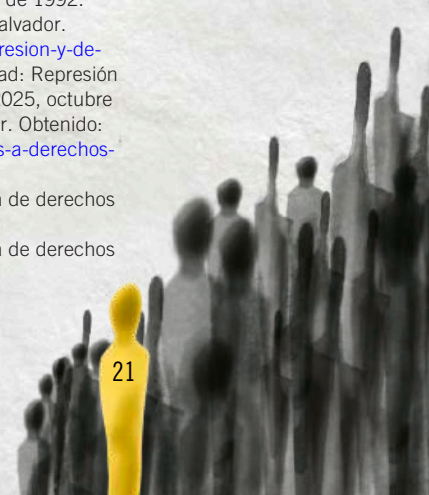
El rol de las Fuerzas Armadas salvadoreñas en tareas de seguridad pública ha sido protagónico durante el Gobierno actual, acompañado por el aumento del número de oficiales que las integran y del presupuesto asignado al Ministerio de Defensa.³⁶

³³ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) es una institución de rango constitucional, integrante del Ministerio Público, con autonomía administrativa, cuyo mandato es velar por la protección, promoción y garantía de los derechos humanos en El Salvador. Entre sus principales funciones se encuentran investigar, de oficio o por denuncia, posibles violaciones a derechos humanos; supervisar la actuación de las autoridades públicas; vigilar la situación de las personas privadas de libertad; promover recursos judiciales o administrativos para la protección de derechos; y formular recomendaciones e informes sobre violaciones documentadas. Véase Constitución de la República de El Salvador, art. 194, y Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo N.º 183, de 20 de febrero de 1992.

³⁴ Cristosal. (2023). Un año de régimen de excepción: vulneraciones a derechos humanos en El Salvador. San Salvador. Obtenido: <https://cristosal.org/es/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 29; y, GatoEncerrado. (2025, octubre 16). Asamblea bukelista reelige una procuradora cómplice de las violaciones a derechos humanos en El Salvador. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2025/10/16/asamblea-bukelista-reelige-una-procuradora-complice-de-las-violaciones-a-derechos-humanos-en-el-salvador/>.

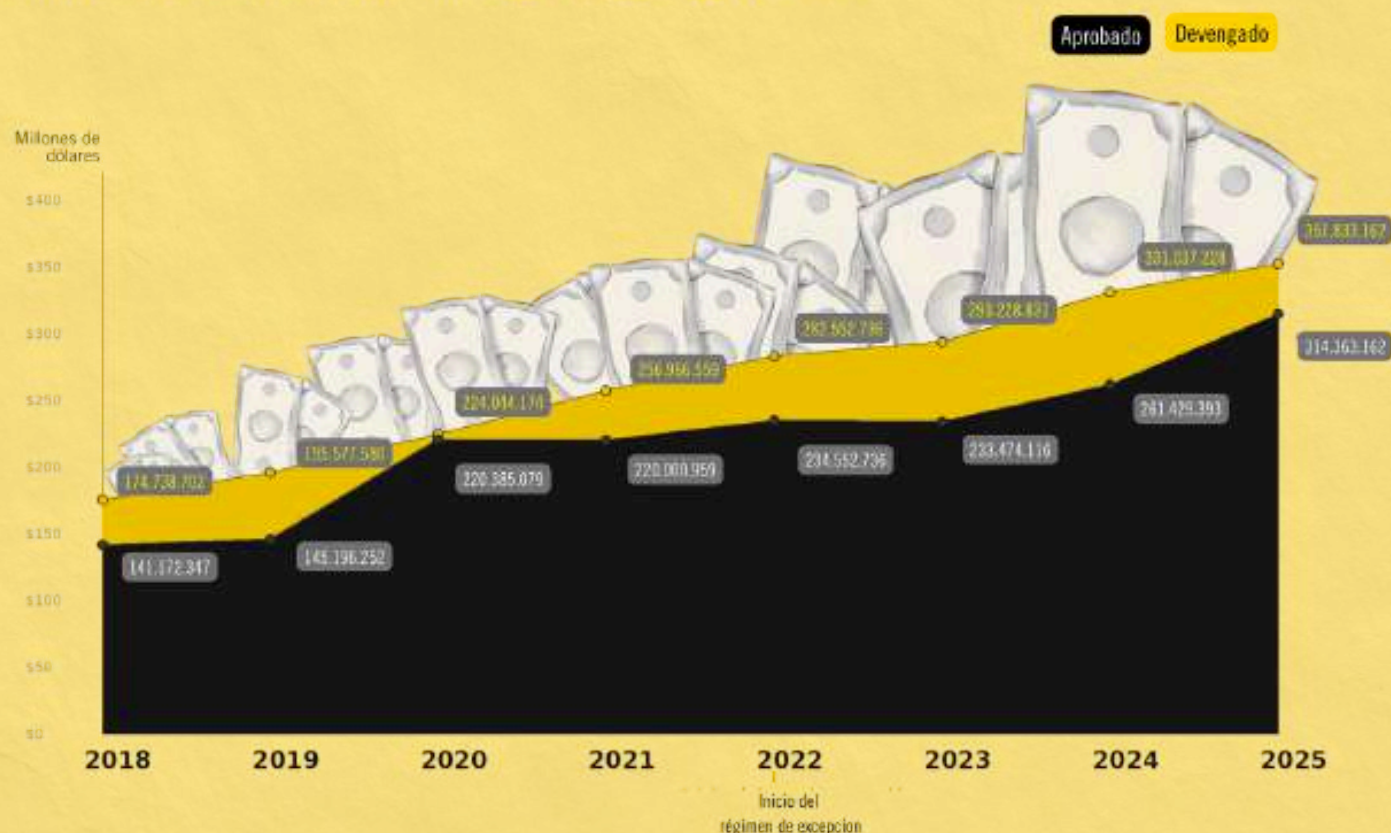
³⁵ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 10-14.

³⁶ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 13-14.



Esta profundización de la militarización, en el marco del régimen de excepción, ha derivado en el uso excesivo o desproporcionado de la fuerza y en violaciones masivas de derechos humanos o crímenes de derecho internacional contra comunidades históricamente empobrecidas y estigmatizadas.

GRÁFICO 1. PRESUPUESTO DEL RAMO DE DEFENSA 2018 - 2025



Elaboración propia con base en los datos de los presupuestos generales asignados publicados. 2019 — 2025.³⁷

Una manifestación de la extensión de esta práctica ha sido el despliegue de cercos militares y los patrullajes de soldados en zonas donde viven comunidades en condiciones de pobreza. De acuerdo con reportes periodísticos, desde el inicio del régimen de excepción, el Gobierno ha desplegado al menos 12 cercos militares (véase anexo 3), presentados como parte de la estrategia para combatir a las pandillas.³⁸

³⁷ Ministerio de Hacienda, Portal de Transparencia Fiscal, Ejecución del gasto por clasificación presupuestaria, Gobierno Central, Ramo de la Defensa Nacional, datos de presupuesto programado modificado para los años 2019 al 2025. Obtenido https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Datos_Abiertos.html

³⁸ El uso de los cercos militares se registró por primera vez en octubre de 2022. La medida, luego fue presentada por el Presidente de la República el 24 de noviembre de 2022, como la quinta fase del Plan Control Territorial, denominada "Extracción". Obtenido: <https://www.seguridad.gob.sv/presidente-nayib-bukele-anuncia-fase-5-del-plan-control-territorial-extraccion/>



© El Diario de Hoy
publicada el 6 de
enero de 2025



© Oficina de Prensa de la
Presidencia de la República
via AFF. Publicada por DW el
11 de octubre de 2023

La intensificación de la presencia militar en la vida cotidiana de comunidades y barrios, y las actuaciones arbitrarias y violentas de dicho personal militar remiten a patrones históricos: masacres, ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas.³⁹ La reaparición de estas lógicas de violencia bajo el régimen de excepción reactiva prácticas represivas que socavan la dignidad y los derechos humanos de la población.

“

De hecho, declaraciones de víctimas del conflicto armado dan cuenta de que ‘el miedo ha regresado [...]; antes al menos se podía hablar, pero hoy hay miedo a represalias o, peor aún, miedo a ser capturados, [...] porque este Gobierno no quiere saber ni oír nada que tenga que ver con derechos humanos’. Adicionalmente, el incremento de la presencia militar amparada en el estado de excepción genera en las víctimas un escenario de repetición con un fuerte impacto psicosocial, puesto que les evoca el contexto en que fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos, reactivando sus traumas y provocándoles graves afecciones psicológicas y emocionales.

”

Organizaciones de sociedad civil salvadoreña. "Informe alternativo de las coaliciones salvadoreñas en justicia transicional para el Examen Periódico Universal de El Salvador (2024)". Presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en 2024.

³⁹ La responsabilidad de la Fuerza Armada en graves violaciones a derechos humanos y en crímenes internacionales cometidos durante el conflicto armado ha sido ampliamente documentada por la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas (1993) y verificada por investigaciones judiciales recientes. En junio de 2025, un tribunal salvadoreño condenó a altos mandos militares por el asesinato de cuatro periodistas holandeses ocurrido en 1982. Este fallo constituye la primera condena penal por un crimen de lesa humanidad documentado por la Comisión de la Verdad. Cfr. IFJ. (2025, junio). El Salvador: histórica sentencia por el asesinato de los periodistas holandeses en 1982. Obtenido: <https://www.ifj.org/media-centre/news/detail/category/press-releases/article/el-salvador-historica-sentencia-por-el-asesinato-de-los-periodistas-holandeses-en-1982?utm>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que, “el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles” y la participación de las fuerzas armadas debe estar regulada y fiscalizada por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.⁴⁰ De manera concordante, Naciones Unidas también ha dispuesto que las tareas de seguridad ciudadana deben recaer en los cuerpos civiles, y que el uso de las fuerzas armadas en funciones de orden interno debe ser excepcional, limitado y estrictamente vigilado.⁴¹

No obstante, las autoridades salvadoreñas siguen reforzando la participación militar en ámbitos propios de la administración civil.⁴² El reciente nombramiento de una militar como Ministra de Educación constituye otra manifestación de esta tendencia.⁴³ Esta designación desborda el mandato constitucional de las Fuerzas Armadas —limitado a la defensa y seguridad del territorio—⁴⁴ y contradice el espíritu de los Acuerdos de Paz de 1992, que dispusieron la separación estricta entre funciones militares y civiles y la subordinación del ámbito castrense a autoridades civiles.⁴⁵

La participación militar en áreas fuera de su mandato constitucional, entrenamiento y pericia y, además, estratégicas, como las políticas y programas nacionales de educación, podría presentar un grave riesgo al introducir lógicas y cadenas de mando no diseñadas para la gestión de asuntos de naturaleza civil.

3.2.2. USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Bajo el Gobierno de Nayib Bukele, los cuerpos policiales y militares han desplegado operativos caracterizados por el uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza. Durante la pandemia de COVID-19, Amnistía Internacional documentó la presencia de militares armados en labores de contención sanitaria, lo que derivó en detenciones a menudo ilegales y denuncias generalizadas de abusos.⁴⁶

En el marco del régimen de excepción, esta dinámica se ha intensificado. Durante estos cuatro años, Amnistía Internacional ha verificado múltiples casos en los que las víctimas relatan haber sufrido golpizas, allanamientos violentos, amenazas, torturas y otros malos tratos infligidos por agentes estatales —principalmente policías, soldados y custodios penitenciarios—.⁴⁷ Dichas acciones se han producido tanto en el momento de la detención como durante los periodos de detención administrativa y preventiva a los que han sido sometidas las personas privadas de libertad.⁴⁸

⁴⁰ Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018, párrafos 178 y 182.

⁴¹ Naciones Unidas. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas. 7 de septiembre de 1990. Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

⁴² Amnistía Internacional. (2020, octubre 5). Nada nuevo bajo el sol: represión y militarización de la seguridad pública en El Salvador. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/10/represion-militarizacion-seguridad-publica-el-salvador/>.

⁴³ Infobae. (2025, 22 agosto). Bukele nombró a una militar como Ministra de Educación: las nuevas reglas para los alumnos. Obtenido: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/08/22/bukele-nombro-a-una-militar-como-ministra-de-educacion-las-nuevas-reglas-para-los-alumnos/?utm>

⁴⁴ Constitución de El Salvador, artículo 212.

⁴⁵ Naciones Unidas. (1992). El Salvador: Acuerdos de Paz. UN Doc. A/46/864-S/23501, 27 de enero. Capítulo 1. Obtenido: https://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/peace_agreements/pa_es_01161992.pdf.

⁴⁶ Amnistía Internacional. (2020, octubre 5). Nada nuevo bajo el sol: represión y militarización de la seguridad pública en El Salvador. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/10/represion-militarizacion-seguridad-publica-el-salvador/>.

⁴⁷ Amnistía Internacional. (2024, diciembre 20). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>.

⁴⁸ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 34; y, HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Pág.66. Obtenido: <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2023/03/informa-derechos-humanos-regimen-hrw-y-cristosal.pdf>.

Estas prácticas contravienen estándares y obligaciones internacionales. De acuerdo con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, toda intervención policial debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Asimismo, el artículo 7 del PIDCP y el artículo 5 de la CADH prohíben de forma absoluta la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la que El Salvador es un Estado parte, contiene una prohibición similar.

La normalización de estas dinámicas represivas ha generado un clima de miedo y hostigamiento. En lugar de garantizar seguridad y protección, la política estatal ha consolidado un patrón de violencia institucional que erosiona el Estado de derecho y profundiza las violaciones de derechos humanos de la población.⁴⁹

3.2.3. ENCARCELAMIENTO MASIVO Y PRECARIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

Como ha señalado anteriormente la organización, previo al régimen de excepción, en El Salvador ya se observaban tendencias punitivas y de militarización que impactaban en la libertad y la integridad de las personas bajo custodia estatal.⁵⁰ Estas prácticas anticiparon una profundización del patrón del uso de la detención como herramienta principal para el combate a la criminalidad y la violencia, mientras que, en paralelo, se fue incrementando la tolerancia institucional a malos tratos y condiciones precarias de encarcelamiento, que comprometían los derechos humanos, incluida la salud de las personas privadas de libertad.⁵¹

Con la entrada en vigor del régimen de excepción, estos patrones no solo se exacerbaron, sino que consolidaron la implementación de una política de seguridad centrada en detenciones y criminalización masiva, sin las garantías del debido proceso. El Estado ha llegado incluso a construir una megacárcel de máxima seguridad (el Centro de Confinamiento del Terrorismo - CECOT) con capacidad para decenas de miles de personas detenidas,⁵² y la ha explotado mediáticamente como símbolo de una política que concibe la prisión y el castigo desproporcionado como soluciones exclusivas al problema de la criminalidad.

⁴⁹ Amnistía Internacional. (2025, 16 mayo). El Salvador: Gobierno profundiza patrón autoritario frente al descontento social. Obtenido en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2025/05/el-salvador-gobierno-profundiza-patron-autoritario-frente-al-descontento-social/?utm>.

⁵⁰ Amnistía Internacional. (2020, octubre 5). Nada nuevo bajo el sol: represión y militarización de la seguridad pública en El Salvador.

⁵¹ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023.

⁵² CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs 249-254. Obtenido: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf





Este enfoque ha subordinado cualquier abordaje integral de las causas estructurales de la violencia, desatendiendo factores como la limitada generación de empleo, las elevadas tasas de deserción escolar y desempleo juvenil, la falta de recursos y de formación técnica de la policía, así como la sobrecarga del sistema judicial.⁵³ De este modo, el Estado ha privilegiado la privación de libertad como uno de los ejes centrales de la política de seguridad, en abierta contradicción con estándares internacionales de derechos humanos que obligan a adoptar políticas de seguridad ciudadana centradas en la prevención, la inclusión social y el respeto irrestricto a las garantías fundamentales.⁵⁴

Como consecuencia de esta política, a finales de 2024 se registraba que el 1,8 % del total de la población salvadoreña estaba privada de libertad, pero al desagregar los datos por sexo, entre los hombres la cifra crecía al 3,3 %, lo que representaba que 3 de cada 100 hombres estaban en prisión.⁵⁵ De acuerdo a registros de organizaciones internacionales, a inicios de 2025, El Salvador alcanzó la tasa de encarcelamiento más alta del mundo, con aproximadamente 1.659 presos por cada 100.000 habitantes —más del doble que el segundo país en la lista (Cuba, con 794).⁵⁶ Esto ha generado una crisis de hacinamiento extremo en la mayoría de los centros penales, cuya capacidad, en algunos casos, superaba el 300 % a inicios del régimen de excepción, de acuerdo con organizaciones

⁵³ Consejo de Derechos Humanos. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador. UN Doc. A/HRC/38/44/Add.2, de 7 de diciembre. Obtenido: <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/44/Add.2>.

UNFPA, La inclusión socioeconómica de la población joven. El Salvador [El Salvador, Socioeconomic inclusion of youth], 9 September 2024, UNFPA El Salvador. Accessed at https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/2024-09/cajaDatos_01_Juventudes.pdf ECLAC, Informe Nacional El Salvador [El Salvador National Report], July 2024. Accessed at: https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/el_salvador_-_informe_nacional_2.pdf

⁵⁴ El PIDCP (artículos 2, 9 y 10) y la CADH (artículos 1, 7 y 8) establecen que toda persona tiene derecho a la libertad personal, a no ser objeto de detenciones arbitrarias y a un trato digno en condiciones de privación de libertad; Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.LV/II, Doc. 57, 31 de diciembre de 2009. Establece que las políticas de seguridad deben priorizar la prevención, el fortalecimiento institucional y el respeto a los derechos humanos; Véase también Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), A/RES/45/110, 14 de diciembre de 1990.

⁵⁵ LPG. (2024, noviembre 4). 3 de cada 100 hombres salvadoreños están en prisión, según nuevo censo. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/3-de-cada-100-hombres-salvadorenos-estan-en-prision-segun-nuevo-censo-20241104-0006.html>

⁵⁶ OMTC. (2025). Índice Global de la tortura 2025: Ficha técnica de El Salvador. Obtenido: <https://www.omtc.org/en/global-torture-index>; World Prison Brief (WPB). Highest to Lowest - Prison Population Rate. Obtenido: https://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison_population_rate?field_region_taxonomy_tid=All

de la sociedad civil.⁵⁷ Actualmente el hacinamiento carcelario en los principales centros penales del país oscila entre el 163 %⁵⁸ y el 300 %.⁵⁹

Testimonios recabados por Amnistía Internacional con personas que estuvieron detenidas en el contexto del régimen de excepción describen esta situación como un “infierno”, caracterizado por la falta de atención médica, servicios básicos deficientes como alimentación y agua, y frecuentes tratos crueles, degradantes, inhumanos, e incluso tortura.⁶⁰ Según organizaciones locales, hasta noviembre de 2025, se registraban más de 450 muertes bajo custodia estatal.⁶¹

Amnistía Internacional ha tenido acceso a información sobre casos de personas fallecidas debido a golpizas, torturas y la falta de atención médica oportuna.⁶² Estas muertes evidencian un fracaso sistemático de las autoridades para proteger la vida e integridad de quienes tienen bajo su responsabilidad cuidar. Pese a la magnitud de esta tragedia, a la fecha, las autoridades continúan sin investigar diligentemente estos casos y sin tomar medidas efectivas para prevenir nuevos abusos,⁶³ reforzando un clima de impunidad que normaliza la violencia institucional y refuerza la tesis de que las autoridades salvadoreñas han adoptado una política de tortura en el interior de los centros penales.⁶⁴

3.2.4. IMPACTO ESTRUCTURAL

En conclusión, El Salvador atraviesa un momento crítico en el que la conjunción de los factores descritos configura un escenario propicio para violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, con rasgos que podrían encuadrarse en crímenes de lesa humanidad según el derecho internacional. El desmantelamiento de la independencia de instituciones claves ha dejado a la población sin las protecciones que ofrece el Estado de derecho, permitiendo que las autoridades apliquen políticas represivas de manera arbitraria e impune.

La coordinación de los tres poderes del Estado y del Ministerio Público, en el diseño, aprobación e implementación de estas prácticas represivas —ya sea aprobando leyes contrarias a estándares internacionales, aplicándolas sin control judicial o ignorando las denuncias de víctimas— revela un colapso intencionado de los mecanismos de control y equilibrio propios de un Estado de derecho. En suma, el ordenamiento jurídico e institucional salvadoreño ha sido reconfigurado para permitir abusos en lugar de prevenirlos.

⁵⁷ El Mundo. (2022, julio 20). Calculan que el hacinamiento carcelario sobrepasa el 300 % por el régimen de excepción. Obtenido: <https://diario.elmundo.sw/nacionales/calculan-que-el-hacinamiento-carcelario-sobrepasa-el-300-por-el-regimen-de-excepcion>

⁵⁸ Institute for Crime & Justice Policy Research (ICPR). (2024). World Prison Brief: El Salvador. Birkbeck, University of London. Obtenido: <https://www.prisonstudies.org/country/el-salvador>

⁵⁹ OMTIC. (2025). Índice Global de la tortura 2025: Ficha técnica de El Salvador.

⁶⁰ Amnistía Internacional. (2024, diciembre 20). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos.

⁶¹ SWI. (2025, 3 noviembre). Una ONG registra 450 muertes en cárceles de El Salvador durante el régimen de excepción. Obtenido: <https://www.swissinfo.ch/spa/una-ong-registra-450-muertes-en-c%C3%A1rceles-de-el-salvador-durante-el-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/90272648>; InformaTV. (2025, noviembre 13). [@InformaTV_]. #EncuentroTVI “El sistema carcelario de El Salvador tiene por lo menos hasta esta fecha 454 víctimas mortales en este régimen de excepción... Cuenta X. Obtenido de https://x.com/InformaTV_/status/1988971236685226058.

⁶² Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 33-36.

⁶³ Infobae. (2024, 21 julio). Los últimos informes sobre centenares de muertes y torturas en las cárceles de El Salvador y la negación de Bukele ante la CIDH. Obtenido: <https://www.infobae.com/americas/america-latina/2024/07/21/los-ultimos-informes-sobre-centenares-de-muertes-y-torturas-en-la-carceles-de-el-salvador-y-la-negacion-de-bukele-ante-la-cidh/?utm>

⁶⁴ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 36-37; y, Amnistía Internacional. (2024, diciembre 20). El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos.

RADIOGRAFÍA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN



RADIOGRAFÍA DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

El régimen de excepción opera en un contexto de debilitamiento acelerado del Estado de derecho, caracterizado por la concentración de poder, la eliminación de contrapesos institucionales y un enfoque abiertamente represivo de la seguridad pública. Estas condiciones —analizadas en el capítulo anterior— han permitido que las violaciones graves de derechos humanos cometidas bajo su vigencia se produzcan de manera sistemática y generalizada, y permanezcan en la impunidad.

La radiografía que sigue expone cómo se configuró la estructura operativa y normativa que sostiene el régimen de excepción en El Salvador, la cual ha dado lugar a miles de graves violaciones de derechos humanos. Asimismo, describe los principales patrones documentados por Amnistía Internacional desde el inicio del régimen de excepción, entre los que destacan detenciones arbitrarias y masivas, violaciones al debido proceso, desapariciones forzadas, tratos crueles e inhumanos, tortura y muertes bajo custodia estatal.

4.1. ORIGEN, CRONOLOGÍA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El régimen de excepción en El Salvador fue instaurado el 27 de marzo de 2022, tras un brusco incremento de homicidios —87 personas asesinadas en un solo fin de semana—⁶⁵ atribuido al supuesto quiebre del presunto pacto que el Gobierno mantenía con las pandillas.⁶⁶ Ese mismo día, la Asamblea Legislativa, a solicitud del Presidente Bukele y conforme al artículo 29 de la Constitución,⁶⁷ declaró un estado de emergencia mediante el Decreto Legislativo N.º 333, con el objetivo de dotar de “herramientas y mecanismos jurídicos” a la Policía Nacional Civil (PNC) y a las Fuerzas Armadas para restablecer el orden y la seguridad ciudadana.⁶⁸ Desde entonces, esta medida extraordinaria ha sido prorrogada de manera sucesiva sin observar los estándares internacionales que regulan la suspensión de garantías.

Desde los primeros meses de la implementación de la medida, se suspendieron las obligaciones respecto a derechos humanos como la libertad de asociación y reunión,⁶⁹ la privacidad de las comunicaciones, el derecho a ser informado sobre las razones de una

⁶⁵ El Mundo. (2022, marzo 22). Repunte de homicidios dejó 87 muertes en El Salvador este fin de semana. Obtenido: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/repunte-de-homicidios-dejo-87-muertes-en-el-salvador-este-fin-de-semana>; El Faro. (2022, abril 3). Las víctimas del día más violento del siglo. Obtenido: https://elfaro.net/es/202204/el_salvador/26107/Las-v%C3%ADctimas-del-d%C3%ADa-m%C3%A1s-violento-del-siglo.htm.

⁶⁶ Investigaciones periodísticas indicaron que el gobierno de Nayib Bukele mantenía un pacto con las principales pandillas del país, para lograr una baja de homicidios a cambio de ciertos beneficios para sus líderes. Ver en: LPG. (2021, julio16). Corte Suprema retiene la extradición de cabecilla MS-13. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Corte-Suprema-retiene-la-extradicion-de-cabecilla-MS-13-20210715-0114.html>; El Faro. (2023, enero 18) Cronología del pacto entre el Gobierno de Bukele y las pandillas. Obtenido: https://elfaro.net/es/202301/el_salvador/26676/Cronolog%C3%ADa-del-pacto-entre-el-Gobierno-de-Bukele-y-las-pandillas.htm; El Faro. (2025, mayo). Confesiones de un líder pandillero que pactó con Bukele - Parte 1. Obtenido: <https://www.youtube.com/watch?v=ZAdcoYRhr70&t=18s>; El Faro. (2025, mayo). “Sin cuerpo no hay delito”: confesiones del pacto con Bukele -Parte 2. Obtenido: <https://www.youtube.com/watch?v=uAwT1F924xE&t=14s>

⁶⁷ El artículo 29 de la Constitución faculta al Órgano Legislativo para suspender temporalmente ciertas garantías constitucionales en casos de guerra, invasión, rebelión, grave perturbación del orden público u otras calamidades, con el objetivo de restablecer la normalidad.

⁶⁸ Decreto Legislativo N.º 333 del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo 434, de 27 de marzo de 2022.

⁶⁹ A partir de la quinta prórroga, incluido en el Decreto Legislativo N.º 476 del 16 de agosto de 2022, se dejó de incluir entre los derechos suspendidos el de libertad de asociación y reunión. Ver en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/71811C3C-2A45-46AE-8F76-5B4E03BE1592.pdf>

detención y el derecho de defensa. Además, se amplió el límite del plazo de la detención administrativa —de 72 horas hasta 15 días—⁷⁰, lo que, en la práctica, imposibilita que la legalidad de la detención sea revisada de manera inmediata por una autoridad judicial, como exigen los estándares internacionales.



Con el paso de los meses, las prórrogas sucesivas han mantenido de forma selectiva estas medidas, institucionalizando una suspensión prolongada de garantías que, de acuerdo con los estándares internacionales, resultan indispensables para la protección de los derechos humanos y que no pueden ser suspendidas bajo ninguna circunstancia.⁷¹

⁷⁰ La ampliación de la detención administrativa hasta quince días no aparece expresamente en el texto del Decreto Legislativo N.º 333 que declaró el régimen de excepción. Esta facultad deriva de la interpretación conjunta del artículo 29 inciso segundo de la Constitución, que permite suspender las garantías contenidas en el artículo 13 inciso segundo, y que establece que, en tal caso, “la detención administrativa no excederá de quince días”. Dado que el artículo 13 inciso segundo fija como regla general un límite máximo de 72 horas, es únicamente mediante esta suspensión constitucional —y no por disposición directa del decreto— que se habilita la extensión del plazo.

⁷¹ La Observación General N.º 29 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su párrafo 11, establece que incluso en tiempos de emergencia, los Estados no deben desviarse de ciertos principios legales fundamentales, como el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Además, enfatiza que la prohibición de la privación arbitraria de la libertad debe ser respetada, asegurando que todas las personas detenidas tengan acceso a procedimientos legales y judiciales efectivos y rápidos. Cfr. Comité de Derechos Humanos. (2001). Observación General N.º 29: Derogaciones durante un estado de emergencia (artículo 4). UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto.

Cuadro explicativo 1

Garantías constitucionales y derechos suspendidos por el régimen de excepción en contravención a estándares internacionales de derechos humanos

Artículo Constitucional	Contenido	Instrumento internacional relacionado	Impacto práctico de la suspensión	Vigencia
Art. 7	Reconoce el derecho de reunión y la libertad de asociación, siempre que los fines sean lícitos. Prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial.	- PIDCP, art. 21 (derecho de reunión pacífica), art. 22 (libertad de asociación). - CADH, art. 15 (derecho de reunión), art. 16 (libertad de asociación).	- Restricción o prohibición de manifestaciones públicas y protestas. - Obstáculos al funcionamiento de sindicatos y organizaciones sociales. - Estigmatización de organizaciones bajo el argumento de ser defensoras de criminales.	Suspendido desde el 27 de marzo de 2022 hasta el 16 de agosto de 2022.
Art. 12, inciso 2	Reconoce el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Establece que nadie puede ser condenado ni privado de derechos sin ser oído y vencido en juicio, ni sometido a juicio sin conocer la acusación.	- PIDCP, art. 9.2 y 9.3 (información sobre razones de detención y derecho a ser llevado sin demora ante un juez); art. 14.2 - CADH, art. 8.2 (garantías judiciales).	- Personas detenidas sin conocer motivos claros de la detención. - Imposibilidad de acceder oportunamente a la defensa técnica. - Procesamientos basados en imputaciones genéricas como “agrupaciones ilícitas”. - Vulneración del principio de presunción de inocencia.	En suspensión continua desde el 27 de marzo de 2022 hasta la actualidad.
Art. 13, inciso 2	Establece que la detención administrativa no puede exceder de 72 horas, dentro de las cuales la persona debe ser presentada ante un juez.	- PIDCP, art. 9.3 (derecho a ser llevado sin demora ante un juez), art. 9.4 (habeas corpus). - CADH, art. 7.5 (presentación inmediata ante juez), art. 7.6 (recurso de habeas corpus).	- Se amplió el plazo hasta 15 días de detención sin control judicial. - Inoperancia del habeas corpus. - Aumento del riesgo de tortura, malos tratos y desapariciones forzadas.	En suspensión continua desde el 27 de marzo de 2022 hasta la actualidad.
Art. 24	Garantiza la inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones (postales, telefónicas, electrónicas, etc.), que solo pueden intervenir con autorización judicial y para fines específicos.	- PIDCP, art. 17 (protección contra injerencias arbitrarias en correspondencia y vida privada). - CADH, art. 11.2 (inviolabilidad de la correspondencia).	- Vigilancia e intervención de comunicaciones sin orden judicial. - Posibilidad de usar información obtenida arbitrariamente en procesos penales. - Criminalización de personas basándose en presuntos vínculos sin pruebas verificables.	En suspensión continua desde el 27 de marzo de 2022 hasta la actualidad.

El análisis del Decreto Legislativo N.º 333 y sus 43 prórrogas sucesivas sin debate sustantivo revela que la medida no cumple con las salvaguardas esenciales que deben regir todo estado de excepción conforme a los estándares internacionales de derechos humanos —necesidad, proporcionalidad y temporalidad—.

En cuanto a la **necesidad**, aunque el Estado lo justificó señalando razones de seguridad pública, de acuerdo con mecanismos regionales de protección, nunca se presentaron pruebas que acreditaran que la criminalidad constituía una amenaza real, excepcional e inminente a la vida de la Nación, como exigen el artículo 4 del PIDCP y el artículo 27 de la CADH.



La Comisión considera que, si bien la repentina alza de homicidios produjo un contexto que requería acciones inmediatas y urgentes del Estado para evitar nuevas fatalidades, la suspensión de algunos de los dispositivos constitucionales afectados no sería una medida necesaria o razonable para atender la situación reportada.



CIDH. El Salvador. Informe de Estado de Excepción y Derechos Humanos. Junio de 2024.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido que “[l]os Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada”⁷² para decretar estados de excepción, por tanto “es fundamental recordar que la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia, ‘en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación’, y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común.”⁷³

Esta conclusión coincide con la jurisprudencia constitucional salvadoreña. Desde 1997, la Sala de lo Constitucional ha sostenido que un incremento en la criminalidad no puede invocarse como causal para declarar un estado de emergencia —debido a la existencia de instrumentos jurídicos ordinarios para enfrentarla— y que, por tanto, no satisface el requisito de necesidad estricta.⁷⁴

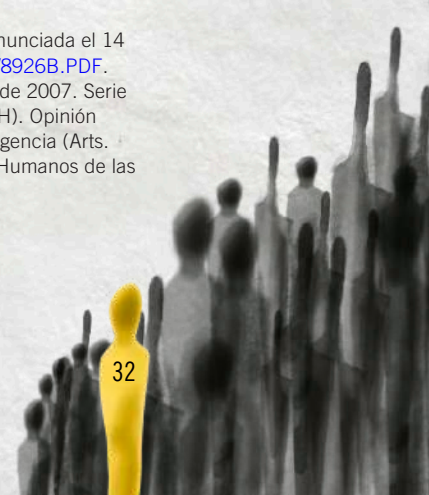
En materia de **proporcionalidad**, el derecho internacional exige que incluso en situaciones de emergencia se respeten garantías esenciales como las prohibiciones absolutas de la tortura y de la privación arbitraria de la libertad, la revisión judicial efectiva de la legalidad de la detención —en especial, del habeas corpus— y el acceso efectivo a la defensa, todas ellas inderogables según los estándares y la jurisprudencia internacional.⁷⁵

⁷² Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N.º 166, párr. 47.

⁷³ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N.º 166, párr. 52.

⁷⁴ Sala de lo Constitucional. Sentencia de inconstitucionalidad 15-96 y Ac. Decreto Legislativo N.º 668. Pronunciada el 14 de febrero de 1997. Obtenido: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/1990-1999/1997/02/8926B.PDF>.

⁷⁵ Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N.º 166, párrs. 42-52; Corte IDH. El habeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 CADH). Opinión Consultiva OC- 8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N.º 8; Corte IDH. Garantías judiciales en estados de emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8 CADH). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A N.º 9; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General N.º 29 sobre el Artículo 4 del PIDCP. Párrafo 11.



Desde el inicio del régimen, mandatos especiales de Naciones Unidas han advertido que diversas prácticas, como el uso del concepto de “delito flagrante permanente”, carecen de sustento legal y favorecen detenciones arbitrarias sin control judicial, lo que agrava el riesgo de violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales.⁷⁶



A pesar de su obligación de proteger a los ciudadanos de actos tan atroces, el Gobierno no puede pisotear el derecho a un juicio justo en nombre de la seguridad pública [...] Instamos a las autoridades de El Salvador a garantizar que las personas no sean arrestadas por la simple sospecha de pertenecer a una pandilla o de asociación con la misma, sin autorización legal suficiente; y a que las personas detenidas cuenten con todas las garantías fundamentales requeridas por el derecho internacional de los derechos humanos relativas al debido proceso.



Comunicado conjunto. Mandatos especiales de Naciones Unidas- El Salvador: El prolongado régimen de excepción socava el derecho a un juicio justo. 22 de mayo de 2023.⁷⁷

Sobre la base del análisis realizado, para Amnistía Internacional, el régimen de excepción no supera la prueba de proporcionalidad exigida por el derecho internacional. Hasta ahora, las autoridades no han demostrado que la suspensión prolongada de garantías sea idónea para alcanzar la finalidad invocada de seguridad ciudadana, ni estrictamente necesaria, en el sentido de ser absolutamente indispensable y de no existir alternativas menos lesivas que permitieran lograr el mismo objetivo sin imponer un sacrificio desmedido a los derechos afectados como el que se ha documentado.⁷⁸

Por el contrario, la información registrada por Amnistía Internacional revela que la intensidad y duración indefinida de la medida, la conducta estatal durante su implementación —incluida la magnitud de las violaciones documentadas— y la ausencia de control judicial efectivo, han producido violaciones graves y desproporcionadas a derechos esenciales, como la libertad e integridad personal, las garantías judiciales, el debido proceso e incluso la vida, que no pueden justificarse bajo ningún parámetro válido del derecho internacional.

En este contexto, resulta jurídicamente razonable concluir que el régimen aplicado en El Salvador no cumple con el requisito de proporcionalidad que exigen los estándares internacionales para la suspensión de garantías en un Estado que aspire a respetar plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Finalmente, en relación con la **temporalidad**, las prórrogas continuas, aprobadas sin debate sustantivo ni evidencia objetiva de una amenaza persistente, han convertido una medida excepcional en una política ordinaria de Estado. Esto contraviene la obligación

⁷⁶ “Es preciso acotar que, desde septiembre de 2010, El Salvador cuenta con la “Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal”, la cual establece en sus Artículos 1 y 2 que estos grupos constituyen estructuras criminales; y declara como ilegal la sola pertenencia a los mismos. Por lo tanto, a partir de la vigencia de esta norma especial, se genera la figura de la ‘flagrancia permanente’ para toda aquella persona que integre dichos grupos, debido a que, por constituir delitos de mera actividad, su consumación se está realizando de manera permanente mientras la persona sea parte de la organización criminal. Y en ese marco, la detención de estas personas no requiere la existencia previa de una orden escrita.” Respuesta del Estado salvadoreño a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, sobre alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal. 29 de julio de 2022. Obtenido: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=37045>

⁷⁷ Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>

⁷⁸ Corte IDH. El habeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N.º 8. Párrs. 22-39; Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C N.º 391. Párrs. 76-77; Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C N.º 397. Párrs. 73-77.



establecida en el artículo 4.1 del PIDCP y en el artículo 27.1 de la CADH, que exigen que los estados de excepción sean limitados en el tiempo y estrictamente necesarios para enfrentar la emergencia.

Organizaciones de la sociedad civil salvadoreña han manifestado que, pese a que el régimen de excepción no cumple con los requisitos que los estándares internacionales exigen para dicha medida, el mismo se ha prorrogado de manera continua, a través de procesos legislativos que no han atendido a un examen de necesidad ni de proporcionalidad.⁷⁹

Al respecto, la CIDH ha recordado al Estado salvadoreño que la suspensión de derechos y garantías constituye una disposición para circunstancias extraordinarias y no un medio para enfrentar el crimen común. Además, le ha urgido en varias ocasiones derogar el régimen de excepción, resaltando que las garantías judiciales esenciales no pueden ser obviadas.

“

En ese sentido, de conformidad con la información suministrada por el Estado, se observa que las normativas que extienden la suspensión de garantías no han cumplido con ese requisito, dado que no presentan datos o hechos específicos que fundamenten las “graves perturbaciones del orden público” ocurridas en el momento de la adopción de cada decreto. Por el contrario, reconocen una reducción sustantiva de los hechos violentos en el país.

”

CIDH. El Salvador. Informe de Estado de Excepción y Derechos Humanos. Junio de 2024.

Mecanismos universales de derechos humanos también han manifestado su preocupación por la prolongación de la medida, ya que consideran que podrían contravenir la naturaleza excepcional y temporal que los estándares han establecido para invocarla; sobre todo cuando consideran elementos como las declaraciones públicas de los propios funcionarios del Gobierno sobre el cambio de la situación de seguridad en el país.⁸⁰



⁷⁹ CIDH. (2022, junio 23). Audiencia pública "Situación de derechos humanos y Estado de Derecho en El Salvador". 184º período de sesiones. Obtenido: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencia.asp?Hearing=3594>.

⁸⁰ OACNUDH. (2023, septiembre 11). Türk: Los derechos humanos son un antídoto contra las políticas imperantes de distracción, engaño, indiferencia y represión. Discurso en el 54º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/09/turk-human-rights-are-antidote-prevailing-politics-distraction-deception>.

Aunque el régimen de excepción fue instaurado y prorrogado mediante decretos legislativos, la jurisprudencia interamericana ha reiterado que la legalidad formal no es suficiente para validar medidas de emergencia cuando su contenido habilita restricciones imprecisas, amplía de forma discrecional facultades estatales o afecta derechos que no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia.⁸¹ En el caso salvadoreño, la amplitud e indeterminación de las facultades conferidas por el régimen —incluida la afectación a garantías no derogables— evidencian un incumplimiento del estándar de legalidad material que exige la CADH.

En conjunto, estas deficiencias muestran que el Decreto Legislativo N.º 333 y sus posteriores prórrogas no solo incumplieron con las obligaciones internacionales de El Salvador, sino que configuraron un marco operativo y jurídico que ha facilitado y otorgado apariencia de legalidad a la detención sin pruebas, la suspensión de garantías judiciales y la imposición de plazos desproporcionados de detención administrativa, causando graves violaciones a los derechos humanos, en contradicción con los estándares interamericanos y universales. Los estados de excepción no pueden ser utilizados como pretexto para suspender derechos de forma desproporcionada o permanente, ni para encubrir prácticas de represión sistemática.

Cuadro explicativo 2

Argumentos de El Estado Salvadoreño frente a observaciones de mecanismos regionales y universales de protección de derechos humanos

Criterio	Postura oficial del Estado	Instrumento internacional relacionado	Impacto práctico de la suspensión
Necesidad	Alegó que la ola de homicidios de marzo de 2022 (92 en 4 días) constituía una “grave perturbación al orden público”. Señaló que las leyes ordinarias y el sistema judicial eran insuficientes para contener la criminalidad, por lo que era indispensable suspender garantías. ⁸²	La amenaza debe ser real, actual, excepcional e inminente, y no puede afrontarse con mecanismos ordinarios. No toda crisis de seguridad justifica un estado de excepción (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, párr. 11).	CIDH y expertos de la ONU subrayaron que el decreto no demostró por qué la violencia no podía abordarse con facultades ordinarias. Además, la reducción de homicidios registrada en los meses subsiguientes cuestiona la existencia de una amenaza persistente.
Proporcionalidad	Defendió que las medidas afectaban solo a pandillas y estructuras delictivas, y que la población en general pudo seguir realizando reuniones religiosas, sociales y culturales sin restricciones. ⁸³	Las restricciones deben ser estrictamente necesarias, razonables y lo menos intrusivas posible, sin afectar de manera generalizada a la población.	CIDH señaló que el Decreto N.º 333 suspendió derechos de forma amplia, sin límites ni condiciones, afectando a toda la población. Relatores de la ONU advirtieron que las detenciones masivas y el debilitamiento del habeas corpus exceden cualquier justificación legítima.

⁸¹ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25 y 7.6 CADH), Opinión Consultiva OC-8/87, 30 de enero de 1987, párrs. 21-26 (la suspensión de garantías no puede suprimir recursos judiciales indispensables para la protección de derechos no derogables); Corte IDH, Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 CADH), Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, párrs. 28-38 (las medidas adoptadas en estados de excepción deben cumplir estrictamente con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, y no pueden afectar garantías judiciales esenciales); Corte IDH, La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86, 9 de mayo de 1986, párrs. 21-24 (las restricciones a derechos deben estar previstas en normas claras, precisas y compatibles materialmente con la Convención); y Corte IDH, Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, Sentencia de 4 de julio de 2007, párrs. 47-52 (la declaratoria de estado de excepción no exime al Estado del control de convencionalidad ni autoriza facultades discrecionales ilimitadas, debiendo respetarse los límites estrictos del artículo 27 de la Convención Americana).

⁸² Decreto Legislativo N.º 333, de 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo 434, de la misma fecha, mediante el cual se declaró el régimen de excepción, en el que la Asamblea Legislativa justificó la medida en una “grave perturbación del orden público” derivada del incremento de homicidios registrado entre el 24 y 27 de marzo de 2022. Véase también declaraciones públicas del presidente Nayib Bukele en redes sociales los días 26 y 27 de marzo de 2022, en las que vinculó la ola de homicidios con la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, incluidas la suspensión de garantías, al considerar insuficiente el marco legal ordinario para enfrentar la criminalidad.

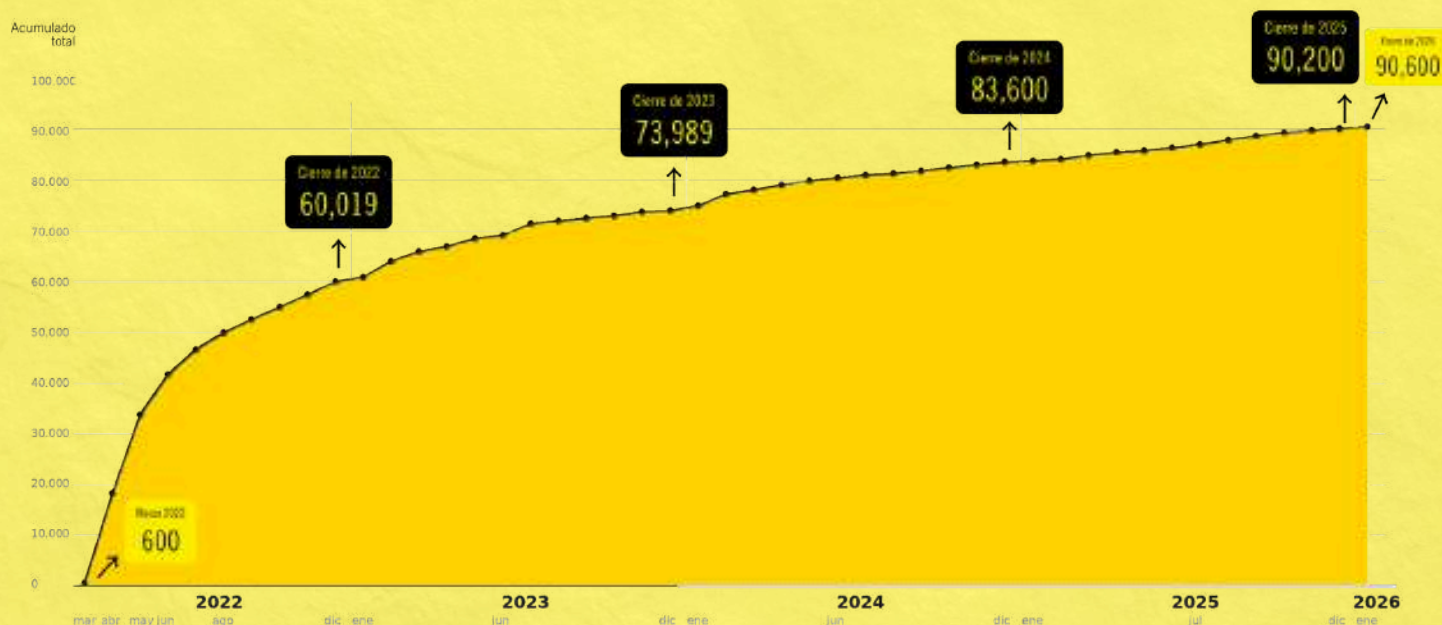
⁸³ Decreto Legislativo N.º 333, de 27 de marzo de 2022, que establece la suspensión de determinadas garantías constitucionales sin imponer restricciones generales a la vida social o religiosa. Véase también declaraciones públicas del presidente Nayib Bukele y de autoridades de seguridad entre el 26 y 30 de marzo de 2022, en las que se presentó el régimen de excepción como una medida dirigida contra pandillas y no contra la población en general.

Temporalidad	Sostuvo que las prórrogas eran necesarias porque la amenaza persistía y para consolidar fases posteriores del “Plan Control Territorial”. ⁸⁴	Los estados de excepción deben ser estrictamente temporales y cesar tan pronto la situación de emergencia deje de existir. La prolongación indefinida contraviene el PIDCP y la CADH.	CIDH indicó que las prórrogas se aprobaron sin acreditar circunstancias objetivas ni un debate sustantivo. Expertos de la ONU alertaron que la reducción de homicidios reportada oficialmente contradecía la justificación para mantener indefinidamente el régimen.
--------------	---	---	--

Este estado de suspensión crónica de garantías judiciales y del debido proceso, prolongado por más de cuatro años, ha estado acompañado de una política de detenciones masivas e indiscriminadas. Durante el primer año, las autoridades reportaron más de 65.000 detenciones⁸⁵ —en su mayoría arbitrarias—. Para marzo de 2024, la cifra superaba las 78.000.⁸⁶ Al cumplirse el tercer año, en abril de 2025, ascendía a 85.000 personas detenidas,⁸⁷ y al finalizar 2025, superaban los 90.000,⁸⁸ un número sin precedentes en la historia reciente del país.

GRÁFICO 2. PERSONAS DETENIDAS ACUMULADAS

Total acumulado mes a mes | Marzo 2022 - Enero 2026



Elaboración propia en base a la información consignada en los decretos legislativos de prórroga del régimen de excepción.

⁸⁴ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador, declaraciones del ministro Gustavo Villatoro, quien sostuvo que “[el régimen de excepción debe continuar](#)” al brindar herramientas que el marco legal ordinario no permite, en el contexto de la estrategia estatal de seguridad. Véase también [Associated Press](#), que recoge declaraciones del ministro señalando que la medida continuaría hasta capturar al último pandillero, así como [reportes de prensa](#) que documentan que autoridades han justificado las prórrogas en la persistencia de estructuras criminales pendientes de desarticulación.

⁸⁵ Decreto Legislativo N.º 719 de 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 67, Tomo 439, de 13 de abril de 2023.

⁸⁶ Decreto Legislativo N.º 964 de 8 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial N.º 48, Tomo 442, de 8 de marzo de 2024.

⁸⁷ Decreto Legislativo N.º 269 de 1 de abril de 2025, publicado en el Diario Oficial N.º 64, Tomo 447, de 1 de abril de 2025.

⁸⁸ Decreto Legislativo N.º 439 de 29 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial N.º 204, Tomo 449, de 29 de octubre de 2025.

PERSONAS DETENIDAS

DURANTE EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

De marzo 2022 a enero 2026



A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with each figure slightly offset from the others, giving the pattern a sense of movement and depth. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a large crowd of people seen from above.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with each figure slightly offset from the others, giving the pattern a sense of movement and depth. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a large crowd of people seen from above.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, mosaic-like effect. The figures are rendered in a dark, muted color against a light background, forming a complex, interlocking grid of human forms. The overall effect is a rich, tactile texture that resembles a woven fabric or a mosaic of tiny people.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, standing on a small rectangular base. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine mesh or a dense fabric. The color is a dark, muted grey or black, set against a lighter, off-white background. The pattern is uniform and covers the entire area without any visible borders or interruptions.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with each figure slightly offset from the others, giving the pattern a sense of movement and depth. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a large crowd of people seen from above.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, appearing to be in a walking or standing pose. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine fabric or a high-resolution digital pattern. The color is a dark, muted grey or black, set against a slightly lighter, textured background.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with each figure slightly offset from the others, giving the pattern a sense of movement and depth. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a large crowd of people seen from above.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, appearing to be in a walking or standing pose. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine fabric or a high-resolution digital pattern. The color is a dark, muted grey or black, set against a slightly lighter, textured background.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, appearing to be in a similar pose. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine fabric or a high-resolution digital pattern. The color is a dark, muted grey or black, set against a slightly lighter, off-white background, creating a subtle contrast that emphasizes the individual figures while maintaining the overall grid structure.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with some standing, some sitting, and some in motion, all rendered in a simple, black-and-white style. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a dense crowd of people.

2022

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, appearing to be in a standing or walking pose. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine fabric or a high-resolution digital pattern. The color is a dark, muted grey or black, set against a slightly lighter, textured background.

2022→2023

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in various poses, creating a textured, grey background. The figures are arranged in a grid-like fashion, with some standing, some sitting, and some in motion, all rendered in a simple, black-and-white style. The overall effect is a complex, organic texture that resembles a microscopic view of a material or a dense crowd of people.

2023

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, standing on a small rectangular base. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine mesh or a dense fabric. The color is a dark, muted grey or black, set against a lighter, off-white background. The pattern is uniform and covers the entire area without any visible borders or interruptions.

2023→2024

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, creating a textured, woven appearance. The figures are dark in color and are positioned in a way that they appear to be interlocking or weaving together, forming a continuous fabric-like texture. The pattern is uniform and covers the entire area.

2024→2025

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, creating a textured, woven appearance. The figures are dark and set against a light background, forming a continuous, intricate fabric-like texture.

2025

A dense, repeating pattern of small, stylized human figures in a grid-like arrangement, rendered in a dark, textured style. The figures are arranged in a regular, repeating grid across the entire image. Each figure is a small, dark silhouette with a distinct head, torso, and limbs, appearing to be in a standing or walking pose. The overall effect is a highly textured, almost woven appearance, reminiscent of a fine mesh or a dense fabric. The color is a dark, muted grey or black, set against a lighter, off-white background. The pattern is uniform and covers the entire area without any visible borders or interruptions.

2025→2026

2026

1. El Salvador fue el primer país en América Latina en declarar el estado de excepción, el 16 de marzo de 2022, en respuesta a la violencia de los pandilleros. Este régimen de excepción permitió la suspensión de garantías constitucionales y la implementación de medidas de seguridad que incluyeron la militarización de zonas urbanas y la creación de unidades de respuesta rápida. Durante este periodo, se reportaron numerosos casos de violencia contra la población civil, incluyendo asesinatos, desapariciones forzadas y torturas. La falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de las autoridades ha generado preocupación internacional y ha llevado a la suspensión de la cooperación internacional en materia de derechos humanos.

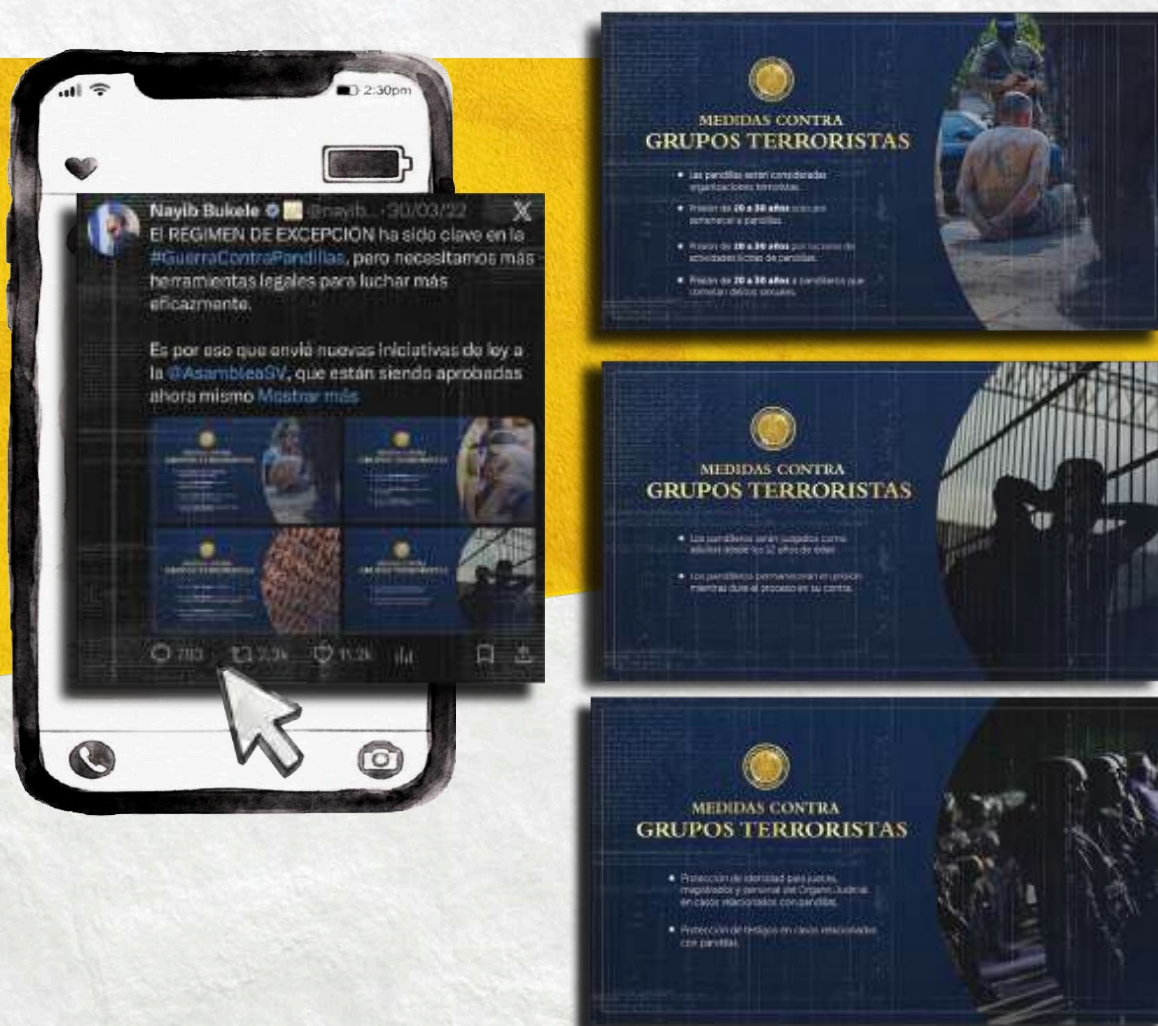


1 de cada 70
habitantes de El Salvador fue
privado de su libertad bajo
el régimen de excepción

De marzo 2022 a enero 2026

4.2. REFORMAS LEGALES Y SUPRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO

En el contexto del régimen de excepción, la Asamblea Legislativa ha emitido más de 70 decretos legislativos relacionados con esta medida,⁸⁹ 30 de los cuales han modificado o creado nueva normativa en materia penal, procesal penal y penitenciaria,⁹⁰ bajo el argumento de crear las condiciones necesarias para operativizar este régimen excepcional, pero que seguirían vigentes aun cuando éste dejara de prolongarse.⁹¹ La mayoría de estas reformas han surgido por iniciativas promovidas por el Órgano Ejecutivo bajo la premisa del combate al accionar de las pandillas y su aprobación legislativa se ha desarrollado sin un adecuado debate legislativo ni la participación de la sociedad civil.



⁸⁹ En concreto: 30 decretos han tenido el propósito de reformar o crear nueva normativa en materia penal y procesal penal; otros 49 han tenido por objeto la prolongación del régimen de excepción; y otros 6 han sido utilizados para modificar la ley de estado a la comunicación conjunta con referencia al SLV 2/2022 de los procedimientos especiales sobre alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal. Pág. 8. Específicamente sostuvieron: “[e]n ese sentido, se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyan al combate contra estos grupos terrorista, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo”. Obtenido: <https://recursos.elsalvador.com/documentos/2022/08/15/Informe-gobierno-ante-ONU.pdf>.

⁹⁰ Las reformas penales y procesales penales se aprobaron en 4 períodos: entre marzo y abril de 2022, entre septiembre y octubre de 2022, entre julio y agosto de 2023 y la última entre febrero y agosto de 2025.

⁹¹ Misión permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas y otros organismos internacionales. (2022, julio 29). Informe de estado a la comunicación conjunta con referencia al SLV 2/2022 de los procedimientos especiales sobre alegaciones de presuntas violaciones de derechos humanos o el posible riesgo de ellas en el marco del régimen de excepción y reformas a la legislación penal. Pág. 8. Específicamente sostuvieron: “[e]n ese sentido, se consideró necesario realizar reformas permanentes que contribuyan al combate contra estos grupos terrorista, no solo en estos momentos de emergencia, sino también en el transcurso del tiempo”. Obtenido: <https://recursos.elsalvador.com/documentos/2022/08/15/Informe-gobierno-ante-ONU.pdf>.

La adopción permanente de este nuevo marco normativo permite y otorga apariencia de legalidad a la restricción de un conjunto de derechos y garantías judiciales que, de acuerdo con instrumentos internacionales, no pueden, en ninguna circunstancia, ser sujetos de limitación alguna.⁹² Entre los principales cambios que se introducen están:

- ▶ El ocultamiento de la identidad de los jueces,⁹³ medida criticada por la Corte IDH y Procedimientos Especiales de Naciones Unidas en otros contextos de violencia organizada, por atentar contra el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial.⁹⁴
- ▶ La aplicación automática de la detención preventiva para delitos vinculados a maras o pandillas,⁹⁵ sin análisis individual de necesidad y proporcionalidad, lo cual contraviene los estándares internacionales que establecen que la detención provisional debe ser una medida excepcional, justificada y revisable.⁹⁶
- ▶ La eliminación de los límites temporales a la detención provisional para delitos asociados al terrorismo o crimen organizado,⁹⁷ lo cual vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad y abre la puerta a detenciones indefinidas que constituyen privaciones arbitrarias de libertad.⁹⁸
- ▶ La reducción de la edad mínima de responsabilidad penal de 14 a 12 años para delitos vinculados al crimen organizado,⁹⁹ lo cual implica una regresión incompatible con los estándares internacionales sobre justicia juvenil, que exigen que toda respuesta penal privilegie medidas socioeducativas y de reintegración.¹⁰⁰
- ▶ El traslado de adolescentes condenados por delitos de crimen organizado a cárceles de adultos,¹⁰¹ aunque sea en “sectores separados”, vulnera el principio de separación estricta entre personas menores y adultas privadas de libertad y pone en riesgo su integridad física y psicológica.¹⁰²
- ▶ La modificación del procedimiento penal para delitos atribuidos a estructuras criminales, mediante la concentración en una sola diligencia judicial de etapas que, en el proceso ordinario, se desarrollan en momentos distintos —como la presentación de imputación y la decisión sobre medidas cautelares—. ¹⁰³ Esta concentración limita el ejercicio de la defensa y reduce el control judicial efectivo sobre la legalidad de la detención y la suficiencia de los indicios presentados por la Fiscalía.¹⁰⁴

⁹² Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023.

⁹³ Decreto Legislativo N.º 339 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de fecha 30 de marzo de 2022, artículo 2.

⁹⁴ Corte IDH. Caso J Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275, párr.184; Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182, párr. 56; y, Consejo de Derechos Humanos. (2003, diciembre 31). Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad: Informe del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, Sr. Leandro Despouy. UN Doc. E/CN.4/2004/60, párr. 59.

⁹⁵ Decreto Legislativo N.º 339 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de fecha 30 de marzo de 2022, artículo 5.

⁹⁶ Corte IDH. Caso Jenkins Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2019. Serie C N.º 397. Párrs. 74-76; Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C N.º 391. Párr. 92; y, Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C N.º 141. Párrs. 67-69.

⁹⁷ Decreto Legislativo N.º 339 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de fecha 30 de marzo de 2022, artículo 1.

⁹⁸ Artículo 14.3.c del PIDCP. Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Artículo 8 de la CADH. Derecho a las garantías judiciales. El punto 5 afirma el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

⁹⁹ Decreto Legislativo N.º 342 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de fecha 30 de marzo de 2022.

¹⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño. Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General No 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil: “Se alienta a los Estados parte... a que eleven en consecuencia la edad de responsabilidad penal en sus países a 14 años como mínimo... el Comité encomia a los Estados parte que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados parte a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención.”

¹⁰¹ Decreto Legislativo N.º 342 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de fecha 30 de marzo de 2022.

¹⁰² Artículo 37.c. Convención de Derechos del Niño; Regla 8 de las Reglas Mandela.

¹⁰³ En el procedimiento ordinario regulado por el Código Procesal Penal, el juez debe celebrar una audiencia inicial para examinar la legalidad de la detención y valorar los indicios y decidir sobre la imposición de medidas cautelares; posteriormente, con la presentación de la acusación, se desarrolla la audiencia preliminar, donde se depuran pretensiones, prueba y cuestiones procesales. No obstante, los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N.º 547 (29 nov. 2022) se modificó el art. 17 aplicable a procesos contra el crimen organizado, estableciendo que la Fiscalía solicite en un mismo acto la imposición de medidas cautelares dentro de las 72 horas, y que la acusación pueda presentarse hasta seis meses después. En la práctica, esto fusiona etapas procesales que antes eran sucesivas, reduciendo la posibilidad de control judicial temprano sobre la acusación y debilitando las garantías de defensa.

¹⁰⁴ Decreto Legislativo N.º 547 de fecha 26 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 225, Tomo 437 de fecha 29 de noviembre de 2022, artículo 15; y, Decreto Legislativo N.º 383 de fecha 15 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial N.º 152, Tomo 448 de fecha 15 de agosto de 2025, artículo 4.



“El régimen, combinado con las reformas, ha creado un sistema desequilibrado. Por un lado, la Policía puede mantener a las personas detenidas hasta por quince días sin supervisión judicial, mientras la Fiscalía formula cargos genéricos —como “agrupaciones ilícitas”— sin evidencia individualizada. Por otro lado, al llegar ante un juez, el acusado se topa con audiencias atípicas: procesos masivos, virtuales, sin defensa efectiva [...]. He participado en procesos con 200, 300 y hasta con más imputados, donde la comunicación con la defensa es mínima o inexistente y la detención provisional se decreta para todo el grupo y es automática, por períodos de hasta seis meses o más [...]. La falta de comunicación de los cargos y el acceso restringido a la prueba también son un obstáculo a nuestro ejercicio como abogados defensores.”



Abogado y defensor público en entrevista con Amnistía Internacional. Enero de 2025.



Estas medidas constituyen una regresión sustantiva en la protección de los derechos civiles y políticos, al suprimir garantías procesales esenciales —el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, el derecho a recurrir la sentencia, el derecho a un plazo razonable de detención y proceso, entre otros—, y eliminar principios del debido proceso —como el de legalidad, independencia e imparcialidad judicial, presunción de inocencia e igualdad de armas.¹⁰⁵

“

Todas las audiencias se realizan de forma virtual, con los detenidos conectados desde la cárcel mediante videoconferencia, o simplemente con su expediente agregado a un lote junto a cientos de otros casos. En estas circunstancias, es imposible que cada persona exponga su situación particular o que un abogado la defienda adecuadamente. De hecho, en las audiencias masivas bajo el régimen de excepción, la mayoría de los detenidos ni siquiera llegan a ver la cara del juez ni hablar con su defensor. Todo ocurre en minutos y al final se decreta detención provisional para todo el grupo, por al menos seis meses, con el argumento estándar de que pertenecen a una estructura de pandilla.

”

Abogado y defensor privado en entrevista con Amnistía Internacional. Diciembre de 2024.

Diversos mecanismos de Naciones Unidas han reiterado que las garantías judiciales no pueden suspenderse ni siquiera en situaciones de emergencia, instando al Estado salvadoreño a adecuar su legislación a los estándares internacionales del derecho a un juicio justo.¹⁰⁶

4.3. EROSIÓN ESTRUCTURAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y FORTALECIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN ESPECIAL

Las transformaciones institucionales implementadas durante el régimen de excepción han producido una erosión profunda y estructural de la independencia judicial en El Salvador. La reconfiguración del sistema de justicia no ha sido el resultado de ajustes administrativos neutrales, sino de decisiones estatales que han subordinado tanto al Poder

¹⁰⁵ Dichas disposiciones contravienen los estándares internacionales sobre el derecho a un juicio justo, reconocidos en el artículo 14 del PIDCP y en el artículo 8.1 de la CADH, los cuales garantizan el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y por un tribunal competente, independiente e imparcial.

¹⁰⁶ Consejo de Derechos Humanos. (2022, junio 1). Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. UN Doc. AL SLV 2/2022. Obtenido: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=27299>; OACNUDH. (2023, mayo 22). El Salvador: El prolongado estado de excepción socava el derecho a un juicio justo, dicen expertos de la ONU. Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>. Mandatos especiales de Naciones Unidas. Comunicación al presidente Bukele, en la que exponen diversas preocupaciones con el marco del régimen de excepción entre las que incluyen las reformas a las leyes penales. 1º de junio de 2022. Ver en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=27299> Mandatos especiales de Naciones Unidas. El prolongado estado de excepción, junto con la legislación que permite una mayor vigilancia, un enjuiciamiento más amplio y una determinación más rápida de la culpabilidad y de la sentencia, conllevan el riesgo de violaciones masivas del derecho a un juicio justo. 22 de mayo de 2023. Obtenido: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/05/el-salvador-extended-state-emergency-undermines-right-fair-trial-un-experts>

Judicial como a la FGR a la lógica represiva del Ejecutivo, que coadyuvan en la implementación de la política estatal de mantener a las personas detenidas en el contexto del régimen de excepción bajo privación prolongada de libertad.

Un elemento central de esta reconfiguración ha sido la creación ex post facto de una jurisdicción especial para conocer los procesos relacionados con el régimen de excepción (Tribunales Contra el Crimen Organizado).¹⁰⁷ Esta nueva jurisdicción fue diseñada y sus integrantes seleccionados directamente por la CSJ en un contexto de cooptación institucional, tras la destitución arbitraria de jueces y magistrados y la designación de perfiles afines al Gobierno.¹⁰⁸ La forma en que esta jurisdicción ha sido estructurada y operada compromete el principio del juez natural, pilar esencial del debido proceso, toda vez que dicha garantía exige que el órgano competente exista previamente a los hechos, sea independiente y esté determinado por ley. Al crearse ex post facto una jurisdicción especial y designarse a sus integrantes en un contexto de cooptación judicial, se altera retroactivamente la competencia y se favorece la intervención de operadores afines al Gobierno, con lo cual se debilita la independencia del juzgador y se afecta la imparcialidad del proceso.

Por otro lado, la FGR ha utilizado ampliamente la facultad de agrupar casos de forma discrecional, incidiendo sobre qué tribunal conoce expedientes colectivos¹⁰⁹ que incluyen, en ocasiones, a más de 1.500 personas imputadas. Esta discrecionalidad —sin controles independientes— permite asignar casos a los tribunales del crimen organizado que sistemáticamente reproducen las decisiones del Ejecutivo y aplican de manera automática la normativa del régimen de excepción.¹¹⁰ Es importante aclarar que la discrecionalidad de la FGR no se manifiesta en la asignación directa del tribunal, sino en una decisión procesal previa, que es la forma en que formula la imputación. Cuando la FGR acusa por el delito de agrupaciones ilícitas u otros tipos penales vinculados al accionar de las pandillas, e invoca la normativa especial adoptada en el marco del régimen de excepción y de la legislación contra el crimen organizado, activa automáticamente un régimen especial de competencia. Esa calificación jurídica determina que el proceso sea conocido por los tribunales especializados contra el crimen organizado a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores. En este sentido, la calificación jurídica de los hechos no es neutral desde el punto de vista procesal, sino que condiciona directamente el órgano jurisdiccional competente y, por tanto, el marco procedimental aplicable.¹¹¹

¹⁰⁷ Decreto legislativo N.º 551 de 1 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 92, Tomo 439, de 22 de mayo de 2023.

¹⁰⁸ Corte Suprema de Justicia. (25 de mayo de 2023). 18 jueces para el combate del crimen organizado y de garantía son juramentados por la CS. Obtenido: <https://www.csj.gob.sv/18-jueces-para-el-combate-del-crimen-organizado-y-de-garantia-son-juramentados-por-la-csj/> ; y Gato Encerrado. (12 de julio de 2023). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2023/07/12/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-judicial-de-nayib-bukele/#:~:text=Para%20llenar%20las%20primeras%20vacantes,o%20culpabilidad%20de%20una%20persona.>

¹⁰⁹ Los decretos legislativos que han posibilitado este cambio son: Decreto Legislativo N.º 803, del 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 57, Tomo 440, del 25 de agosto de 2023; Decreto Legislativo N.º 383, del 25 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial, N.º 152, Tomo 448, del 15 de agosto de 2025.

¹¹⁰ Infobae. (15 de agosto de 2025). El Salvador amplía prisión provisional bajo régimen de excepción. Obtenido: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/08/16/el-salvador-amplia-prision-provisional-bajo-regimen-de-excepcion/> ; SWI. (15 de agosto de 2025). El fiscal de El Salvador prevé 600 juicios colectivos para presuntos pandilleros. Obtenido: <https://www.swissinfo.ch/spa/el-fiscal-de-el-salvador-prev%C3%A9-600-juicios-colectivos-para-presuntos-pandilleros/89840574> ¹¹¹ Las entrevistas realizadas a abogados defensores privados y defensores públicos con Amnistía Internacional desarrolladas entre 2023 y 2025, hacen mención de la facultad de la FGR en relación a la agrupación de casos. Además otras organizaciones y mecanismos de protección regional también han documentado este patrón: WOLA. (1 de agosto de 2023). Juicios colectivos en El Salvador reflejan insostenibilidad del régimen de excepción. Obtenido: <https://www.wola.org/es/analysis/juicios-colectivos-el-salvador-reflejan-insostenibilidad-regimen-excepcion/> ; CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24, de 28 de junio. Obtenido: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

“

Es un ‘huacal’,¹¹² donde tiran a todo mundo. Con el [Decreto Legislativo] 803 se faculta al fiscal, no al juez, para determinar la pertenencia a una ‘clica’. Si una ‘clica’ operaba en determinado ámbito geográfico, se mete en una sola estructura a toda la gente que reside en esa zona, independientemente de que no pertenezca a esa ‘clica’ y aun cuando, supuestamente, se les acuse de pertenecer a otra estructura terrorista. Entonces, por eso es que se provocan las megaaudiencias.

”

Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en enero de 2025.

Uno de los aspectos más preocupantes de esta arquitectura judicial es el uso extendido de jueces con identidad reservada,¹¹³ una figura que oculta la identidad de quienes dirigen los procesos incluso a las partes procesales. Aunque las autoridades justificaron esta medida por razones de seguridad, su aplicación ha supuesto una regresión grave en transparencia, rendición de cuentas y garantías judiciales. Esta figura reproduce los problemas advertidos por el Sistema Interamericano respecto a los “jueces sin rostro”, declarados incompatibles con la CADH debido a que violan el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y previamente establecido por la ley.¹¹⁴

La reserva de identidad no protege a los jueces, sino las decisiones, blindándolas del escrutinio público y eliminando cualquier posibilidad de control sobre su actuación. En este contexto, la independencia judicial se ve comprometida no solo por la selección de perfiles afines, sino por la opacidad total que impide evaluar la imparcialidad de quienes toman decisiones que afectan la libertad de miles de personas.

“

La independencia judicial ya no existe; eso se terminó. Los procesos de selección dejaron de buscar a las personas más idóneas y ahora responden principalmente a afinidades políticas, no a méritos. Incluso es cuestionable que exista una separación real entre el Órgano Judicial y la Fiscalía. Lo que hay ahora es una relación de contubernio.

”

Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en enero de 2025.

Las reformas adoptadas durante esta administración han eliminado requisitos previos para nombramientos y traslados, han flexibilizado mecanismos de asignación de plazas y han permitido desplazar o remover a jueces sin las garantías propias de la carrera judicial.¹¹⁵ Estos cambios han consolidado un entorno en el que el Ejecutivo influye decisivamente en la asignación de casos y en la conducta judicial, debilitando cualquier contrapeso institucional.

Asimismo, la actuación judicial en los expedientes analizados por Amnistía Internacional revela una ausencia casi absoluta de control sobre actos de la Fiscalía y la Policía. Los jueces aceptan sin cuestionamiento las versiones policiales estandarizadas, no verifican

¹¹² Nombre que recibe una bandeja o recipiente

¹¹³ En el marco del régimen de excepción, en 2022 se aprobó una reforma al Código Procesal Penal que incorporó el artículo 73-A, introduciendo la figura de jueces y juezas con identidad reservada. En la práctica, su implementación ha conducido a que las resoluciones pueden emitirse sin nombre visible, utilizando únicamente códigos o números de identificación interna.

¹¹⁴ Corte IDH. Caso J Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275, párr. 184; y Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C N.º 182, párr. 56.

¹¹⁵ Las reformas a la Ley de la Carrera Judicial fueron aprobadas mediante el Decreto Legislativo N.º 144 de 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 175, Tomo 432, de 14 de septiembre de 2021. Para más detalles: CNN. (2021, septiembre 1). Aprueban ley para jubilar a jueces y fiscales a los 60 años en El Salvador. Obtenido de: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/09/01/aprueban-ley-para-jubilar-a-jueces-y-fiscales-a-los-60-anos-en-el-salvador>; FOCOSTV. (2023, 12 julio). Jueces a la medida: la farsa de la depuración de Bukele. Obtenido de: <https://focostv.com/jueces-a-la-medida-la-farsa-de-la-depuracion-de-bukele/>

la legalidad de las detenciones, no examinan la suficiencia de la evidencia y se abstienen de aplicar control de convencionalidad sobre las disposiciones normativas del régimen. Esta omisión sistemática contribuye a la consolidación de un modelo procesal que valida detenciones arbitrarias y refuerza la detención prolongada como herramienta central de la política estatal.

En conjunto, la creación de la jurisdicción especial, el uso de jueces con identidad reservada, la discrecionalidad fiscal en la asignación de procesos y la falta de controles judiciales efectivos han configurado un sistema judicial funcional a las necesidades del régimen de excepción y las políticas del Ejecutivo. La independencia, imparcialidad y objetividad judiciales —requisitos esenciales del derecho a un juicio justo— han sido reemplazadas por un esquema de subordinación institucional que asegura resultados previsibles: la convalidación automática de decisiones del Ejecutivo y la mayoría oficialista en la Asamblea Legislativa, y la continuidad de la privación de libertad.

Este diseño no es accidental. Es el elemento que permite sostener un régimen basado en detenciones masivas sin control, investigaciones prospectivas, audiencias mecánicas y decisiones en bloque. La erosión de la independencia judicial es, por lo tanto, un componente estructural del ataque generalizado y sistemático descrito en este informe y constituye un factor clave para el análisis de crímenes de lesa humanidad.

4.4. POLÍTICA DE DETENCIONES Y AUSENCIA DE CONTROLES EFECTIVOS

Desde el inicio del régimen de excepción, el Gobierno profundizó la intervención militar en funciones de orden público y desplegó a efectivos del Ejército junto con la PNC en barrios urbanos y zonas rurales. Esta estrategia, como se mencionó previamente, ha incluido patrullajes armados, retenes, cercos militares y la ocupación prolongada de comunidades enteras.

En los territorios más empobrecidos y estigmatizados —precisamente aquellos donde operan o solían operar las pandillas—, la presencia policial y militar ha impuesto un clima de control represivo, frecuentemente acompañado de abusos contra la población civil. Lejos de promover un modelo de seguridad ciudadana respetuoso de los derechos humanos, las autoridades han privilegiado una política punitiva que ha derivado en la sustitución gradual de la violencia ejercida por las pandillas por la violencia estatal.¹¹⁶

Este modelo, orientado a exhibir resultados inmediatos, ha impulsado la adopción de prácticas institucionales dentro de la PNC y el Ejército dirigidas a maximizar las detenciones, sin considerar los límites legales ni las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, una pieza central en la implementación del régimen de excepción ha sido la detención indiscriminada. Los testimonios de diversos agentes —activos y retirados— de la PNC, junto con la información de fuentes secundarias y testimonios de personas detenidas, permitieron a Amnistía Internacional identificar una política institucional de detenciones articulada en distintas fases, caracterizada por la masividad y la ausencia de control judicial.¹¹⁷ De acuerdo con los testimonios de los agentes, las directrices operativas impartidas por los mandos policiales se transmitieron de manera verbal, sin respaldo documental, y respondieron a un esquema progresivo que combinó objetivos represivos y propagandísticos.

¹¹⁶ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023.

¹¹⁷ Amnistía Internacional entrevistó, a lo largo de cuatro años, a siete agentes de la Policía Nacional Civil que, al momento de las entrevistas, se encontraban destacados en distintas delegaciones policiales.



PRIMERA FASE: ÓRDENES INMEDIATAS Y SELECTIVIDAD INICIAL

De acuerdo con los testimonios de los agentes policiales, la primera etapa se desarrolló durante los días posteriores a la aprobación del régimen de excepción, el 27 de marzo de 2022. Los agentes recibieron instrucciones verbales —transmitidas a través de llamadas telefónicas o grupos de mensajería instantánea— para detener a todas las personas previamente registradas como miembros de pandillas en sus bases de datos.¹¹⁸ Se les indicó que toda persona incluida en esos listados debía ser arrestada de inmediato bajo el delito de agrupaciones ilícitas, y que “todas las garantías constitucionales estaban suspendidas”.

Durante abril de 2022, con base en esos listados se realizaron redadas focalizadas en zonas históricamente estigmatizadas. Sin embargo, muchas de las personas registradas ya no residían en esos lugares, o habían abandonado las pandillas años atrás, lo que llevó rápidamente al agotamiento de la información contenida en las bases de datos. Entonces, de acuerdo con los testimonios, los mandos policiales ampliaron la directriz de capturar a las personas de los círculos familiares de quienes se encontraban en dichos listados, bajo el argumento de que su convivencia o parentesco los convertía automáticamente en colaboradores de las pandillas.¹¹⁹

Esta directriz marcó el inicio de un patrón, orientado más a demostrar “eficacia” evadiendo estándares mínimos de investigación.

Cuadro explicativo 4

Base de datos de perfilamiento

De acuerdo con los testimonios de varios miembros —tanto activos como en situación de retiro— de la PNC entrevistados por Amnistía Internacional, desde inicios de la década de 2000, la institución creó, en cada delegación territorial, un registro interno de personas vinculadas a estructuras de pandillas, conocido informalmente entre los agentes como “base de datos de perfilamiento”. Este sistema almacenaba información nominal y visual de miles de personas consideradas por las autoridades como pandilleros, incluidos su nombre, alias, dirección, zona de operación, antecedentes policiales, tatuajes, vínculos familiares y, en algunos casos, fotografías.

Las fuentes de información que alimentaban dicha base provenían de detenciones previas, reportes de inteligencia interna y denuncias anónimas, sin procedimientos de verificación ni depuración periódica. Como resultado, el registro acumuló durante años datos inexactos, obsoletos o erróneos, incorporando a personas fallecidas, migrantes o rehabilitadas.

Durante el régimen de excepción instaurado en marzo de 2022, de acuerdo con los testimonios de agentes policiales, esta base de datos se convirtió en el instrumento operativo inicial para las detenciones masivas. Bastaba con que una persona apareciera en los listados o residiera en una dirección asociada para que se ordenara su detención, sin investigación ni orden judicial previa. En varios casos, según el relato de los agentes entrevistados, los listados fueron impresos y distribuidos entre patrullas por sector, acompañados de órdenes verbales de “buscar a los objetivos asignados”. Cuando no se localizaba a los nombres incluidos, los agentes eran instruidos para sustituirlos por otros residentes del área.

Este sistema derivó en una criminalización por perfilamiento geográfico, físico o social, contraria a los principios de legalidad y presunción de inocencia reconocidos en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En la práctica, el registro dejó de ser una herramienta de inteligencia para transformarse en un mecanismo de detención indiscriminada, utilizado para justificar la captura de miles de personas en el marco del régimen de excepción.

¹¹⁸ Ver cuadro 9 sobre el registro policial de perfilamiento de personas vinculadas a pandillas.

¹¹⁹ El Faro. (2022, agosto 7). Los expedientes ocultos del Régimen: cientos de arrestos por “nerviosismo” y “ficha policial”.

Obtenido: https://elfaro.net/es/202208/el_salvador/26318/los-expedientes-ocultos-del-regimen-cientos-de-arrestos-por-nerviosismo-y-ficha-policial ; LPG. (2022, septiembre 12). “Captúrenlos a todos”: la verdadera historia del régimen de Bukele.

Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/Capturenlos-a-todos-la-verdadera-historia-del-regimen-de-Bukele-1202209110001.html> ; HRW. (2025, junio 27). El Salvador: Policías denuncian abusos. Detención arbitraria basada en cuotas y

pruebas fabricadas. Obtenido: <https://www.hrw.org/news/2025/06/27/el-salvador-police-officers-speak-out-about-abuses>

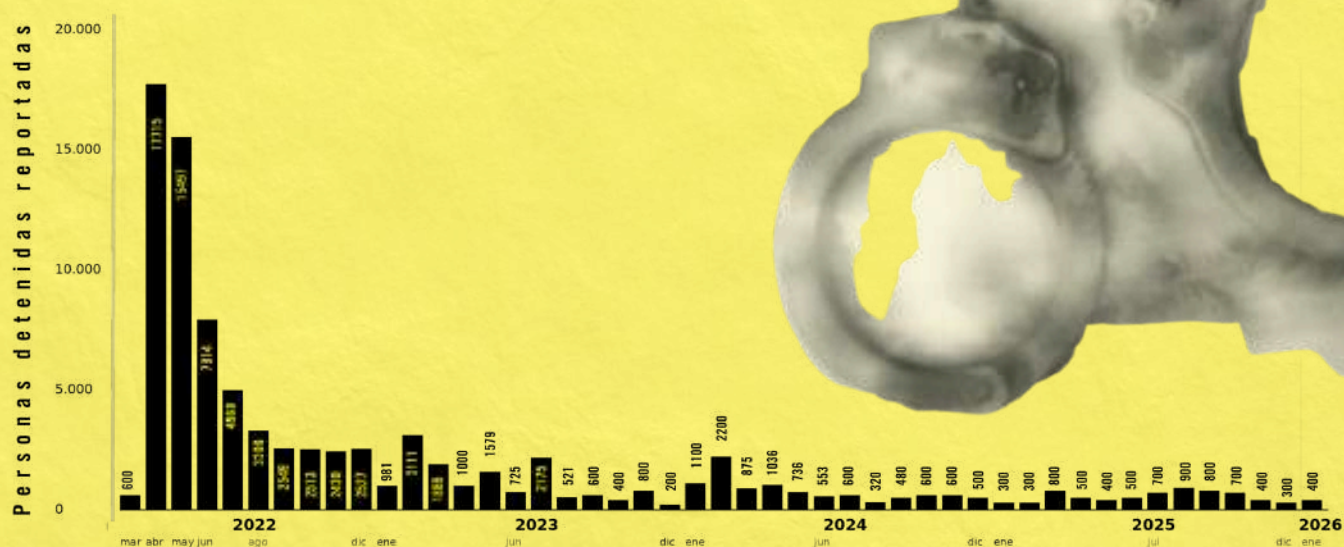
SEGUNDA FASE: INSTITUCIONALIZACIÓN DE CUOTAS Y DETENCIONES MASIVAS

Las autoridades policiales impusieron metas diarias de capturas por delegación y por patrulla, transformando la actividad policial en un ejercicio de cumplimiento numérico. Los agentes debían alcanzar un número mínimo de arrestos para evitar sanciones, traslados o pérdida de beneficios, mientras que quienes lograban las metas eran recompensados con días libres u otros incentivos.¹²⁰ Para cumplir con estas cuotas, las fuerzas de seguridad recurrieron a detenciones masivas y aplicaron, de forma automática, el delito de agrupaciones ilícitas incluso a faltas menores como ebriedad, desórdenes públicos o riñas callejeras.¹²¹

En esta fase, jóvenes de comunidades empobrecidas fueron detenidos con base en estereotipos y prejuicios, más que en procesos de investigación o pruebas concretas. Se ha documentado que muchos arrestos se sustentaron en “acusaciones anónimas” de dudosa veracidad o en criterios arbitrarios de perfilamiento, como tener tatuajes, determinada forma de vestir o residir en zonas históricamente estigmatizadas por la pobreza y la violencia pandilleril.¹²² Esta lógica de rendimiento cuantitativo desplazó toda noción de investigación criminal, convirtiendo la detención masiva en el principal indicador de eficacia institucional, antes que en una medida legítima de control del delito.

En los más de 70 casos analizados por Amnistía Internacional, ninguno de los detenidos tenía orden de arresto previa ni se constató una investigación individual que justificara su detención. Tampoco medió flagrancia en muchos de los casos, por lo que miles de personas fueron aprehendidas en sus casas, trabajos o en la vía pública sin estar cometiendo delito alguno en ese momento.¹²³

GRÁFICO 3. COMPORTAMIENTO DEL PATRÓN DE DETENCIONES EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN



Elaboración propia en base a la información consignada en los decretos legislativos de prórroga del régimen de excepción.

¹²⁰ France 24. (2022, abril 13). El Salvador: policías denuncian presión para cumplir con cuotas de arresto. Obtenido:

<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220412-el-salvador-pandillas-detenciones-arbitraria-policias>

¹²¹ HRW. (2025, junio 27). El Salvador: Policías denuncian abusos. Detención arbitraria basada en cuotas y pruebas fabricadas.

¹²² Amnistía Internacional (2022, junio 2). El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno. Obtenido: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/el-salvador-president-bukele-human-rights-crisis/>; HRW. (2025, junio 27). El Salvador: Policías denuncian abusos. Detención arbitraria basada en cuotas y pruebas fabricadas.

¹²³ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023.

TERCERA FASE: MILITARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL CONTROL TERRITORIAL

A partir de mayo de 2022, la participación directa de las fuerzas armadas en tareas de detención se intensificó y el Ejército asumió un papel protagónico en las detenciones.¹²⁴ En múltiples ocasiones, soldados realizaron arrestos sin presencia policial, en abierta contravención a la Constitución y a las normas procesales internas. Posteriormente, los agentes de la PNC eran instruidos para firmar las actas de detención que “legalizaban” las capturas en las que no habían participado, insertando nombres de militares y versiones fabricadas sobre las circunstancias de la detención. Los reportes se redactaban con frases estandarizadas —“el sujeto vestía como pandillero” o “actuaba de forma sospechosa”—. Ocultaron en muchas ocasiones el uso de la fuerza y las lesiones sufridas por algunos de los detenidos. Este patrón revela una política de encubrimiento sistemático de detenciones arbitrarias, malos tratos y torturas, en la que la PNC vestía de aparente legalidad los actos ejecutados por el ejército.

Desde finales de 2022 y durante 2023, el Gobierno consolidó esta práctica mediante los llamados “cercos militares” en diversos municipios.¹²⁵ Aunque presentados como operativos contra las estructuras pandilleriles, funcionaron en realidad como operaciones mediáticas de control social y de demostración de fuerza, consolidando la militarización del espacio público y la normalización del régimen de excepción como política permanente de seguridad.¹²⁶

La secuencia descrita muestra una transformación estructural en el funcionamiento de la PNC, que pasó de considerar criterios de investigación criminal a ejecutar una política de detenciones masivas, dirigida políticamente. Las fases identificadas evidencian la existencia de una estrategia estatal de privación arbitraria de la libertad, caracterizada por su planificación, coordinación interinstitucional y amplitud territorial.

Finalmente, de acuerdo con los testimonios de tres agentes de la PNC, recabados por Amnistía Internacional, tras las primeras denuncias públicas de abusos, el alto mando policial difundió un supuesto “protocolo de detención” y obligó al personal a realizar cursos virtuales sobre derechos humanos. Sin embargo, estos instrumentos no modificaron las prácticas ya consolidadas, sino que buscaron generar una apariencia de legalidad y trasladar cualquier tipo de responsabilidad penal derivada de estas detenciones a los agentes ejecutores.

Paralelamente, se redujo la exigencia de cuotas, especialmente después de la filtración de la base de detenidos en la que quedaba en evidencia la masividad de las capturas y las violaciones al debido proceso.¹²⁷ Esto llevó, según agentes de la PNC entrevistados por Amnistía Internacional, a la coexistencia de dos realidades: un discurso oficial de respeto a la ley y una práctica operativa centrada en la represión y el control poblacional.

¹²⁴ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 18.

¹²⁵ El Mundo. (2025, junio 22). ¿Dónde y cuándo se han instalado cercos militares en El Salvador desde 2022? Obtenido: <https://dev.elmundo.sv/nacionales/donde-y-cuando-se-han-instalado-cercos-militares-en-el-salvador-desde-2022>

¹²⁶ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Págs. 24 y 25; LPG. (2022, diciembre 3). Cerco militar no es coherente con el discurso de país seguro: defensoras de derechos humanos. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cerco-militar-no-es-coherente-con-el-discurso-de-pais-seguro-defensoras-de-derechos-humanos-20221203-0024.html>

¹²⁷ HRW. (2023, enero 27). El Salvador: Filtración de base de datos apunta a abusos a gran escala. Obtenido: <https://www.hrw.org/es/news/2023/01/27/el-salvador-filtracion-de-base-de-datos-apunta-abusos-gran-escala>

“

El curso ese era más para decir que ya sabíamos los procedimientos, pero nunca se aplicó. Los jefes se estaban cubriendo, porque sabían que los que firmábamos las actas éramos los que íbamos a quedar como responsables [...].

En los medios decían que se estaba actuando con respeto a la ley, pero en el terreno seguían as redadas, los golpes y las capturas por sospecha. Era como vivir en dos realidades: una para las cámaras y otra para nosotros.

”

Agente de la PNC en entrevista con Amnistía Internacional. Diciembre de 2024.

La política de detenciones masivas implementada en el marco del régimen de excepción se ha visto acompañada por un sistema judicial que ha renunciado a su rol de control de legalidad, convirtiéndose en un mecanismo de “legalización” de la privación arbitraria de libertad. En la práctica, la presentación de los detenidos ante los jueces —que debería garantizar la revisión de la legalidad de la detención en un plazo razonable— se produce después de los 15 días de detención administrativa autorizados por el régimen.¹²⁸ Esta demora suspende el derecho al control judicial inmediato consagrado en los artículos 7.5 de la CADH y 9.3 del PIDCP.

Numerosos jueces y juezas —en particular aquellos designados para conocer los casos del régimen de excepción— han dejado de actuar como garantes de derechos, limitándose a validar en bloque las detenciones masivas y a prorrogar la prisión preventiva sin análisis individualizado, en audiencias masivas, bajo reserva y sin acceso público, en contravención de los principios de publicidad, contradicción e igualdad de armas. Esta dinámica ha convertido la audiencia inicial en un mero trámite formal orientado a convalidar decisiones previamente adoptadas por la policía y la fiscalía.

Esta dinámica refleja una erosión estructural de la independencia judicial, donde se observa una lógica de subordinación jerárquica y política a las medidas punitivas impulsadas desde el Ejecutivo.

“

Aquí nadie revisa si las capturas son legales o no. Nosotros solo llevamos a la gente, la Fiscalía recibe el paquete y ya. No hay juez que vea nada en ese momento [...].

Cuando los llevan a los juzgados, ya pasaron los quince días, y los jueces solo leen la lista y confirman todo. Nadie pregunta si hubo golpes o si había orden de captura.

”

Agente de la PNC en entrevista con Amnistía Internacional. Diciembre de 2024.

Por su parte, la FGR ha presentado acusaciones colectivas y genéricas, frecuentemente limitándose a señalar la supuesta afiliación pandilleril de la persona detenida sin aportar pruebas individualizadas. El delito de “agrupaciones ilícitas” se convirtió en el comodín para imputar a miles de personas, dado su carácter amplio y ambiguo, que permite criminalizar la mera pertenencia o vínculo sospechoso con pandillas.

¹²⁸ El régimen de excepción, vigente desde el 27 de marzo de 2022, suspendió la aplicación del artículo 13 de la Constitución de la República, que limita la detención administrativa a un máximo de setenta y dos horas, ampliando dicho plazo hasta quince días conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 333.

Organizaciones salvadoreñas de derechos humanos han advertido que este tipo penal se centra en quién es la persona —su origen, entorno o apariencia— más que en qué actos concretos cometió, facilitando así la persecución por perfilamiento y asociación. El resultado es que miles de personas han sido encarceladas simplemente por vivir en un barrio empobrecido o tener rasgos asociados de manera estigmatizante a la delincuencia.

Amnistía Internacional analizó las copias de seis requerimientos fiscales emitidos entre julio de 2022 y febrero de 2024, a partir de los cuales identificó un patrón sistemático de criminalización por asociación y falta de investigación fiscal. Estos documentos evidencian la existencia de un mecanismo institucional de persecución penal colectiva, carente de control de legalidad y orientado a respaldar la política estatal de detenciones masivas implementada bajo el régimen de excepción.

Los requerimientos fiscales revisados reproducen fórmulas estandarizadas para atribuir el delito de agrupaciones ilícitas a grupos de personas en bloque,¹²⁹ sin individualizar conductas, fechas, medios ni actos concretos. Las personas acusadas son descritas de forma genérica como “miembros activos”, “colaboradores” o “paros civiles” de estructuras criminales, sin que se aporte evidencia directa o indirecta que acredite su pertenencia o participación en actividades delictivas.

En los requerimientos fiscales analizados, las fiscalías invocan el bien jurídico “paz pública” como el único afectado por las supuestas acciones de las personas acusadas, sin respaldo material ni testimonial verificable, y construyen la acusación con base en criterios de residencia, parentesco o convivencia con supuestos integrantes de pandillas. Este patrón configura una criminalización por asociación, incompatible con el principio de responsabilidad penal individual, reconocido en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Asimismo, ninguno de los requerimientos analizados describe diligencias de investigación autónomas realizadas por la Fiscalía, como entrevistas, inspecciones o peritajes que permitan sustentar las imputaciones. Las acusaciones se basan casi exclusivamente en “informes de inteligencia policial” o en presuntas “detenciones en flagrancia”, pese a no existir evidencia objetiva de flagrancia ni constancia de verificación fiscal independiente.

En conjunto, estos elementos confirman que la Fiscalía General de la República no actuó con la debida diligencia ni cumplió con su deber de objetividad, convirtiéndose en una instancia de validación administrativa de la represión policial indiscriminada. En lugar de ejercer una función de dirección autónoma de la investigación penal —como lo exige el artículo 193 de la Constitución salvadoreña y los estándares internacionales sobre el rol del Ministerio Público—, la institución renunció a su papel de garante de la legalidad y del debido proceso, legitimando detenciones arbitrarias y acusaciones colectivas carentes de sustento probatorio.

Estas prácticas vulneran el derecho a un proceso con las debidas garantías y el principio de legalidad, pilares fundamentales del debido proceso reconocidos por el Comité de Derechos Humanos de la ONU y la Corte Interamericana.¹³⁰

¹²⁹ En los requerimientos analizados por Amnistía Internacional se verificaron que los bloques de personas procesadas en una sola causa oscilaban entre 34 y 112 personas.

¹³⁰ Comité de Derechos Humanos. (2007, agosto 23). Observación General N.º 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. UN Doc. CCPR/C/GC/32. Párrs. 30–33; Naciones Unidas. (1990, septiembre 7). Directrices sobre la función de los fiscales. Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990. ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev.1, p. 189. Párrs. 11–12; Corte IDH. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2022. Serie C N.º 477. Párr. 57; y, Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C N.º 411. Párr. 83.131

4.5. FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS ABUSOS

Frente a miles de denuncias documentadas por organizaciones nacionales e internacionales sobre detenciones arbitrarias, torturas y muertes bajo custodia estatal, la respuesta de las autoridades ha sido negar, ocultar y deslegitimar las denuncias.¹³¹ Esta estrategia de negación ha derivado en un clima de impunidad estructural, caracterizado por la falta de investigación, la restricción de la información pública y la ausencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Desde el inicio del régimen de excepción, las autoridades han adoptado una narrativa centrada en la negación de las violaciones de derechos humanos. Los principales funcionarios encargados de la seguridad pública y la investigación penal han emitido declaraciones destinadas a desacreditar los informes de abusos, presentando las denuncias como “propaganda” o como intentos de “favorecer a delincuentes”.

“

Lo que me sorprende es que ninguna ONG, ni políticos, ni organismos internacionales se preocupen jamás por los derechos humanos de la mujer a la que asalta, pero siempre saltan a defender los del delincuente: que si no se le da pollo y carne en prisión; que, si no se le da oportunidad de salir libre a asaltar de nuevo, que por qué no se le permite estar libre durante el juicio. ¿Para qué? ¿Para que haga más daño a mujeres inocentes? ¿Por qué defienden los derechos humanos del delincuente y no los de las víctimas?

”

Nayib Bukele, Presidente de la República de El Salvador. Publicación en la red social X. 23 de abril de 2025.¹³²

Las autoridades han restringido severamente el acceso a información pública esencial: no existen listados oficiales de personas detenidas, ni datos actualizados sobre su situación jurídica o lugar de reclusión. Además, se ha clasificado como reservada por varios años la información relativa a la gestión penitenciaria, impidiendo el escrutinio público y dificultando el trabajo de defensa legal, monitoreo humanitario y búsqueda de personas detenidas.¹³³

Esta opacidad institucional impide dimensionar el alcance completo de las violaciones y obstaculiza los esfuerzos de investigación independiente. Los organismos de control interno, como la PDDH, han mostrado una falta de independencia y de debida

¹³¹ DW. (2024, julio 13). Gobierno de El Salvador: en las cárceles “no hay torturas”. Obtenido: <https://www.dw.com/es/gobierno-de-el-salvador-en-las-c%C3%A1rceles-no-hay-torturas/a-69649772>; TIME Magazine. (2024, agosto 29). Entrevista de TIME Con el Presidente Nayib Bukele. “...hay mucha narrativa falsa, por ejemplo, los que hablan de muertes en las cárceles o de torturas, no hay ni una tan sola prueba de tortura y las muertes en las cárceles, nuestras tasas de muertes son bastante bajas”. Obtenido: <https://time.com/7015751/entrevista-presidente-nayib-bukele/>; VOA. (2024, septiembre 26). Falso que no haya pruebas de tortura en cárceles de El Salvador como dijo Nayib Bukele a TIME. Obtenido: <https://www.vozdeamerica.com/a/falso-que-no-haya-pruebas-de-tortura-en-carceles-de-el-salvador/7773182.html>; y LPG. (2023, septiembre 11). Con la reserva de información ha sido imposible mantener la contraloría social. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Con-la-reserva-de-informacion-ha-sido-imposible-mantener-lacontraloria-social-20230910-0055.html> Publicación en X: <https://x.com/nayibbukele/status/1916954136110895382?s=20>

¹³² Publicación en X: <https://x.com/nayibbukele/status/1916954136110895382?s=20>

¹³³ CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24, de 28 de junio. Párrs. 345-364. Obtenido: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf; Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista. (2023, marzo). Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador. Obtenido: <https://cristosal.org/informe-anual-sobre-violaciones-a-derechos-humanos-durante-el-estado-de-excepcion-en-el-salvador-marzo-2023/>; y LPG. (2023, diciembre 29). Existen 97 reservas de información relacionadas a seguridad hasta 2023. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Existen-97-reservas-de-informacion-relacionadas-a-seguridad-hasta-2023-20231228-0083.html>

diligencia, de acuerdo con su mandato constitucional.¹³⁴ La institución no ha llevado a cabo investigaciones significativas sobre las denuncias masivas de detenciones arbitrarias, torturas o muertes bajo custodia, y se ha denunciado que la Dirección General de Centros Penales (DGCP) le ha negado el acceso a cárceles e información, incluso bajo incumplimiento de órdenes judiciales.¹³⁵

Por su parte, la Fiscalía General de la República ha actuado de manera contraria a su mandato constitucional de investigar con objetividad, convirtiéndose en parte de la arquitectura institucional que participa en la política estatal de detenciones arbitrarias masivas. Por ejemplo, hasta la fecha de cierre de este informe, no se registra información de acceso público que muestre investigaciones abiertas contra agentes estatales por su posible participación en violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen de excepción.

A pesar de las más de 400 muertes bajo custodia reportadas hasta diciembre de 2025,¹³⁶ la Fiscalía no ha procesado ni sancionado a ningún funcionario sospechoso de ser responsable. De igual forma, las denuncias por tortura, tratos crueles o desapariciones forzadas han sido ignoradas.¹³⁷ Esta omisión contradice las obligaciones del Estado bajo los artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que imponen el deber de investigar y sancionar toda violación grave de derechos humanos.

La Sala de lo Constitucional, cuya falta de independencia ha sido ya denunciada, ha rechazado o demorado sistemáticamente los recursos de habeas corpus presentados por familiares de personas detenidas. Con ello, ha contribuido a consolidar la falta de tutela judicial efectiva, impidiendo el acceso a la justicia y la reparación.¹³⁸

En el ámbito legislativo, la Asamblea ha renunciado a su función de fiscalización. Las sucesivas prórrogas del régimen de excepción se aprueban sin debate ni control político, y se ha rechazado la creación de comisiones especiales para examinar las denuncias de violaciones a derechos humanos.¹³⁹ En consecuencia, no existen contrapesos internos efectivos, y los mecanismos administrativos, judiciales y legislativos se encuentran subordinados al poder ejecutivo.

¹³⁴ Respecto a la PDDH, mecanismos universales de supervisión de derechos humanos han señalado la progresiva pérdida de la independencia de la institución; y han manifestado su preocupación por la falta de reacción de dicha entidad ante violaciones de derechos humanos. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de El Salvador. 9 de noviembre de 2022.

¹³⁵ CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24, de 28 de junio. Párrs. 173. Obtenido: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 29 y 36; PDDH. (2023, junio). Informe de labores de la PDDH. 2022-2023. Págs. 74-76. Obtenido: <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2023/09/memoria-de-labores-22-23.pdf>

¹³⁶ El País. (2026, enero 30). Pastores, sindicalistas y menores, entre los 470 muertos en prisiones bajo el régimen de Bukele. Obtenido: <https://elpais.com/america/2026-01-30/pastores-sindicalistas-y-menores-entre-los-470-muertos-en-prisiones-bajo-el-regimen-de-bukele.html>

¹³⁷ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág.36; AP. (2023, junio 13). Fiscalía archiva 142 muertes en las cárceles de El Salvador que atribuye a causas naturales. Obtenido: <https://apnews.com/world-news/general-news-d5b114d180b5cb24a6dc6a31e8650c23>; CIDH. (2023, julio 14). 187 período de sesiones CIDH. Audiencia: Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador; El Faro. (2023, agosto7). Comisionado Guzmán: “No he hablado con nadie que haya salido de las cárceles del régimen de excepción”. Obtenido: https://elfaro.net/es/202308/ef_tv/26971/comisionado-guzman-no-he-hablado-con-nadie-que-haya-salido-de-las-carceles-del-regimen-de-excepcion

¹³⁸ Obtenido de los testimonios de 6 abogados defensores privados con Amnistía Internacional, realizadas entre 2023 y 2025; CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párr. 188; Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 93 y ss.; DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador; OUDH. (2023). Informe: Sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador, entre otros.

¹³⁹ LPG. (2025, marzo 4). Oficialismo rechaza evaluar el régimen de excepción. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Oficialismo-rechaza-evaluar-el-regimen-de-excepcion-20250304-0077.html>; El Mundo. (2025, marzo 4). Francisco Lira pide reformar régimen de excepción: sin votos. Obtenido: <https://diario.elmundo.sv/politica/francisco-lira-pide-reformar-regimen-de-excepcion-sin-votos>

Por otro lado, la respuesta de las autoridades frente a los mecanismos internacionales también ha sido de negación frente a las violaciones de derechos humanos y falta de cooperación. La CIDH y diversos procedimientos especiales de Naciones Unidas han solicitado información detallada sobre el número de detenciones, muertes bajo custodia y condiciones carcelarias, así como la autorización para realizar visitas in situ. Pese a las reiteradas solicitudes, las autoridades salvadoreñas no han permitido supervisión internacional, incumpliendo su obligación de cooperar de buena fe.¹⁴⁰

Esta falta de transparencia ha impedido asimismo verificar las condiciones en los centros penitenciarios y ha reforzado la narrativa oficial de éxito del régimen, sustentada exclusivamente en cifras de capturas y datos oficiales sobre reducción de homicidios, sin abordar los múltiples señalamientos de violaciones de derechos humanos.

La ausencia de mecanismos de control ha permitido la consolidación de un patrón de encubrimiento institucional respecto de los abusos cometidos dentro de las cárceles. Informes de organizaciones nacionales e internacionales, incluidos hallazgos forenses, documentan una política carcelaria de castigo extremo, caracterizada por golpizas sistemáticas, posiciones de estrés, hacinamiento severo, negación de agua, alimentos y medicamentos, y aislamiento prolongado.¹⁴¹ Estas prácticas, generalizadas, toleradas y cometidas por las autoridades penitenciarias, constituyen formas de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de la Convención contra la Tortura.¹⁴²

En ese contexto, en muchos casos de muertes bajo custodia estatal, organizaciones locales¹⁴³ han denunciado que varias de estas personas presentaban en sus cuerpos signos de violencia o existían indicios sólidos de que su muerte pudo ser ocasionada por falta de atención médica oportuna.¹⁴⁴ Cada muerte representa un fracaso del Estado en su deber de garantizar la vida e integridad personal de las personas detenidas (artículos 4 y 5 CADH). Sin embargo, el Estado no ha reconocido su responsabilidad ni adoptado medidas para prevenir nuevas violaciones de derechos humanos.

En conclusión, la actuación de las autoridades durante el régimen de excepción revela una política sistemática de opacidad, negación, falta de investigación y rendición de cuentas frente a las graves violaciones de derechos humanos que se han cometido en su implementación.

¹⁴⁰ EDH. (2023, noviembre 9). CIDH insiste en visitar El Salvador para verificar situación de derechos humanos. Obtenido: <https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/cidh-insiste-visitar-el-salvador-para-verificar-situacion-derechos-humanos/1102652/2023/>.

¹⁴¹ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24; Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción; Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista. (2023, marzo). Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador; y HRW/Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador

¹⁴² El Salvador es Estado parte de la Convención contra la Tortura desde el 17 de julio de 1996. La ratificación interna figura en el Decreto Legislativo N° 833, publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo 323, del 19 de mayo de 1994

¹⁴³ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción; Cristosal, IDHUCA, DPLF, Red de Defensoras, SSPAS. (2024, julio). Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales. Informe de organizaciones de sociedad civil ante el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas. Obtenido: https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/07/muertes_en_carceles_durante_el_estado_de_excepcion_en_el_salvador_-_presuntas_ejecuciones_extrajudiciales_-_informe_a_relator_especial_de_naciones_unidas.pdf; Azul Originario Asociación, Amate, Cristosal, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, Idhuca, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, Servicio Social Pasionista. (2023, marzo). Informe anual sobre violaciones a derechos humanos durante el estado de excepción en El Salvador; y HRW/Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador, entre otros.

¹⁴⁴ Amnistía Internacional ha documentado 12 casos de muertes bajo custodia del Estado en este contexto. En tres de estos casos, las familias de los fallecidos durante la entrevista mostraron certificados oficiales extendidos por el Instituto de Medicina Legal u hospitales donde las víctimas fueron atendidas antes de fallecer, en los que se consigna como causa principal de la muerte la “asfixia mecánica”, “traumatismos múltiples no identificados” y “vapuleado”. Hasta la fecha ninguna de las personas entrevistadas ha sido contactada por las autoridades para informarles sobre diligencias de investigación para especificar las circunstancias de las muertes y determinar responsabilidades. Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág.34.

El ocultamiento deliberado de información clave, la inoperancia de los órganos de control, la ausencia de investigación fiscal y la negativa a cooperar con los mecanismos internacionales configuran un patrón de impunidad institucionalizada.

Lejos de adoptar medidas de corrección o de rendición de cuentas, las autoridades han fortalecido su aparato de encubrimiento y propaganda, bloqueando toda posibilidad de que las víctimas logren obtener verdad, justicia y reparación. Esta conducta viola las obligaciones internacionales asumidas por El Salvador bajo la CADH, el PIDCP y la Convención contra la Tortura (CAT), y perpetúa un contexto en el que la impunidad no solo protege a los perpetradores, sino que garantiza la continuidad de los abusos.

PRINCIPALES PATRONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN



PRINCIPALES PATRONES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

En el marco descrito, durante los últimos cuatro años Amnistía Internacional ha documentado un conjunto de patrones persistentes y consistentes de graves violaciones a los derechos humanos¹⁴⁵ e incluso crímenes de derecho internacional, que ilustran cómo las instituciones del Estado salvadoreño han operado durante la vigencia del régimen de excepción. Como se ha mencionado anteriormente, destaca una política institucional basada en la privación masiva de la libertad, el quebrantamiento del debido proceso, la opacidad judicial y penitenciaria, y el uso sistemático del castigo penal como herramienta de control social.

Estas prácticas, organizadas e implementadas de forma coordinada por diferentes instituciones del Estado, evidencian una represión generalizada y sistemática dirigida contra sectores específicos de la población. El carácter estructural y planificado de estas conductas sitúa al país dentro del umbral analítico de los crímenes de lesa humanidad, conforme a los parámetros establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional.

A continuación, se describen los principales patrones de graves violaciones a derechos humanos detectados.

5.1. DETENCIONES ARBITRARIAS

Bajo ciertas circunstancias, la prohibición de todas las formas de privación arbitraria de la libertad constituye una norma imperativa del derecho internacional (*ius cogens*)¹⁴⁶ y, por tanto, inderogable para los Estados. Pese a ello, como se detalló previamente, durante el régimen de excepción se ha consolidado una política de capturas masivas e indiscriminadas, ejecutadas por la PNC y las Fuerzas Armadas, especialmente en comunidades históricamente empobrecidas y estigmatizadas como “zonas bajo control de las pandillas”. Las características de estas intervenciones permiten identificar un patrón institucional profundamente incompatible con la prohibición de la privación arbitraria de la libertad.¹⁴⁷

Según la narrativa oficial, el gabinete de seguridad ha reportado “operaciones sistemáticas y coordinadas” que habrían derivado en la captura de “un considerable número de integrantes y líderes de estructuras criminales”, argumento utilizado para justificar la continuidad del régimen de excepción.¹⁴⁸

¹⁴⁵ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023.

¹⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos. (2012, diciembre 24). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Deliberación N° 9 sobre la definición y el alcance de la privación de libertad arbitraria en el derecho internacional consuetudinario. UN Doc. A/HRC/22/44. Párrs. 37-75.

¹⁴⁷ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C N.º 411, párrs. 82-86.

¹⁴⁸ Considerando IV. Decreto Legislativo N.º 439 del 29 de octubre de 2025, publicado en el Diario Oficial N.º 204, Tomo 449, de 29 de octubre de 2025.

Sin embargo, la documentación de más de 70 casos realizada por Amnistía Internacional demuestra que la mayoría de las detenciones se han realizado sin orden judicial, sin investigación previa, sin individualización de responsabilidades, sin situación real de flagrancia y mediante imputaciones genéricas por “agrupaciones ilícitas”,¹⁴⁹ frecuentemente basadas en criterios territoriales, estigmas históricos o factores ajenos a la conducta delictiva. Además, el plazo de la detención administrativa fue de hasta 15 días.¹⁵⁰ En conjunto, estos elementos configuran un proceder incompatible con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño.

La magnitud del fenómeno es contundente: desde marzo de 2022 se registran más de 90.000 detenciones bajo el régimen de excepción, sin información pública que permita conocer cuántas de esas personas han sido formalmente acusadas, sometidas a juicio o condenadas. La ausencia de datos —amparada en reservas de información impuestas por las autoridades— dificulta verificar la legalidad de cada detención y conocer el estado real de los procesos.¹⁵¹

Los hallazgos de Amnistía Internacional, coincidentes con los de otras organizaciones nacionales e internacionales,¹⁵² muestran que buena parte de estas privaciones de libertad han sido aplicadas sin un vínculo probado con hechos delictivos concretos y sin una evaluación individualizada que permita justificar su necesidad.

El análisis de los casos documentados evidencia que la lógica que opera detrás de las capturas es la “presunción de peligrosidad”, basada en el perfilamiento de personas bajo criterios discriminatorios ajenos a una conducta delictiva, tales como: i) residir en determinadas zonas geográficas, por lo general deprimidas económicamente y con altos niveles de exclusión social; ii) presentar ciertos rasgos o características físicas;

¹⁴⁹ Este tipo penal está contenido en el Artículo 345 del Código Penal, y se utiliza para perseguir a miembros de pandillas y otros grupos criminales. De acuerdo con organizaciones de derechos humanos, su descripción es vaga y ambigua, lo que permite una interpretación y aplicación arbitraria por parte de las autoridades. Además, consideran que el tipo penal se enfoca en la persecución de las personas por quienes son y no por los actos que han cometido. Véase: Cristosal. (2023, octubre). La excepción se volvió la norma. Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas. Obtenido: <https://cristosal.org/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

¹⁵⁰ Las normas internacionales exigen que toda persona arrestada o detenida comparezca sin demora ante un juez. El Comité de Derechos Humanos ha expresado preocupación por las leyes de diversos países que permiten la detención durante al menos 72 horas, sin que el detenido comparezca ante una autoridad judicial. La ampliación de hasta 15 días estaría muy por encima del límite considerado como apropiado por instrumentos como la CADH y el PIDCP. Cfr. Comité de Derechos Humanos. (2005, abril 25). Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto: Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Uzbekistán. UN Doc. CCPR/CO/83/UZB. Párr. 14; Comité de Derechos Humanos. (2006, noviembre 28). Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto: Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos Ucrania. UN Doc. CCPR/C/UKR/CO/6. Párr. 8; y, Comité de Derechos Humanos. (2009, noviembre 4). Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto: Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos República de Moldova. UN Doc. CCPR/C/MDA/CO/2. Párr. 19.

¹⁵¹ La existencia de políticas de opacidad institucional y las restricciones indebidas a la información pública vinculadas con la materia de seguridad pública y los resultados de la implementación del régimen de excepción han sido denunciados por organizaciones nacionales y periodistas, y descritos por la CIDH en sus informes y resoluciones sobre El Salvador. Cfr. CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs 345-364. En la misma línea, un informe de Amnistía Internacional publicado incluyó el análisis de la organización Servicio Social Pasionista, que evidenciaba la imposibilidad de acceder a información estadística esencial —como número de personas privadas de libertad, muertes en custodia, registros de delitos o datos sobre el uso de la fuerza— debido a reservas injustificadas impuestas por instituciones como la DGCP, la FGR, el Instituto de Medicina Legal (IML), la PNC y el Ministerio de la Defensa Cfr. Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 64-65. Asimismo, Cristosal ha reportado anomalías y excesos en los índices de información reservada de las instituciones, entre las que incluyen: información sobre homicidios, feminicidios, desapariciones, fosas clandestinas, el Plan Control Territorial, Procesos de licitación para selección de proveedores de servicios de alimentación para Centros Penales, etc. Cfr. Cristosal. (2024). Reporte sobre el estado de la transparencia: La instauración de la opacidad. Pág. 15 Obtenido de: <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2024/01/Reporte-sobre-el-estado-de-la-transparencia-enero-2024.pdf>.

¹⁵² DPLF, CEJIL, CCPR-Centre, Cristosal, FESPAD, Idhuca, OMCT y SSPAS. (Noviembre de 2024). Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador. Informe de sociedad civil al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA). Obtenido de: <https://dplf.org/detenciones-arbitrarias-en-el-marco-del-estado-de-excepcion-en-el-salvador/>

iii) encontrarse dentro de rangos de edad específicos; y/o, iv) tener determinados niveles de escolaridad.¹⁵³

Sobre estas prácticas, la Corte IDH ha considerado que el uso de preconcepciones o razonamientos estereotipados por parte de las fuerzas de seguridad puede derivar en actuaciones discriminatorias manifiestamente irrazonables y arbitrarias.¹⁵⁴

También, por medio de la información analizada, se ha constatado que varias de las detenciones tienen su origen en denuncias anónimas e inespecíficas sobre supuestos vínculos con pandillas.¹⁵⁵ Este mecanismo, respaldado por la oferta gubernamental de confidencialidad y la posibilidad de compensación económica para los denunciantes,¹⁵⁶ genera un grave riesgo de instrumentalización del régimen con fines ajenos a la justicia, tales como venganzas personales. En el contexto del régimen de excepción, donde no existe verificación institucional previa, esta práctica incrementa la vulnerabilidad frente a acusaciones infundadas.

“

El que nada debe nada teme es mentira, porque sabemos que sí tememos, aunque no debemos nada. Solo por el hecho de vivir en una zona donde en un tiempo [estuvo controlada por las pandillas] o porque le cae mal a alguien, ya es suficiente para que te detengan.

”

Isabel*. Familiar de una persona detenida durante el régimen de excepción. Entrevista con Amnistía Internacional en septiembre de 2023.

Tal y como se describió en el capítulo anterior, la evidencia indica que estas detenciones no son hechos aislados ni decisiones individuales de agentes policiales, sino la expresión de una política estatal orientada a maximizar capturas durante el régimen de excepción, ejecutada en distintas fases.¹⁵⁷ Este patrón institucional coordinado resulta incompatible con los estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad exigidos para la protección de la libertad personal.

¹⁵³ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023; CIDH. (2022). Audiencia pública: Detenciones arbitrarias y situación de personas privadas de la libertad en el Estado de excepción en El Salvador. 185º Período de Sesiones; HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Págs. 65-68.

¹⁵⁴ En concreto, la Corte Interamericana ha considerado que “[e]l uso de preconcepciones sobre una persona o su comportamiento, o el empleo de razonamientos estereotipados por parte de las fuerzas de seguridad, por ejemplo, sobre la supuesta peligrosidad de ciertos grupos sociales y la pertenencia de una persona a los mismos, puede dar lugar a actuaciones discriminatorias que serán, por consiguiente, manifiestamente irrazonables y arbitrarias”. Cfr. Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C N.º 424, párr. 104.

¹⁵⁵ En particular, cerca del 25 % de los casos documentados por Amnistía Internacional responden a esta práctica. Para más detalle, consultar también: CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párr. 149; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 22; CIDH, Audiencia ‘Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador’, 187º Período de Sesiones, 14 de julio de 2023; HRW. (2025, junio 27). El Salvador: Policías denuncian abusos. Detenciones arbitrarias basadas en cuotas y pruebas fabricadas.

¹⁵⁶ Presidencia de El Salvador. (2022, mayo 14). El Gobierno pone a disposición de la ciudadanía el número de teléfono 123 para dar información de forma confidencial sobre el accionar de grupos criminales. Comunicado. Obtenido de: <https://www.presidencia.gob.sv/el-gobierno-pone-a-disposicion-de-la-ciudadania-el-numero-de-telefono-123-para-dar-informacion-de-forma-confidencial-sobre-el-accionar-de-grupos-criminales/>.

¹⁵⁷ Véase el apartado “3.4. Política de detenciones y ausencia de controles efectivos” de este Informe.



Cuando yo pregunté [al policía] cuál era el problema con mi hijo. ‘No, nada’ —me contestó—, ‘si yo supiera que este es pandillero, ya lo hubiera masacrado [...], pero no’. Entonces, decidieron llevárselo a la delegación y el agente me dijo que solamente iba a revisar algo, ahí en su base de datos. Pues, yo me sentí confiada porque mi hijo nunca había tenido problemas, ni siquiera que los policías lo anduvieran parando, ni estar detenido un par de horas. Entonces, nos llevaron con mentiras a la delegación, nos dijeron que solo eso [revisar la base de datos] y lo dejaban ir a estudiar [porque él ya estaba tarde para su clase], pero al llegar a la delegación lo esposaron.



Carmen*. Familiar de una persona detenida durante el régimen de excepción. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

Asimismo, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de arresto —en ausencia de un marco normativo que habilite su intervención y sin controles judiciales efectivos— agrava la incompatibilidad del patrón operativo con la CADH, el PIDCP y los criterios del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.¹⁵⁸ En conjunto, este entramado de directrices informales, perfilamientos y operativos masivos constituye un mecanismo institucionalizado de privación arbitraria de la libertad.

Amnistía Internacional ha documentado varios casos en los que pudo verificar el uso excesivo de la fuerza y la comisión de detenciones arbitrarias en las que hubo participación de miembros de las fuerzas armadas.¹⁵⁹ Denuncias de organizaciones locales y reportajes de medios de comunicación también dan cuenta de otros abusos cometidos por efectivos del ejército, entre los que se encuentran ofrecer falso testimonio para incriminar a personas presuntamente inocentes, extorsiones, amenazas e incluso violencia sexual.¹⁶⁰

Además, diversos testimonios, documentos oficiales y observaciones de órganos de protección dan cuenta de que, en un número significativo¹⁶¹ de casos, las personas detenidas no fueron informadas de forma inmediata, clara y comprensible sobre los motivos de su detención ni sobre los cargos que se les imputaban, en contravención de los artículos 7.4 de la CADH y 9.2 del PIDCP. Esta omisión afecta de manera directa la posibilidad de impugnar la legalidad del arresto y configura una forma de arbitrariedad en sí misma, según la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana.¹⁶²

El patrón de arbitrariedad en las detenciones se ve agravado por la prolongación sistemática e injustificada de la privación de libertad. Aunque no existe información pública detallada sobre el estado procesal de todas las personas detenidas, los datos disponibles muestran un avance judicial significativamente menor frente al volumen de detenciones. La marcada brecha entre el elevado número de personas detenidas y el reducido avance de las causas judiciales sugiere un efecto estructural: la detención funciona como una forma de castigo anticipado. Esta prolongación no constituye un fenómeno incidental, sino el resultado directo de reformas normativas que han

¹⁵⁸ Esto a su vez, contradice la jurisprudencia interamericana en relación a la participación de fuerzas militares durante los estados de emergencia, en cuanto a que el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna debe ser estrictamente excepcional, limitado y sujeto a controles civiles y judiciales reforzados, debido a que su entrenamiento no está orientado a la protección de la población civil, sino a la lógica del enfrentamiento armado. Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N.º 166. Párr.51. Al respecto, también el CAT ha externado su preocupación al referirse sobre “informaciones denuncian también que las Fuerzas Armadas continúan realizando tareas de seguridad ciudadana con regularidad, lo que contradice el carácter excepcional de dichas operaciones reconocido por el Estado parte.” Cfr. Comité contra la Tortura. (2022, diciembre 19). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. UN Doc. CAT/C/SLV/CO/3. Párr. 15.

¹⁵⁹ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 16, 28.

¹⁶⁰ SWI. (2023, noviembre 16). Denuncian a sargento salvadoreño por detenciones arbitrarias en régimen de excepción. Obtenido: <https://www.swissinfo.ch/spa/denuncian-a-sargento-salvadore%C3%B1o-por-detenciones-arbitrarias-en-r%C3%A9gimen-de-excepci%C3%B3n/48986030>; LPG. (2023, octubre 4). Los soldados de Mizata no son los únicos acusados por violencia sexual. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2023/10/18/exigen-que-militares-cesen-la-violencia-sexual-y-fisica-contra-las-ninas-en-el-regimen-de-excepcion/>; GatoEncerrado. (2023, octubre 18). Exigen que militares cesen la violencia sexual y física contra las niñas en el régimen de excepción. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2023/10/18/exigen-que-militares-cesen-la-violencia-sexual-y-fisica-contra-las-ninas-en-el-regimen-de-excepcion/>; FOCOSTV. (2023, noviembre 6). El régimen de Bukele despertó a un tirano que acosó a niñas en Puerto El Triunfo. Obtenido: <https://focostv.com/el-regimen-de-bukele-desperto-a-un-tirano-que-acoso-a-ninas-en-puerto-el-triunfo/>; LPG. (2024, septiembre 27). Denuncian más casos de extorsión sexual por agentes de seguridad durante régimen de excepción. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Denuncian-mas-casos-de-extorsion-sexual-por-agentes-de-seguridad-durante-regimen-de-excepcion-20240927-0072.html>.

¹⁶¹ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LV/II Doc. 97/24, Párrs 83, 146 y ss.; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 16; y, HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador.

¹⁶² Corte IDH. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020. Serie C N.º 402. Párr. 131; Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275. Párrs. 149-151; y, Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N.º 289. Párr. 124 y ss.

institucionalizado la privación de la libertad por periodos indefinidos, en abierta contravención de las obligaciones estatales de garantizar el control judicial efectivo, la excepcionalidad de la detención preventiva y la conducción diligente del proceso penal.

En este marco, las reformas procesales adoptadas durante el régimen de excepción han contribuido a mantener a miles de personas privadas de libertad sin una determinación judicial efectiva de responsabilidad penal. Declaraciones públicas de altas autoridades refuerzan y normalizan esta lógica punitiva, consolidando la detención prolongada como un instrumento central de la política de seguridad.

“

En la vida real, ‘perdonar al criminal es condenar a las víctimas’. Sigán gritando: ¡Libérenlos, ya! Ya los escuchamos y ya sabemos el resultado de eso: que regrese la muerte, que regrese el caos, que regrese el miedo y no vamos a permitir nada de eso. Así que, no los vamos a liberar ya, ni nunca.

”

Nayib Bukele. Discurso de 1 de junio de 2025.

5.1.1. AMPLIACIÓN DE LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA

En particular, la Asamblea Legislativa ha desempeñado un papel central en la configuración del esquema de violaciones a los derechos humanos descrito previamente, mediante tres actos correlacionados que han facilitado la prolongación indefinida de la privación de libertad.

En primer lugar, amplió de manera extraordinaria la detención administrativa —de 72 horas hasta 15 días— a través del Decreto Legislativo N.º 333, que instauró el régimen de excepción.¹⁶³ Esta modificación permite que una persona permanezca privada de libertad hasta por dos semanas antes de ser presentada ante una autoridad judicial, posponiendo el control jurisdiccional sobre la legalidad de la detención y contraviniendo los estándares internacionales que exigen una supervisión inmediata, personal y material sobre la legalidad de la detención.¹⁶⁴ Este patrón constituye una de las vulneraciones más graves al derecho a la libertad personal documentadas en este período.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, aun en contextos de emergencia, toda persona detenida debe ser presentada ante un juez de manera inmediata. La Corte Interamericana ha reiterado que este control debe realizarse “sin demora”,¹⁶⁵ incluso cuando existan estados de suspensión de garantías.¹⁶⁶

Si bien no existe un plazo fijo en horas, la jurisprudencia interamericana ha considerado desproporcionados e incompatibles con la CADH períodos de 15 días (Caso J. vs. Perú) y de 5 días (Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México), calificando la detención resultante como arbitraria.¹⁶⁷ En el contexto actual de El Salvador, la ampliación del plazo a 15 días vacía de contenido esta garantía en el momento de mayor vulnerabilidad para la persona detenida, especialmente cuando la captura se produce sin orden judicial y la restricción de libertad depende exclusivamente de la autoridad policial o administrativa.

¹⁶³ Decreto Legislativo N.º 333 del 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 62, Tomo 434, de 27 de marzo de 2022.

¹⁶⁴ Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C N.º 424, párr. 105.

¹⁶⁵ Entre otros, Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021. Serie C N.º 424, párr. 105; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C N.º 220, párr. 102.

¹⁶⁶ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C N.º 275, párr. 143.

¹⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso J. vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 155–159; y Corte IDH, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Sentencia de 26 de noviembre de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrs. 93–102.

Al respecto, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) ha recomendado al Estado de El Salvador “abolir las disposiciones según las cuales las personas detenidas pueden permanecer en detención administrativa por períodos de hasta 15 días” y, en su lugar, introducir un período máximo compatible con los estándares internacionales, específicamente de “48 horas”.¹⁶⁸

En la práctica, esta ampliación del plazo sin control judicial ha generado un período de opacidad institucional, durante el cual las personas detenidas permanecen incomunicadas, sin acceso a asistencia legal y sin posibilidad real de impugnar su detención. Por esta razón, resulta extremadamente grave que en todos los casos documentados se observa que la detención administrativa fue de hasta 15 días. Testimonios y documentos analizados por Amnistía Internacional muestran que, a lo largo de estos 15 días, se registran ausencia de información sobre el paradero, falta de comunicación inmediata de los motivos de la detención, obstáculos para verificar si la persona está con vida, entre otras circunstancias de igual gravedad. Organizaciones de derechos humanos —nacionales e internacionales— y mecanismos de protección regional han documentado patrones similares en diversos informes.¹⁶⁹

La falta de control judicial durante este período no solo vulnera garantías esenciales, sino que ha facilitado desapariciones forzadas de corta duración, torturas y tratos crueles, así como patrones de detención arbitraria de categorías I¹⁷⁰ y III¹⁷¹ definidos por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

5.1.2. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA DETENCIÓN PROVISIONAL Y ELIMINACIÓN DE SUS LÍMITES TEMPORALES

En segundo lugar —mediante reformas a las leyes procesales penales que operaban en el país antes del régimen—, la Asamblea Legislativa impulsó la aplicación automática de la detención provisional. Prohibió su sustitución por medidas alternativas y supeditó su duración al avance de la tramitación del proceso penal hasta que la sentencia quede firme.¹⁷²

Estas modificaciones restringieron severamente la posibilidad de imponer medidas alternativas¹⁷³ y eliminaron el límite temporal de 24 meses que regía para la detención provisional.¹⁷⁴ Como resultado, con más de 70 casos documentados, la organización ha podido comprobar cómo, bajo el argumento de la seguridad pública, la detención

¹⁶⁸ Comité contra la Tortura. (2022, diciembre 19). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. UN Doc. CAT/C/SLV/CO/3. Párr. 11.

¹⁶⁹ HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador; Cristosal. (2023, mayo 12). Un año bajo el régimen de excepción. Obtenido: <https://cristosal.org/ES/informe-un-ano-bajo-el-regimen-de-excepcion-una-medida-permanente-de-represion-y-de-violaciones-a-los-derechos-humanos/>; CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LV/III Doc. 97/24.

¹⁷⁰ La categoría I (GTDA) entiende que la detención es arbitraria cuando no existe base legal que la justifique, ya sea porque no hay una ley que la autorice, porque se exceden los plazos legales de privación de libertad, o porque la persona continúa detenida pese a existir una orden de liberación.

¹⁷¹ La categoría III (GTDA) comprende que la detención es arbitraria cuando, aun existiendo una base legal formal, las graves violaciones al derecho a un juicio justo —como la falta de control judicial efectivo, la imposibilidad de impugnar la detención, la ausencia de defensa adecuada o la falta de independencia judicial— privan de legitimidad a la privación de libertad.

¹⁷² Mediante la reforma al artículo 8 del Código Procesal Penal, se eliminó el límite máximo de duración de la detención provisional para determinados delitos, supeditándola a la duración total del proceso hasta sentencia firme. Asimismo, la reforma al artículo 331 prohibió expresamente la aplicación de medidas alternas o la sustitución de la detención provisional por una amplia gama de delitos, obligando al juez a mantener la privación de libertad durante todo el proceso. Cfr. Decreto Legislativo N.º 339 de fecha 30 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 434 de 30 de marzo de 2022, artículos 1 y 5.

¹⁷³ Decreto Legislativo N.º 339 de 2022, artículo 5.

¹⁷⁴ Decreto Legislativo N.º 339 de 2022, artículo 1.

provisional se ha convertido en práctica generalizada y rutinaria, instaurando un sistema punitivo de excepción donde el encarcelamiento prolongado y sin pruebas suficientes es la regla. Es sumamente preocupante que, al momento de ser llevadas ante un juez, las personas detenidas bajo el régimen de excepción reciban órdenes de detención provisional que podrían mantenerlas privadas de su libertad hasta que finalice el proceso penal, sin evaluación individualizada de necesidad o proporcionalidad.¹⁷⁵

Los órganos internacionales de protección han reiterado que la detención provisional es una medida estrictamente excepcional y solo puede ordenarse cuando resulte necesaria y razonable para asegurar los fines procesales,¹⁷⁶ previa valoración individualizada de riesgos como la fuga, la obstaculización de la justicia o la reiteración delictiva.¹⁷⁷ Sin embargo, a partir del análisis de resoluciones judiciales que imponen la detención provisional en casos de detenciones a causa del régimen de excepción,¹⁷⁸ Amnistía Internacional ha podido corroborar que carecen de un examen concreto de esos riesgos y omiten considerar circunstancias personales relevantes —edad, arraigo, ocupación, antecedentes, responsabilidades familiares o condiciones de vulnerabilidad—, en abierta contradicción con los estándares internacionales. Estos hallazgos también fueron confirmados a través de entrevistas a abogados y abogadas particulares que actualmente representan a personas procesadas bajo el régimen de excepción.¹⁷⁹

El análisis de las resoluciones analizadas por la organización expone un patrón de “fundamentación estandarizada”, en el que la motivación judicial se limita a reproducir narrativas generales sobre el accionar histórico de las pandillas y el contexto del régimen de excepción. Se sustituye el análisis individual del caso por alegaciones relativas a la “gravedad del delito” o a la “alarma social”.

Esta forma de razonamiento, basada en presunciones de peligrosidad, y no en una evaluación concreta del riesgo procesal ni una individualización de la acción delictiva, convierte la detención provisional en una medida automática, aplicada sin contradicción efectiva y sin ponderación de los elementos de descargo presentados por la defensa. Prácticamente, en todas las resoluciones analizadas, la Fiscalía ha sustentado sus solicitudes exclusivamente en actas policiales de detención —frecuentemente estandarizadas o inconsistentes— sin que los tribunales requieran elementos adicionales de investigación. Este hallazgo es consistente con testimonios recopilados en el marco de este Informe.

¹⁷⁵ Tanto la Corte Interamericana como el Comité de Derechos Humanos han reiterado que la detención provisional no puede ser automática, debe fundarse en criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad, y no puede extenderse más allá del plazo estrictamente indispensable. Cfr. Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C N.º 187. Párrs. 74–75; Comité de Derechos Humanos. (2014, diciembre 16). Observación general N.º 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). UN Doc. CCPR/C/GC/35. Párrs. 37-38.

¹⁷⁶ Consejo de Derechos Humanos. (2024, mayo 17). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 99º período de sesiones, 18 a 27 de marzo de 2024: Opinión núm. 7/2024, relativa a José Rubén Zamora Marroquín (Guatemala). UN Doc. A/HRC/WGAD/2024/7. Párr. 89; Comité de Derechos Humanos. Observación general N.º 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). Párr. 38; y Consejo de Derechos Humanos (2011, diciembre 26). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. UN Doc. A/HRC/19/57. Párrs. 48 a 58.

¹⁷⁷ Consejo de Derechos Humanos. (2024, mayo 17). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 99º período de sesiones, 18 a 27 de marzo de 2024: Opinión núm. 7/2024, relativa a José Rubén Zamora Marroquín (Guatemala). UN Doc. A/HRC/WGAD/2024/7. Párr. 89.

¹⁷⁸ Amnistía Internacional analizó 7 resoluciones judiciales emitidas entre marzo de 2022 y julio de 2024.

¹⁷⁹ Amnistía Internacional entrevistó, durante el período de mayo de 2022 a enero de 2025, a 8 abogados y abogadas que ejercían la representación legal de varias personas acusadas de agrupaciones ilícitas en el contexto del régimen de excepción.



“

En mi opinión, actualmente, la ley no le otorga ninguna herramienta al juez para aplicar masiva y genéricamente, y en abstracto, la detención provisional a 300, 200 o 100 personas de una vez. Tampoco le faculta para olvidarse de los contornos de los delitos o de los tipos penales que están aplicando. Hasta ahora, no hay ninguna ley secundaria ni reforma legal a propósito del régimen de excepción que exprese, que 'una persona pueda mantenerse detenida o continuar el proceso, cuando no hay ninguna señal de existencia del delito'.

De lo que estamos hablando, son de los casos en los cuales los policías y los fiscales llegan con casos en los que dicen 'a este lo detuvimos en la calle y la voz pública dijo que era marero', 'este ha participado, colaborado en pandilla'. Pero nunca dicen fecha, nunca precisan momento ni delito ni lugar. Solo dicen 'colaborador de forma genérica', pero no se refieren a en qué colaboró. Por tanto, no hay ningún tipo de acto en particular constitutivo de delito. Son personas que se les está deteniendo, sencillamente, porque arbitrariamente se les está señalando como colaboradores.

¿Qué delito parece que se ha cometido? Ahí no se ha cometido nada, más que 'un señalamiento abstracto y genérico'. Por tanto, actualmente, no existe la posibilidad legal de mantenerla en detención provisional.

”

Abogado defensor particular en entrevista con Amnistía Internacional. Enero de 2025.

Los hallazgos de esta investigación evidencian que, en el marco del régimen de excepción, la detención provisional ha sido aplicada de forma automática y no excepcional, con una finalidad que excede los fines procesales legítimos y adquiere un carácter punitivo, contrario a la jurisprudencia interamericana.¹⁸⁰ Su utilización automática, sin análisis individualizado y sin contradicción efectiva, constituye una vulneración grave de las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño y refuerza el carácter arbitrario de las detenciones masivas documentadas.

5.1.3. EXTENSIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

En tercer lugar, el órgano legislativo habilitó la extensión de la etapa de instrucción¹⁸¹ en los procesos penales iniciados contra personas acusadas de agrupaciones ilícitas en el marco del régimen de excepción. Inicialmente lo hizo mediante disposiciones transitorias adoptadas en julio de 2023, que permitieron a la Fiscalía agrupar a múltiples personas detenidas en una sola causa penal y ampliar por 24 meses adicionales el plazo para realizar este procedimiento.¹⁸² Posteriormente, esta facultad fue ampliada nuevamente con reformas específicas de carácter permanente a la Ley Contra el Crimen Organizado aprobadas en agosto de 2025.¹⁸³

¹⁸⁰ Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C N.º 319, párr. 122

¹⁸¹ En el proceso penal salvadoreño, la etapa de instrucción es la fase intermedia destinada a la investigación judicial del hecho imputado, en la que se recaban y valoran los elementos de prueba, se define la situación jurídica de la persona imputada y se determina si el caso pasa a la fase de juicio o se archiva. Esta etapa debe desarrollarse dentro de plazos razonables y bajo control judicial efectivo, a fin de garantizar el derecho de defensa y evitar la prolongación indebida de la privación de libertad.

¹⁸² Decreto Legislativo N.º 803 de 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial N.º 157, Tomo 440, de 25 de agosto de 2023. De acuerdo con las reglas procesales salvadoreñas, el período de instrucción tiene una duración de 24 meses (prorrogables por un período igual) para delitos de crimen organizado y de realización compleja (artículo 270-A del Código Procesal Penal). Sin embargo, en julio de 2023, cuando el régimen acumulaba 17 meses, la Asamblea Legislativa aprobó una serie de disposiciones transitorias que, entre otros efectos, facultaba a la Fiscalía agrupar en una causa penal a varias personas detenidas durante el régimen de excepción, y para efectuar este procedimiento se le autorizó un plazo de 24 meses adicionales a los que establecía la ley.

¹⁸³ Decreto Legislativo N.º 383 de 15 de agosto 2025, publicado en el Diario Oficial N.º 152, Tomo 448, de 15 de agosto de 2025.

El efecto acumulado de estas medidas es que miles de personas detenidas en aplicación del régimen de excepción pueden permanecer en detención provisional hasta 2027 — independientemente de cuándo se haya producido su detención— sin juicio ni acusación formal presentada en su contra. Por esa razón, resulta especialmente preocupante advertir que, según cifras oficiales, alrededor del 74 % de las detenciones realizadas en el marco del régimen de excepción ocurrieron durante su primer año de vigencia (69.989 personas). (Ver gráficos 1 y 2). Consecuentemente, esto implica que casi dos tercios de las personas que han sido capturadas bajo el régimen de excepción podrían permanecer en detención provisional hasta cinco años, como resultado directo de las ampliaciones extraordinarias de los plazos de instrucción¹⁸⁴ y de la aplicación automática e indefinida de la detención provisional descrita anteriormente.

Cuadro explicativo 5

Detención prolongada de carácter indefinido (Decretos Legislativos — Consecuencias jurídicas)

	Decreto Legislativo	Consecuencia jurídica
Detención administrativa	Decreto Legislativo N.º 333 de 27 de marzo de 2022: Aprobación del régimen de excepción y sus respectivas prórrogas.	1. Ampliación de la detención administrativa de 72 horas hasta 15 días.
Detención provisional	Decreto Legislativo N.º 339 de 30 de marzo de 2022: Reformas al Código Procesal Penal.	1. Prohibición de otorgar medidas alternativas a la detención provisional a las personas detenidas bajo el régimen. 2. Ampliación del plazo para la detención provisional durante todo el proceso hasta sentencia firme.
Etapas de Instrucción	Decreto Legislativo N.º 803 de 26 de julio de 2023: Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procesamiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós Decreto Legislativo N.º 383 de 15 de agosto 2025: Reformas a la Ley del Crimen Organizado	1. Ampliación de la etapa de instrucción hasta 2027.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa nacional vigente.

De esta forma, la Asamblea Legislativa ha construido el andamiaje normativo que produce una detención prolongada de carácter indefinido, que anula el principio de provisionalidad y el plazo razonable de la detención cautelar, institucionalizando un modelo en el que la privación de libertad constituye el punto de partida del castigo (pena anticipada por tiempo indeterminado), y no la consecuencia de un proceso penal respetuoso de garantías.

En consecuencia, para Amnistía Internacional la prolongación de la detención no es incidental, sino que responde a una política estatal en la que participan coordinadamente diversas instituciones, incluido el órgano legislativo. El resultado tangible es la posibilidad de mantener a miles de personas detenidas de manera indefinida, bajo una apariencia de legalidad.

¹⁸⁴ Como ya se mencionó, se habilitó la extensión de la duración de la etapa de instrucción en las causas penales iniciadas por el régimen de excepción hasta agosto de 2025 inicialmente, por medio de la promulgación de normativas transitorias (Decreto Legislativo N.º 803 de 26 de julio de 2023) y, posteriormente, por reformas legales concretas (Decreto Legislativo N.º 383 de 2025) cuando se amplió el plazo por 24 meses más, es decir hasta agosto de 2027.

5.1.4. IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES QUE FACILITAN LA DETENCIÓN ARBITRARIA

Amnistía Internacional ha podido constatar que, durante la vigencia del régimen de excepción, el habeas corpus¹⁸⁵ —garantía esencial e inderogable incluso en estados de excepción¹⁸⁶— ha sido desarticulado como mecanismo de control judicial en El Salvador para proteger la libertad personal. Según la evidencia disponible,¹⁸⁷ existe una política sistemática de inadmisión y rechazo: entre 2022 y 2023 la Sala de lo Constitucional admitió apenas el 1,6 % de las 6.415 solicitudes recibidas, y solo 0,4 % culminaron en sentencias favorables, cifras que evidencian una restricción estructural del acceso a la justicia.

Paralelamente, las resoluciones muestran un abandono de precedentes constitucionales, pues la Sala omite analizar la legalidad de la captura, desecha denuncias graves (desaparición forzada, tortura, afectaciones a salud), redefine sin fundamento las funciones de Policía y Fuerza Armada para ampliar sus competencias, y acepta versiones oficiales sin contraste probatorio.¹⁸⁸



Nosotros hemos presentado 2800 habeas corpus en la Sala de lo Constitucional pero no tenemos ninguna persona liberada, obviamente porque es la Sala 'impuesta por Bukele'. La sala no concede ningún habeas corpus, los pocos hábeas que han sido efectivos han sido de las Cámaras, donde nos han liberado 12. Con la Sala no hay mucho que hacer: nos previenen por cuestiones absurdas, por ejemplo, en casos donde se solicita porque la persona detenida enfrenta serios problemas de salud, nos pregunta 'y de qué está enferma', cuando en la solicitud habíamos agregado copia del parte de medicina legal en el que constaba que estaba enferma. Aun así, nosotros contestamos, pero nos declaran inadmisibile el caso.



Abogada defensora particular en entrevista con Amnistía Internacional. Diciembre de 2024.

El comportamiento de la justicia constitucional en este contexto no tiene precedentes en El Salvador. Amnistía Internacional ha corroborado el uso indebido del proceso de amparo —diseñado para proteger derechos constitucionales— para suspender los efectos de habeas corpus previamente concedidos, anulando su eficacia práctica.

¹⁸⁵ El habeas corpus es un derecho humano fundamental e inderogable, concebido para garantizar el control judicial inmediato y efectivo sobre la legalidad de toda detención. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria lo ha reconocido como un derecho autónomo cuya vigencia debe asegurarse aun en contextos de emergencia. En esta línea, el Artículo 9.4 del PIDCP obliga a los Estados a garantizar que toda persona detenida pueda recurrir sin demora a un tribunal para examinar su privación de libertad. Esta salvaguarda, esencial para prevenir la arbitrariedad, ha sido consistentemente reconocida por la Corte IDH, para quien su funcionamiento es un pilar no suspendible del Estado de derecho.

¹⁸⁶ Corte IDH. El habeas corpus bajo suspensión de garantías (Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N.º 8; y, Consejo de Derechos Humanos. (2011, diciembre 26). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. UN Doc. A/HRC/19/57. Párrs. 59 y ss.

¹⁸⁷ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párr. 188; Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 93 y ss.; DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador; OUDH. (2023). Informe: Sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador, entre otros.

¹⁸⁸ Para consultar las resoluciones de habeas corpus, emitidas por la Corte Suprema de Justicia, se puede consultar el siguiente enlace oficial del centro de documentación judicial del órgano judicial: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>



“

2. Admítase la demanda de amparo presentada por Fiscal General de la República contra las siguientes resoluciones emitidas por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente de Santa Ana: i) la de 27 de junio de 2022 con la que declaró que ha lugar el habeas corpus solicitado a favor del señor KECG; y ii) la de 23 de septiembre de 2022 a través de la cual accedió a la pretensión de habeas corpus planteado a favor del señor REMA.

Tal admisión se debe a que, según sostiene el Fiscal General de la República, la autoridad demandada habría quebrantado los derechos a la seguridad jurídica y de protección jurisdiccional en su dimensión relativa al deber de motivación de las resoluciones judiciales de la [FGR], por haber ordenado la libertad de los aludidos señores sin una ‘... correcta interpretación y consecuente aplicación’ del Decreto Legislativo N.º 333 de 27 de marzo de 2022, [...], a través del cual se suspendió durante determinado período de tiempo ciertos derechos y garantías fundamentales de las personas, en atención al régimen de excepción decretado por la Asamblea Legislativa.

3. Suspéndense provisionalmente los efectos de las situaciones impugnadas; en consecuencia, mientras dure la tramitación de este proceso y hasta que se emita un pronunciamiento definitivo, el Juez de Instrucción competente —y cualquier otra autoridad judicial o administrativa— deberá abstenerse de hacer cumplir coactivamente las decisiones [impugnadas].

”

Sala de lo Constitucional. Resolución del Amparo 112-2023, dictada el 22 de mayo de 2023.¹⁸⁹

A ello se suma que, durante las entrevistas realizadas a abogados y abogadas defensoras de personas detenidas bajo el régimen de excepción,¹⁹⁰ así como en pronunciamientos de órganos internacionales de protección de derechos humanos,¹⁹¹ se advierte una preocupación por una demora excesiva en resolución de recursos, lo que equivale materialmente a una denegación de justicia, particularmente en casos de personas en vulnerabilidad.

Las organizaciones de derechos humanos corroboran el mismo patrón: el habeas corpus no opera en la práctica como mecanismo para determinar la legalidad de la detención, sino como un procedimiento simbólico y vacío, incapaz de ofrecer tutela judicial efectiva en un contexto de detenciones arbitrarias masivas.¹⁹²

La inoperancia sistemática del habeas corpus tiene consecuencias estructurales alarmantes: profundiza la arbitrariedad inicial al privar a las personas detenidas de toda vía efectiva para impugnar su detención; impide identificar desapariciones forzadas en su fase inicial, cuando la intervención judicial puede salvar vidas, y normaliza una situación

¹⁸⁹ Véase en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda%2FD%2F1%2F2020-2029%2F2023%2F05%2FF9206.PDF&number=1020422&fecha=22/05/2023&numero=112-2023&cesta=0&singlePage=false%27>

¹⁹⁰ Al menos 4 abogados y abogadas defensoras entrevistadas por Amnistía Internacional reportan una demora excesiva en la resolución de hábeas corpus.

¹⁹¹ La CIDH informó que “de conformidad a la información oficial recibida, el porcentaje de habeas corpus resueltos en el 2022 fue de 28 % en tanto que en el 2023 del 88 %. Si bien la Comisión valora los esfuerzos del Estado para aumentar su capacidad de tramitación y respuesta a los recursos de habeas corpus en 2023, nota que un 84 % de los recursos recibidos en estos 2 años estarían todavía pendientes de resolución”. Cfr. CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs. 195. También pueden consultarse: Comité contra la Tortura. (2022, diciembre 19). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. UN Doc. CAT/C/SLV/CO/3. Párr. 11; DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador. Pág. 19; y, OUDH. (2023). Informe: Sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador. Págs. 43 y ss.

¹⁹² Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 93; DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador.

en la que miles de personas permanecen privadas de libertad sin que se haya realizado un control judicial real, independiente y urgente.

Por otro lado, la organización ha documentado por medio de entrevistas una práctica particularmente grave, consistente en la negativa de la DGCP a ejecutar órdenes judiciales de libertad emitidas en favor de personas detenidas bajo el régimen de excepción.

Aunque la magnitud total de esta práctica no puede definirse claramente, debido a la reserva impuesta sobre la información pública relacionada con la implementación del régimen, organizaciones de derechos humanos y periodistas han identificado decenas de casos en los que las personas beneficiadas con medidas alternativas a la detención —y, por tanto, con una resolución judicial firme que ordena su liberación inmediata— permanecen privadas de libertad durante días, semanas o incluso meses.¹⁹³

Esta retención injustificada configura una forma de detención arbitraria de “Categoría I”, conforme a los criterios del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, pues la privación de libertad se mantiene exclusivamente por decisión de una autoridad administrativa, sin base legal válida y en abierta desobediencia a la autoridad judicial competente. Además de violar el derecho a la libertad personal, esta práctica revela una afectación estructural del principio de separación de poderes y del control judicial efectivo, pilares esenciales del Estado de derecho.

Vinculado con lo anterior, por medio de información documental y testimonial, Amnistía Internacional ha identificado casos de “recapturas” de personas excarceladas o beneficiadas con medidas alternativas a la detención provisional por resolución judicial.¹⁹⁴

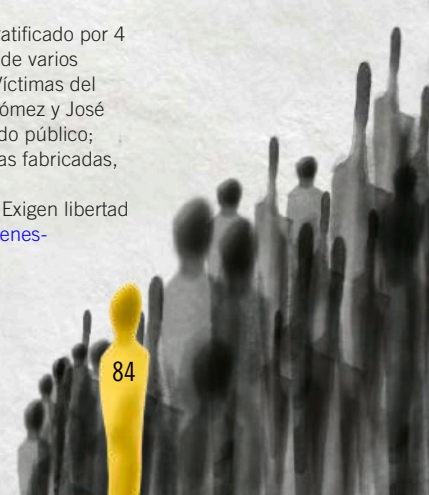
En este tipo de casos, según relatan abogados y abogadas defensoras entrevistadas, la persona es detenida nuevamente sin que exista una nueva imputación penal, orden de detención o fundamento legal que justifique la restricción de su libertad. La práctica configura una maniobra institucional que busca frustrar la liberación en el umbral de su cumplimiento, con la captura —incluso inmediata— de la persona que ha sido liberada.

Por lo general, la persona es nuevamente aprehendida, trasladada a custodia policial sin comunicación oficial de motivos y sin intervención judicial inmediata. Estos hechos, que configuran una forma agravada de detención arbitraria (Categoría I del GTDA), se ilustran en el caso de Pedro*, (nombre ficticio por razones de seguridad y caso documentado por Amnistía Internacional en diciembre de 2024), quien, tras obtener medidas sustitutivas en noviembre de 2023, fue “recapturado” sin fundamento legal o explicación oficial, poco después de ser excarcelado, siendo víctima de una doble persecución. Esta retención forzosa, por decisión administrativa en abierta desobediencia a la autoridad judicial competente, evidencia también una clara afectación al principio de legalidad. Organizaciones de derechos humanos salvadoreñas también han registrado casos similares a lo largo de estos cuatro años.¹⁹⁵

¹⁹³ Algunos casos documentados por medios de comunicación son: El Mundo. (2022, diciembre 14). PDDH registró 52 reos con carta de libertad que seguían presos. Obtenido: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/pddh-registro-52-reos-con-carta-de-libertad-que-seguian-presos>; GatoEncerrado. (2023, abril 11). Una ‘carta de libertad’ en el régimen de excepción es un simple papel sin valor. Obtenido: <https://gatoencerrado.news/2023/04/12/las-cartas-de-liberacion-simple-papel/>; El Faro. (2022, diciembre 7). Juzgado ordena liberar a panadero capturado durante el Régimen, pero Centros Penales desobedece. Obtenido: https://www.elfaro.net/es/202212/el_salvador/26580/Juzgado-ordena-liberar-a-panadero-capturado-durante-el-R%C3%A9gimen-pero-Centros-Penales-desobedece.htm.

¹⁹⁴ Amnistía Internacional documentó al menos dos casos que involucra esta práctica. Lo anterior también fue ratificado por 4 abogados defensores entrevistados en el marco de esta investigación. Igualmente, la organización ha conocido de varios informes y comunicados públicos de organizaciones que denuncian este patrón, v.g. Comité de Familiares de Víctimas del Régimen de Excepción, Bajo Lempa. (2025, 13 julio). Comunicado sobre la recaptura de Santos Rafael Bran Gómez y José Samuel Majano Gómez en Puerto El Triunfo, Usulután Oeste. Puerto El Triunfo–Jiquilisco, Usulután. Comunicado público; HRW. (2025, junio 27). El Salvador: Policías denuncian abusos. Detención arbitraria basada en cuotas y pruebas fabricadas, entre otros.

¹⁹⁵ Cristosal. (2023, mayo 12). Un año bajo el régimen de excepción. Pág. 64; Diario CoLatino (2025, julio 19). Exigen libertad para jóvenes recapturados en el Bajo Lempa. Obtenido: <https://www.diariocolatino.com/exigen-libertad-para-jovenes-recapturados-en-el-bajo-lempa/>.



Esta realidad, en conjunto con la imposición automática de detención provisional y el incumplimiento de órdenes judiciales de libertad —incluidas las medidas alternativas—, revela una desactivación deliberada de la efectividad de las garantías judiciales esenciales, incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos y con el carácter inderogable del control judicial de la detención.

5.1.5. IMPACTO ESTRUCTURAL

La práctica sistemática de detenciones arbitrarias documentada durante el régimen de excepción no constituye únicamente una violación autónoma del derecho a la libertad personal, sino que actúa como el punto de partida de un encadenamiento de vulneraciones que se refuerzan mutuamente y cuya gravedad se intensifica de manera progresiva. La ausencia de control judicial efectivo, la imposibilidad práctica de activar mecanismos de protección como el habeas corpus y la imposición automática de la detención provisional crean un escenario en el que quienes son detenidas quedan expuestas —desde el primer momento— a un riesgo real y previsible de sufrir otras violaciones graves a los derechos humanos en total impunidad.

En casos analizados por organismos internacionales y organizaciones nacionales, la privación arbitraria de la libertad ha derivado a menudo en desapariciones forzadas de corta duración, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en muertes bajo custodia estatal, lo que confirma que la arbitrariedad en la aprehensión opera como una condición estructural que habilita y facilita violaciones posteriores en el actual contexto salvadoreño.

Finalmente, la evidencia reunida permite concluir que las detenciones ejecutadas en el marco del régimen de excepción no son el resultado de excesos aislados ni de fallas puntuales del sistema, sino de una política institucional sostenida y coordinada que ha normalizado la privación arbitraria de la libertad como herramienta central de control social. La convergencia de capturas masivas sin sustento legal, ausencia de control judicial efectivo, imposición automática de la detención provisional, inoperancia del habeas corpus y exposición sistemática a violaciones graves posteriores sitúa este patrón en abierta contradicción con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño y lo configura como una forma de privación masiva, indiscriminada y sistemática de la libertad. Estos elementos, en conjunto, cumplen con criterios relevantes para el análisis de crímenes de derecho internacional, tal como será desarrollado en el apartado siguiente.

5.2 VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A UN JUICIO JUSTO

El régimen de excepción ha transformado de manera profunda y estructural el funcionamiento del sistema de justicia penal en El Salvador. Si bien la detención arbitraria constituye el punto de partida del patrón represivo documentado por Amnistía Internacional, las violaciones al debido proceso no se agotan en el momento de la captura. Se extienden a todas las etapas del procedimiento penal y conforman un engranaje institucional cuyo propósito es consolidar la arbitrariedad inicial y asegurar la permanencia de las personas detenidas dentro del sistema, sin garantías mínimas de justicia.

La revisión de expedientes judiciales, entrevistas con defensores públicos y privados, testimonios de familiares y personas detenidas, así como el análisis de resoluciones judiciales y normativa aplicable, revela que estas violaciones no son fenómenos aislados ni errores administrativos. Por el contrario, constituyen prácticas habituales, reiteradas, coordinadas y coherentes con la arquitectura normativa y operativa del régimen de excepción, lo que configura un ataque generalizado y a la vez sistemático contra una porción de la población civil, en particular aquellas en situación de pobreza o



vulnerabilidad —El derecho al debido proceso y a un juicio justo, consagrado en instrumentos como el artículo 8 de la CADH y el artículo 14 del PIDCP, constituye un conjunto de garantías mínimas destinadas a proteger a toda persona sometida a un procedimiento penal.

Garantías judiciales desarrolladas por el CADH y el PIDCP

Derecho a ser informada de inmediato de los motivos de la detención;

Acceso efectivo a defensa técnica y material desde el primer momento;

Derecho a contar con tiempo y medios adecuados para preparar la defensa;

Publicidad y contradicción de la prueba;

Presunción de inocencia;

Derecho a comparecer con prontitud ante un juez independiente, imparcial y previamente establecido por la ley;

Acceso a recursos efectivos que permitan impugnar la privación de libertad.

El análisis desarrollado en este capítulo demuestra que la mayoría de estas garantías han sido suspendidas en la práctica, incluso algunas de ellas formalmente derogadas de la normativa interna. Las prácticas descritas en las secciones siguientes —incomunicación prolongada, ausencia de defensa técnica efectiva, audiencias masivas, decisiones judiciales en bloque, manipulación policial, investigaciones prospectivas, uso discriminatorio de la detención provisional, erosión de la independencia judicial e inoperancia de los recursos— conforman un patrón integrado que revela un funcionamiento judicial orientado no a garantizar justicia, sino a legitimar la detención masiva y el encarcelamiento prolongado sin control judicial real.

En conjunto, estos elementos permiten caracterizar la actuación de las autoridades como una negación deliberada del debido proceso, incompatible con los estándares internacionales y con el funcionamiento básico de un Estado de derecho. A continuación, se desarrollan de manera detallada los principales hallazgos.

5.2.1. INCOMUNICACIÓN, AISLAMIENTO Y RESTRICCIONES A LA DEFENSA TÉCNICA Y MATERIAL

Desde el inicio del régimen de excepción, Amnistía Internacional, así como otras organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, han documentado un patrón sostenido de incomunicación prolongada y aislamiento que impide a las personas privadas de su libertad ejercer una defensa efectiva. Asimismo, se vulneran de manera directa las garantías esenciales del debido proceso.¹⁹⁶ Lo que en principio aparece como una suspensión formal del derecho a ser informado de los motivos de la detención o comunicarse inmediatamente con un abogado se ha traducido, en la práctica, en períodos indefinidos de aislamiento prolongado, durante los cuales las personas detenidas permanecen sin acceso a llamadas, sin visitas y sin información básica sobre su situación jurídica.¹⁹⁷

¹⁹⁶ HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Págs. 93-94; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023 CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LN/II Doc. 97/24.

¹⁹⁷ Consejo de Derechos Humanos. (2024, noviembre 1). Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre El Salvador. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. UN Doc. A/HRC/WG.6/48/SLV/3. Párr. 17; y, HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Págs. 93-94.

Este contexto de aislamiento no solo intensifica la vulnerabilidad de las personas detenidas, sino que construye las condiciones para una indefensión absoluta, pues impide cualquier oportunidad real de preparación jurídica. La consecuencia más grave es que la mayoría de las personas son presentadas ante tribunales sin conocer los motivos de su detención, sin haber tenido oportunidad alguna de reunirse con un abogado y sin haber tenido acceso al expediente.¹⁹⁸ Es en la audiencia de imposición de medidas —un acto masivo, apresurado y carente de individualización— donde se enteran por primera vez de las imputaciones en su contra. Esto contradice abiertamente la obligación de derecho internacional que exige que la comunicación de motivos sea inmediata, clara y suficiente para preparar la defensa.

La evidencia recopilada por Amnistía Internacional, así como informes de organizaciones nacionales e internacionales y mecanismos regionales de protección,¹⁹⁹ indica que la comunicación entre personas detenidas y sus defensoras ocurre tarde, de forma superficial y bajo condiciones que imposibilitan una asesoría jurídica efectiva. En múltiples casos analizados, los defensores públicos solo lograron hablar con las personas que representan minutos antes de audiencias masivas, sin tiempo para revisar expedientes, comprender los hechos o implementar estrategias mínimas de defensa.²⁰⁰

Un defensor público entrevistado lo describió así:

“

El defensor público no tiene oportunidad de reunirse con los detenidos antes de las audiencias, pese a que no existe un asidero legal que restrinja ese derecho. Incluso, en los tiempos de ‘medidas extraordinarias’ si podíamos ingresar, pero ahora es una decisión arbitraria ya que no hay una restricción legal. El impacto de esto es que el defensor público solo pueda ejercer una defensa de carácter formal, no una defensa técnica efectiva. Todo está diseñado para que la persona detenida no pueda salir. Esto es un elemento más de la estructura implementada.

”

Defensor público. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

Esta restricción deliberada de acceso a la defensa se agrava con la prohibición de facto generalizada de ingreso de personas defensoras públicas y privadas a los centros penitenciarios, así como con las limitaciones arbitrarias y sistemáticas para acceder al expediente, muchas veces bajo reservas amplias e infundadas, justificadas genéricamente en aspectos relativos a la “seguridad pública” o “seguridad nacional”. Ello impide a las personas acusadas y a sus representantes conocer la prueba en su contra, analizar la legalidad de las actuaciones o controvertir la validez de las diligencias de investigación. También se obstaculizan la obtención de pruebas de descargo, la localización de testigos y la refutación de alegaciones fiscales.²⁰¹

La negación de acceso al expediente en sede judicial y la imposición de reservas indiscriminadas establecidas por ley contravienen directamente los principios de publicidad, contradicción e igualdad procesal consagrados en el derecho internacional y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.²⁰² Esta práctica convierte el proceso en

¹⁹⁸ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a abogado particular en octubre de 2023 y diciembre de 2024.

¹⁹⁹ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párr. 205; DPLF, CEJIL, CCPR-Centre, Cristosal, FESPAD, Idhuca, OMCT y SSPAS. (2024, noviembre). Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador. Informe de sociedad civil al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA). Pág. 14; Cristosal. (2023). Un año bajo el régimen de excepción: una medida permanente de represión y de violaciones a los derechos humanos. Informe situacional del 27 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2023. párr. 62; OUDH. (2023). Informe: Sobre acceso a la justicia y régimen de excepción en El Salvador. Pág. 40; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 16, 17, 20.

²⁰⁰ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a 6 abogados litigantes entre febrero de 2023 y enero de 2025.

²⁰¹ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a 6 abogados particulares entre febrero de 2023 y enero de 2025.

²⁰² Corte IDH. Caso Lynn Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 2 de julio de 2025. Serie C N.º 556. Párr. 96; Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C N.º 380. Párr. 153; y, Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N.º 135. Párrs. 177-179.

una instancia meramente formal, opaca, donde la defensa opera a ciegas frente a cargos imprecisos o infundados.

Adicionalmente, la sobrecarga de trabajo de la defensa pública constituye otro factor que impide cualquier posibilidad de asistencia jurídica efectiva.²⁰³ Antes del régimen de excepción, cada defensor atendía, de forma simultánea, entre 200 y 250 expedientes; durante su vigencia, el volumen se ha multiplicado. Algunos defensores reportan representar a más de 400 imputados en un mismo expediente colectivo, lo que hace materialmente imposible brindar una defensa individualizada.²⁰⁴

“

Defender a más de 30 personas en un mismo caso es difícil, ya no se puede, ¡es una locura! Menos brindar una defensa técnica efectiva que individualice cada caso. El régimen está diseñado para procesar y condenar.

”

Defensor público. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

La configuración actual del proceso judicial en los casos vinculados al régimen de excepción ha institucionalizado una defensa en masa, en la que los defensores —públicos y particulares— disponen de plazos irrazonablemente breves para intervenir durante las audiencias. De acuerdo con los testimonios de al menos seis abogados particulares y dos defensores públicos, la defensa suele disponer de aproximadamente diez minutos para intervenir, en casos que abarcan decenas o incluso cientos de personas — particularmente en el caso de los defensores públicos.

Este margen temporal no solo imposibilita la individualización de la defensa técnica, sino que también genera un entorno de silenciamiento y disuasión coercitiva para las personas imputadas que buscan ejercer su derecho a intervenir en juicio, reduciendo las audiencias a un trámite administrativo con apariencia judicial.

Los testimonios de personas detenidas registrados por Amnistía Internacional reflejan la absoluta indefensión que experimentan.

“

Fui detenida en mi casa, de manera repentina y violenta, por agentes policiales [...] nadie me explicó la razón de mi detención [...]. Desde ese momento ya no pude comunicarme con mi familia [...]. Casi dos semanas después, me llevaron a una audiencia virtual en la que fui procesada junto con otras 300 personas. En ningún momento, ni antes ni durante la audiencia, pude hablar o tener acceso al abogado público que la 'Procu' [Procuraduría General de la República] me asignó. En el juicio no tuve chance de hablar, nunca le vi la cara al juez. Todo pasó muy rápido. Me quedé en shock cuando dijeron que todos seguiríamos detenidos por 6 meses por supuestamente ser parte de una estructura de pandilla. ¡No tenía sentido! Yo nunca le había visto la cara a ninguna de esas personas y ahora el juez decía que yo había cometido delitos con ellas.

”

Johanna*, una mujer que fue detenida por agentes policiales y que, a finales de 2022, después de cinco meses de estar en prisión, le fueron otorgadas medidas alternativas a la detención provisional y fue entrevistada en febrero de 2023 por Amnistía Internacional.

²⁰³ De acuerdo con el Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH), la PGR ha asumido la defensa técnica en aproximadamente el 80 % de los casos registrados durante el régimen de excepción. El OUDH también reportó que, en 2024, la Defensa Pública Penal sufrió una reducción de 67 plazas —equivalente a casi el 30 % de su personal— en un contexto en el que los procesos penales han adquirido una relevancia sin precedentes. Asimismo, informó que, para 2025, la PGR cuenta únicamente con 356 procuradores a nivel nacional, de los cuales 165 están asignados al área penal. Informe Anual 2024. El estado de los derechos humanos, mayo de 2025. Obtenido: <https://drive.google.com/file/d/1tRDYGh94R-M7b3VaotpjH7k1xJgp5nF3/view>.

²⁰⁴ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a un defensor público en diciembre de 2024.

El aislamiento y la incomunicación no son incidentales ni derivaciones desordenadas del volumen de casos. Constituyen elementos centrales del diseño del régimen de excepción, que provocan la: i) imposibilidad de acceder a una defensa técnica efectiva, ii) ocultar irregularidades en las detenciones, iii) impedir la supervisión judicial efectiva, iv) y consolidar un estado de indefensión permanente.

La combinación de incomunicación, ausencia de consulta con abogados, falta de acceso a expedientes y obstáculos para presentar pruebas configura una violación integral del derecho al debido proceso y del acceso a la justicia. Esta estructura procesal, construida deliberadamente, vacía de contenido la defensa técnica y material, genera condiciones de absoluta vulnerabilidad y asegura la continuidad de la privación arbitraria de libertad.

5.2.2. AUDIENCIAS MASIVAS Y DECISIONES JUDICIALES EN BLOQUE

El régimen de excepción ha institucionalizado un modelo de audiencias masivas que transforma de manera radical el funcionamiento del proceso penal salvadoreño. Si bien este tipo de procedimientos existía de manera excepcional antes del régimen —limitado a macrojuicios complejos—, su uso se ha convertido ahora en la regla para procesar a centenares o incluso miles de personas simultáneamente, bajo el argumento de la celeridad procesal y amparado en reformas transitorias que permiten agrupar imputados por supuesta pertenencia a una misma estructura criminal.²⁰⁵ Este esquema procesal constituye uno de los pilares centrales del patrón de negación del debido proceso documentado por Amnistía Internacional.

En este contexto, a través de testimonios de víctimas, abogadas y abogados defensores, notas periodísticas y el análisis de expedientes judiciales, se han documentado audiencias con entre 200 y 1.500 personas detenidas, tramitadas en lapsos de entre 5 a 10 minutos para la intervención de las partes procesales,²⁰⁶ lo que imposibilita cualquier atisbo mínimo de defensa. Los jueces y juezas conducen estas diligencias con un enfoque meramente administrativo, limitándose a aplicar de forma automática las nuevas disposiciones vigentes, promovidas en el marco del régimen de excepción, sin realizar controles de constitucionalidad o convencionalidad, a pesar de tratarse de obligaciones judiciales esenciales.



²⁰⁵ Decreto Legislativo N.º 803 “Disposiciones transitorias especiales para ordenar el procedimiento de imputados detenidos en el marco del régimen de excepción, decretado a partir del veintisiete de marzo de dos mil veintidós”, artículo 1.

²⁰⁶ Entrevistas realizadas por Amnistía Internacional a 2 abogados defensores —uno público y otro particular— entre diciembre de 2024 y enero de 2025; CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs. 202; y HRW y Cristosal. (2022, diciembre). Podemos detener a quien queramos. Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador. Pág.94.

Un abogado defensor describió esta transformación del sistema procesal:



Antes, en audiencias de este tamaño, las partes procesales sabían que estarían ahí hasta la madrugada, o incluso durante dos o tres días [...]. Ahora, con el régimen de excepción, todo tiene que hacerse rápido y 'efectivo'. Son demasiadas personas en demasiados procesos. Antes había unas cien audiencias de este tipo al mes; hoy, con el régimen, hay cien o doscientas cada día. Lo que antes se resolvía en tres o cuatro días, incluso en una semana, ahora lo tienen que hacer en una sola mañana. Para resolver 'ese problema', de ser 'efectivo' en algo que por su magnitud no puede serlo, la única forma que han encontrado es violando derechos fundamentales.



Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

Amnistía Internacional ha constatado que, para agilizar los procesos, en la conducción judicial de estas audiencias se están desatendiendo garantías mínimas como la presunción de inocencia, la legalidad y el derecho de defensa, privilegiando un “formalismo procesal” orientado exclusivamente a acelerar el trámite, y no al control judicial que exigen los estándares internacionales. Esta práctica judicial desatiende que la tramitación de una causa penal en un plazo razonable, como lo ha sostenido la Corte IDH, además de la rapidez y la ausencia de dilaciones indebidas, implica que la celeridad procesal se ajuste a la característica de la causa,²⁰⁷ como parte del debido proceso.

También, resulta preocupante que, según la evidencia testimonial recabada por Amnistía Internacional, otro efecto pernicioso de la masividad de las audiencias es la celebración de estas sin la presencia de las personas detenidas, ya sea por falta de traslado, condiciones penitenciarias restrictivas, problemas con los dispositivos telemáticos en audiencias virtuales o por decisiones administrativas no justificadas. En estos casos, la participación de la persona imputada se reduce a una mención nominal en un listado colectivo, o la presencia de su defensa legal —la mayoría de las veces de carácter público, que comparte con un amplio grupo de imputados—, lo que vulnera el derecho a ser oído, a conocer formalmente los cargos y a participar activamente en su defensa. Organizaciones de derechos humanos salvadoreñas también reportan este hallazgo.²⁰⁸

Para muchas personas, especialmente bajo condiciones de incomunicación prolongada, las audiencias representan el único momento para conocer el estado de su proceso. Sin embargo, la estructura masiva de estas diligencias impide la comunicación personalizada y la comprensión clara de las imputaciones, afectando directamente su capacidad de ejercer derechos procesales básicos.

De acuerdo con los testimonios de los abogados entrevistados, el carácter masivo de estos procedimientos también afecta gravemente la posibilidad de ejercer recursos efectivos. La defensa no cuenta con tiempo ni información suficiente para preparar solicitudes de libertad o para impugnar irregularidades en la captura.

Por otro lado, del análisis de resoluciones judiciales,²⁰⁹ Amnistía Internacional también ha logrado constatar que los tribunales, al resolver en bloque, descartan solicitudes individuales sin un análisis real. Esto se refleja en decisiones predeterminadas —como la

²⁰⁷ Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. Serie C N.º 444, párr. 170.

²⁰⁸ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 93 y ss.; CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs. 203.

²⁰⁹ Amnistía Internacional analizó 7 resoluciones judiciales de audiencias de presentación que se desarrollaron entre 2023 y 2024.



imposición automática de la detención provisional o la ampliación de plazos procesales— basadas en fórmulas genéricas sobre “peligrosidad” o “riesgo a la seguridad pública”. También se ha advertido que los jueces y juezas reproducen sin escrutinio el relato fiscal y se apoyan en actas policiales estandarizadas para justificar decisiones privativas de libertad, sin examinar elementos específicos de cada caso.

Esta práctica es consistente con los testimonios de personas defensoras y familiares de personas detenidas, quienes relatan inconsistencias sistemáticas en los partes policiales y divergencias claras entre los supuestos lugares y circunstancias de captura y los hechos reales documentados.

Este patrón invierte la lógica del proceso penal, instaurando una forma prospectiva de conducir las causas judiciales, en la que se investiga a la persona detenida para encontrar elementos que justifiquen “retroactivamente” la imputación penal, en lugar de investigar un hecho delictivo para identificar a su autor y proceder a su captura.²¹⁰ Un defensor público lo explicó de la siguiente manera:

“

Te acusan a las 80 mil o 90 mil personas. Muchas sí son ‘pandilleros o criminales’, pero la mayoría no tiene ninguna relación con estructuras de pandillas, con terrorismo ni con nada parecido. Sin embargo, te presentan el caso bajo el delito de agrupaciones ilícitas.

Cuando se trata de crimen organizado, la ley exige ciertos requisitos: lo primero es el perfil que debe elaborar la policía, donde señala, por ejemplo: ‘esta persona se mueve con dos o más sujetos; la hemos visto con individuos sospechosos; luego se desplaza a comercios y sale con sobres’, por decir algo. Deben tener fotografías, intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente y otros elementos que permitan acreditar que alguien pertenece a una estructura delincuencia. Ese es el perfil policial.

Ese perfil debe presentarse ante el juez, acompañado de la prueba: fotografías, videos, llamadas intervenidas. Ahora ya no lo hacen. El perfil se crea cuando la persona ya está detenida.

”

Defensor Público. Entrevista con Amnistía Internacional en enero de 2025

En conjunto, las audiencias masivas y las decisiones en bloque revelan un funcionamiento judicial orientado a darle un barniz de legalidad a detenciones previamente ejecutadas sin control. Este modelo elimina la posibilidad de una defensa efectiva, refuerza la presunción de culpabilidad, impide impugnar las irregularidades, convierte el proceso judicial en un mecanismo automático de convalidación de actos arbitrarios.

Amnistía Internacional concluye que este modelo i) refuerza la presunción de culpabilidad, ii) impide corregir irregularidades iniciales, iii) impide la defensa técnica, iv) y garantiza la imposición sistemática de detención provisional.

En conjunto, este entramado procesal no busca esclarecer responsabilidades conforme a derecho, sino garantizar que las personas detenidas permanezcan dentro del sistema, privadas de libertad y sin mecanismos efectivos para impugnar la legalidad de su detención.

²¹⁰ Es importante señalar que, Cristosal también ha informado que “algunos defensores argumentaron que las invocadas ‘fichas policiales de perfil delincuencia’ habían sido elaboradas en la misma fecha de la detención, lo que destruía su credibilidad; sin embargo, este argumento no fue atendido por los jueces y las juezas. En muchos de los casos ni siquiera se agregó la ‘ficha policial’ a las diligencias”. Cfr. Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 80.

5.2.3. IMPACTO DE LA MANIPULACIÓN POLICIAL, LAS INVESTIGACIONES PROSPECTIVAS Y LA FABRICACIÓN ESTRUCTURAL DE CASOS EN EL PROCESO PENAL

Tal y como se abordó en otros apartados de este informe, la revisión de expedientes y testimonios recogidos por Amnistía Internacional evidencia un patrón sistemático de manipulación policial encaminado a justificar detenciones ejecutadas sin control judicial previo. Estas prácticas, lejos de constituir irregularidades aisladas, forman parte de una lógica institucional que invierte por completo los principios del proceso penal, el cual, en lugar de investigar hechos delictivos para identificar responsables, las autoridades detienen primero y luego buscan construir elementos que encuadren retroactivamente la imputación.

Uno de los hallazgos más consistentes es la discrepancia entre los registros policiales y las circunstancias reales de la detención. Familiares, defensores y personas entrevistadas describen cómo la PNC y militares reportan capturas “en vía pública” o en supuesta flagrancia, cuando la evidencia indica que ocurrieron en espacios privados, sin orden judicial y sin indicios de delito. Estas alteraciones o distorsiones de los hechos recogidos en los registros policiales documentales intentan otorgar apariencia de legalidad a privaciones arbitrarias de libertad y evitar el escrutinio judicial sobre la legalidad de la detención.

La fabricación posterior de los llamados “perfiles delincuenciales” constituye otro pilar del patrón identificado. En procesos de criminalidad organizada, la normativa salvadoreña exige que la policía aporte elementos objetivos —fotografías, videos, análisis de movimientos, intervenciones telefónicas autorizadas— que sustenten la pertenencia de una persona a una estructura criminal.²¹¹ Sin embargo, bajo el régimen de excepción estos perfiles se construyen de forma retrospectiva, cuando la persona ya se encuentra detenida, y sin los elementos técnicos que exige la ley.

Este enfoque de investigación prospectiva²¹² transforma la finalidad del proceso penal y refuerza la arbitrariedad inicial. Las imputaciones se sustentan frecuentemente en actas policiales estandarizadas o en referencias abstractas a la “voz pública”, sin fechas, sin descripción de hechos concretos y sin elementos verificables. El uso de estas declaraciones genéricas, carentes de detalle fáctico, vulnera el derecho a conocer los cargos y a controvertir la prueba, y elimina cualquier posibilidad de defensa efectiva. Además, deja al descubierto el trasfondo discriminatorio en las detenciones realizadas en el marco del régimen de excepción.²¹³

Durante la etapa probatoria del proceso penal, las limitaciones se profundizan. Las defensas enfrentan obstáculos sistemáticos para acceder a la evidencia, incluidas la información bajo reserva, las cadenas de custodia incompletas o inaccesibles y las restricciones abusivas para presentar pruebas de descargo. La fiscalía suele basar sus acusaciones exclusivamente en testimonios policiales sin corroboración independiente, lo que contraviene los principios de contradicción, igualdad de armas y acceso a la prueba, esenciales en todo proceso penal.

²¹¹ Véase Código Procesal Penal, disposiciones sobre dirección fiscal de la investigación y valoración de la prueba; Ley Especial contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, arts. sobre técnicas especiales de investigación y acreditación de estructuras criminales; y Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, sobre autorización judicial previa y control de legalidad.

²¹² Las investigaciones prospectivas son actuaciones policiales o fiscales iniciadas sin la existencia previa de una noticia criminal concreta y verificable, y que no se dirigen a esclarecer un hecho penal determinado ya ocurrido, sino a explorar de forma abierta la conducta, relaciones o entorno de una persona o grupo con el objetivo de detectar si eventualmente aflora algún indicio delictivo. En otras palabras, se trata de una modalidad de investigación penal carente de legitimidad, en la medida en que se enfoca en una búsqueda activa de delito, y no en su esclarecimiento. Este tipo de actuaciones ha sido considerado incompatible con el derecho a un juicio justo por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en la medida en que se basan en investigaciones de carácter exploratorio —no pasivo— y carentes de sospechas objetivas previas (esto es: fundadas en hechos verificables y anteriores a la intervención de las autoridades investigadoras). Cfr. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). *Bannikova v. Russia*, Application N.º 18757/06, Judgment of 4 November 2010, §§ 33–41, 43–49.

²¹³ Corte IDH. *Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina*, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C N.º 411. Párrs. 80–82.



También se ha documentado la negación, de forma reiterada, de la admisión de peritajes sociales²¹⁴ y otras pruebas ofrecidas por la defensa para acreditar arraigo o controvertir las imputaciones. En algunos casos documentados por Amnistía Internacional, estas pruebas fueron revocadas judicialmente sin motivación técnica suficiente. Esta práctica afecta la igualdad de armas y refuerza una presunción de culpabilidad.

La ausencia de un control judicial efectivo frente a estas irregularidades permite que los expedientes avancen sin un examen real de legalidad. Las audiencias masivas, ya descritas en la sección anterior, favorecen la admisión automática de estas pruebas defectuosas y reducen la posibilidad de cuestionar las inconsistencias o exigir un estándar probatorio adecuado. El resultado es un modelo procesal que valida imputaciones formuladas sin fundamento suficiente y sostiene la privación de libertad de miles de personas sin evidencias verificables.

El análisis conjunto de esta evidencia indica que la manipulación policial y la investigación prospectiva no son fallas operativas, sino prácticas constitutivas del funcionamiento del régimen de excepción. Su recurrencia, estandarización y coherencia con decisiones fiscales y judiciales demuestran que conforman un engranaje institucional cuyo propósito es justificar detenciones arbitrarias, sostener acusaciones infundadas y asegurar la permanencia de las personas detenidas dentro del sistema penitenciario.

5.2.4. NEGACIÓN SISTEMÁTICA DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA DETENCIÓN PROVISIONAL BAJO CRITERIOS DISCRIMINATORIOS

Es importante destacar que, bajo este contexto, el órgano judicial además está operando bajo un patrón de discriminación que afecta de manera desproporcionada a personas en situación de pobreza o con recursos económicos limitados, para quienes la detención provisional ha operado como una medida automática, desvinculada de la evaluación individual de riesgos procesales y de las garantías de excepcionalidad exigidas por el derecho internacional.

La revisión de resoluciones judiciales y varios testimonios demuestran que las decisiones sobre detención provisional reproducen criterios no escritos que penalizan a quienes carecen de redes formales, familiares y/o comunitarias amplias o asesoría jurídica privada, en un contexto en el que la mayoría de las personas detenidas enfrenta condiciones de vulnerabilidad socioeconómica previa.

Las resoluciones analizadas muestran que los tribunales descartan sistemáticamente los argumentos de arraigo²¹⁵ presentados por las defensas —familiar, laboral, financiero o comunitario— mediante razonamientos genéricos, sin valorar la pertinencia de la documentación presentada.

En todos los casos analizados, los jueces y juezas afirmaron —sin motivación individualizada— que las personas “no cuentan con arraigo”, aun cuando en algunos casos la defensa técnica presentó certificaciones de nacimiento, constancias laborales y de residencia, declaraciones juradas u otros documentos probatorios, como exige la

²¹⁴ En el contexto salvadoreño, los “peritajes sociales” se refieren a informes que consignan información sobre el entorno social económico y comunitario de una persona imputada —lugar de residencia, relaciones personales, situación laboral, entre otros aspectos.

²¹⁵ En El Salvador, los “argumentos de arraigo” se refieren a elementos presentados por la defensa para demostrar que una persona imputada mantiene vínculos estables con un lugar determinado —como domicilio fijo, actividad laboral o redes familiares— con el fin de cuestionar la necesidad de la detención provisional y evidenciar un bajo riesgo de fuga.

normativa salvadoreña.²¹⁶ Sin embargo, para el criterio judicial no fueron suficientes sobre la base de un estándar más restrictivo en la valoración probatoria de los arraigos.²¹⁷ En consecuencia, la detención provisional se ha convertido en una decisión automática, prescindiendo por completo del análisis de riesgos procesales y de las garantías de excepcionalidad e individualización exigidas por el derecho internacional, y afectando mayoritariamente a un perfil específico de personas detenidas, evidenciando un trasfondo discriminatorio en las medidas privativas de libertad.²¹⁸

“

No importa lo que el defensor presente; de 100 personas casi todas quedan detenidas. Yo he visto procesos en los que, de 100, solo dos otras quedan en libertad — algunas han sido mujeres embarazadas, pero principalmente son personas con un nivel socioeconómico más alto—. En apelación es donde a veces hacen una distinción, pero en la audiencia inicial la detención es automática.

”

Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en enero de 2025.

La discriminación se agrava porque, debido a los perfiles socioeconómicos de la mayoría de las personas detenidas, muchas no pueden cumplir materialmente con los requisitos de arraigo exigidos en el contexto actual por el sistema judicial. En el régimen de excepción salvadoreño, de acuerdo con la información disponible, las autoridades judiciales consideran “personas con arraigo” las que tienen una residencia propia, un empleo formal y una situación financiera estable, como lo explicó un defensor público:

“

Si llevás arraigo, es porque te presentan arraigos. Cuando preguntás dónde trabaja, la gente te dice: ‘él era agricultor’. Para mí eso es trabajo; pero, como no es formal, si lo llevas, te lo tiran a la cara. No podés pedirle a esta población requisitos que nunca ha podido cumplir.

”

Defensor Público. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

²¹⁶ Código Procesal Penal, artículo 330 núm. 2. Asimismo, la jurisprudencia penal salvadoreña ha precisado que el arraigo domiciliario, familiar y laboral debe demostrarse mediante documentación idónea que acredite vínculos reales y actuales con el lugar de residencia y con el país, en tanto indicador de la voluntad del imputado de someterse al proceso. Las Cámaras han considerado, entre otros medios, partidas de nacimiento y de matrimonio, certificaciones de residencia, constancias de trabajo o de ejercicio profesional independiente, constancias de centros educativos de hijos, escrituras de propiedad o recibos de servicios a nombre del imputado y documentos relativos a obligaciones patrimoniales —como préstamos o inmuebles registrados a su nombre—, subrayando que simples constancias genéricas o recibos de servicios a nombre de terceros no bastan para acreditar arraigo suficiente. Cfr. Cámara de la Segunda Sección de Oriente, resolución en apelación de medidas cautelares, ref. APE-22-6- CPRPN-2012, Usulután, 28 de febrero de 2012.

²¹⁷ De forma ilustrativa, la jurisprudencia reciente ha reforzado un estándar restrictivo en la valoración probatoria del arraigo. Así, la Cámara Primera Contra el Crimen Organizado ha reiterado que las declaraciones juradas notariales no constituyen medios idóneos para acreditar arraigo, por cuanto el notario da fe del acto y no del contenido del hecho declarado (art. 50 Ley de Notariado). Cfr. Cámara Primera Contra el Crimen Organizado, resolución en apelación de medidas cautelares, ref. 50-APEMC- 2025, Santa Tecla, 21 de febrero de 2025, párr. 14. En la misma línea, dicha Cámara ha enfatizado que la acreditación del arraigo no opera de manera automática y exige una individualización y argumentación técnica suficiente por parte de la defensa para desvirtuar el peligro de fuga. Cfr. Cámara Primera Contra el Crimen Organizado, resolución en apelación de medidas cautelares, ref. 52-APEMC-2025, Santa Tecla, 26 de febrero de 2025; y ref. 46-APEMC-2025, Santa Tecla, 21 de febrero de 2025.

²¹⁸ Comisión de Derechos Humanos. (2005, diciembre 12). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención. UN Doc. E/CN.4/2006/7. Párrs. 66; Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C N.º 411, párrs. 82-83 y 86; Corte IDH. Caso García Rodríguez y otro Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C N.º 482. Párrs. 159-161.

Bajo esa lógica, no resulta extraño que la información recabada a partir del análisis de resoluciones judiciales²¹⁹ evidencie que el “arraigo laboral” se descarta porque las actividades económicas desempeñadas (v.g. agricultura, comercio informal, empleada doméstica, oficios temporales) no cuentan con constancias formales; mientras que el “arraigo financiero” se invalida por la ausencia de propiedades, ingresos verificables o cuentas bancarias y el “arraigo familiar” porque frecuentemente las personas no han formalizado y/o actualizado sus estados familiares.

Por su parte, la defensa pública entrevistada en esta investigación reporta que, en la práctica, estas exigencias resultan inalcanzables para amplios sectores de la población detenida. La aplicación de estos criterios no solo desconoce la realidad socioeconómica del país, sino que penaliza la pobreza al convertir la falta de documentación formal en un factor determinante para mantener a una persona detenida.

Cuadro explicativo 6

Evaluación judicial de arraigos CASO DE IVO VALLEJO MURIEL *

Arraigo familiar	Documentos presentados: 1. Copia simple del DUI de la pareja. 2. Certificación de partida de nacimiento de la hija 3. Certificación de partida de nacimiento del hijo. 4. Certificación de partida de nacimiento de la hija 5. Certificación de partida de nacimiento del hijo.	El tribunal consideró que con esta documentación no acreditaba el núcleo familiar “ya que no se cuenta con elementos que sustenten convivencia de pareja o de hijos, ni familiares o de hijos, ni familiares que convivan con el procesado”.
Arraigo domiciliario	Documentos presentados: 1. Contrato de arrendamiento autenticado (2019), a favor del imputado. 2. Formulario de reclamo ante la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a nombre de otra persona. 3. Orden de trabajo de inspección de ANDA (a nombre de otra persona). 4. Dos recibos de agua potable (a nombre de otra persona). 5. Recibo de energía eléctrica (a nombre de otra persona).	El juez rechaza el arraigo domiciliario porque los servicios no están a su nombre y no hay prueba periférica, como declaraciones juradas de vecinos que den certeza de que el imputado vive en ese domicilio.
Arraigo laboral	Documentos presentados: 1. Constancia firmada por el empleador indicando que el imputado trabaja como motorista informal, \$15/día más alimentación.	El juez rechaza este arraigo por falta de detalles y por tratarse de trabajo informal.
Otros arraigos	Documentos presentados: 1. Constancia de una asociación indicando que el procesado es miembro fundador. 2. Constancia del Instituto Administrador de Beneficios de Veteranos y Excombatientes indicando que recibe pensión por discapacidad del 35%. 3. Fotografías presentadas por el defensor.	El juez rechaza estos arraigos porque “no se corrobora con los respectivos perfiles delictivos, para tener credibilidad en cuanto a lo expuesto por las personas que suscriben las mencionadas constancias”.
*Nombre ficticio por razones de seguridad. Fuente: Elaboración propia, a partir del análisis de una resolución judicial: Auto de imposición de medidas, dictado en noviembre 2023.		

²¹⁹ Amnistía Internacional analizó 7 resoluciones judiciales emitidas entre marzo de 2022 y julio de 2024. Además, revisó y analizó 10 resoluciones de Cámaras contra el Crimen Organizado, obtenidas en la base pública de jurisprudencia salvadoreña en: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>.

El análisis del caso de Ivo Vallejo Muriel —nombre ficticio— ilustra cómo los tribunales desestiman, sin motivación individualizada, documentación que acreditaría arraigos familiares, laborales y domiciliarios. A pesar de presentar partidas de nacimiento de hijos, constancias laborales, contrato de arrendamiento y documentos comunitarios, el tribunal rechazó cada uno de estos elementos bajo criterios formalistas imposibles de satisfacer para una persona con recursos limitados. Este tipo de resoluciones, repetidas de manera uniforme en diferentes tribunales, configuran un patrón judicial que presupone la falta de arraigo y descarta toda prueba de descargo que pudiera contradecir esa presunción.

La discriminación también se manifiesta en la negación activa de pruebas periciales solicitadas por la defensa. Amnistía Internacional ha documentado casos en los que las pericias sociales destinadas a verificar arraigos laborales, familiares o comunitarios fueron inicialmente autorizadas, pero posteriormente revocadas sin justificación técnica, bajo la premisa de que “no resultan pertinentes”. Esta práctica elimina herramientas probatorias esenciales para equilibrar el proceso y refuerza la presunción de culpabilidad.

Este fenómeno coincide con las observaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que ha advertido que la imposición excesiva de detención provisional puede verse influida por el origen social, la pobreza y la marginación,²²⁰ constituyendo una forma de arbitrariedad discriminatoria.²²¹

Igualmente, sobre la base de la información documental y testimonial, es posible advertir que actualmente el funcionamiento judicial salvadoreño se encuentra condicionado por prácticas que reproducen un sesgo sistemático por el origen socioeconómico de las personas, debido a que incide negativamente desde la presentación de pruebas hasta las decisiones de libertad.

“

En mi opinión, el régimen es marcadamente 'aporofóbico', le tiene fobia a la pobreza. Es bien fácil agarrar a una gente pobre y meterla presa: los defensores no tienen arraigos. Mire el caso de Agapito Ruano,²²² lo que han hecho aquí es un montón de 'Agapitos Ruanos': lo sistematizaron, lo hicieron producto y lo están vendiendo todos los días. Pasa todos los días.

”

Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

La discriminación en la aplicación de la detención provisional no es una desviación aislada, sino un elemento funcional y deliberado del régimen de excepción. La aplicación desigual de criterios de arraigo, las exigencias desproporcionadas y la desestimación de pruebas de descargo afectan de manera particular a las personas con menos recursos económicos, quienes quedan atrapadas en un sistema diseñado para la exclusión y la prolongación indefinida de la detención.

²²⁰ Comisión de Derechos Humanos. (2005). Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención. UN Doc. E/CN.4/2006/7, 12 de diciembre, párrs. 66.

²²¹ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C N.º 411, párrs. 80-82.

²²² Agapito Ruano fue una persona de escasos recursos económicos que fue detenida arbitrariamente en El Salvador en el marco de una investigación penal por secuestro, sin que existieran elementos suficientes para justificar su privación de libertad ni garantías adecuadas de debido proceso. Su caso se convirtió en un ejemplo paradigmático de criminalización basada en la vulnerabilidad socioeconómica y en la afectación sistemática al derecho a la defensa. La Corte Interamericana declaró la responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por violaciones a los derechos a la libertad personal, garantías judiciales y protección judicial, entre otros. Cfr. Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C N.º 303.

Este patrón —profundamente arraigado, replicado en todo el país y reforzado por decisiones policiales, fiscales y judiciales— contribuye de manera directa al carácter generalizado y sistemático de la política estatal descrita en este informe, dirigido de forma particular contra sectores social y económicamente vulnerables.

5.2.5. INOPERANCIA DELIBERADA DE LOS RECURSOS JUDICIALES Y DE LOS MECANISMOS DE CONTROL

Sobre la base de información analizada, la falta de funcionamiento de los recursos judiciales bajo el régimen de excepción no responde únicamente a la sobrecarga institucional ni a problemas administrativos, como sostiene el Estado, sino a una decisión deliberada orientada a impedir que las personas detenidas accedan a mecanismos efectivos de control judicial. Esto se refleja no solo en el rechazo sistemático de habeas corpus previamente analizado, sino también en la práctica de que las defensorías públicas rara vez presentan apelaciones contra decisiones de detención provisional o resoluciones desfavorables, aun cuando existen motivos suficientes para impugnarlas. Tampoco suelen solicitar audiencias de revisión de medidas.²²³

Las entrevistas realizadas evidencian que la propia estructura del régimen de excepción limita severamente la capacidad de los defensores para interponer recursos o solicitar audiencias de revisión de medidas. Ya sea por instrucciones administrativas, por la falta de acceso a documentación esencial o por la imposibilidad material de asumir todas las obligaciones derivadas de su sobrecarga laboral, muchos defensores se encuentran desincentivados²²⁴ a presentar recursos ordinarios, habeas corpus o solicitar la revisión de medidas.

La evidencia recopilada muestra que las escasas órdenes de libertad emitidas son sistemáticamente desobedecidas por las autoridades penitenciarias o dejadas sin efecto mediante recapturas inmediatas. Esta práctica priva a los remedios judiciales de cualquier efecto útil y constituye una violación directa del deber estatal de garantizar la libertad personal y la tutela judicial efectiva.

A pesar de la gravedad de esta desobediencia institucional, que implica desacato a resoluciones judiciales y obstaculiza el control de la legalidad, los jueces cuyas decisiones son ignoradas no han activado las acciones penales correspondientes contra los funcionarios responsables.²²⁵ Esta inacción judicial resulta incompatible con los estándares internacionales que exigen a las autoridades judiciales garantizar la efectividad de sus decisiones y asegurar la protección judicial frente a violaciones de derechos humanos. En este contexto, la falta de actuación contribuye a consolidar un escenario de impunidad estructural que permite la continuidad de detenciones arbitrarias y socava la vigencia del Estado de derecho.

5.2.6. USO LAXO DE TIPOS PENALES E IMPUTACIONES SIN SUSTENTO SUFICIENTE

Las violaciones a derechos humanos y el conjunto de prácticas documentadas bajo el régimen de excepción han tenido un impacto directo y determinante en los procesos y resultados penales de miles de personas sometidas a este nuevo andamiaje normativo e institucional. Dicho impacto no se limita a las condiciones de detención, sino que se

²²³ Cinco de las abogadas y abogados entrevistados en el marco de esta investigación se refirieron expresamente sobre este aspecto

²²⁴ Entrevista a defensor público con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

²²⁵ Entrevista a abogados defensores particulares con Amnistía Internacional en diciembre 2024.



extiende a la forma en la que se construyen y sostienen las imputaciones penales, comprometiendo de manera grave las garantías de debido proceso y el derecho a un juicio justo. El testimonio de un abogado defensor sintetiza esta situación:

“

En mi opinión, actualmente la ley no le da a ningún juez herramientas para desentenderse de los contornos de los delitos o de los tipos penales que están aplicando. No existe hoy ninguna reforma ni modificación legal que permita mantener detenida a una persona o continuar un proceso cuando no hay ningún indicio de la existencia del delito. De lo que estamos hablando, en los casos del régimen, es de situaciones en las que policías y fiscales llegan con expedientes donde simplemente afirman: ‘a este lo detuvimos en la calle y la voz pública dijo que era marero’, o ‘este ha participado o colaborado en pandilla’. Pero nunca dicen fecha, nunca precisan momento, ni delito, ni lugar. Solo dicen ‘colaborador’ de forma genérica, sin explicar en qué habría colaborado.

”

Abogado defensor. Entrevista con Amnistía Internacional en enero de 2025.

La ausencia de evidencia verificable se ve agravada por la aplicación expansiva y ambigua de tipos penales, en particular el delito de agrupaciones ilícitas y figuras vinculadas al terrorismo. En múltiples casos documentados, estos tipos penales se aplican sin una descripción precisa de la conducta atribuida ni del rol específico de la persona imputada.²²⁶ Ello impide la debida individualización de la responsabilidad penal — exigencia fundamental del principio de culpabilidad— y habilita la formulación de cargos sustentados en inferencias o presunciones de pertenencia o peligrosidad, en lugar de pruebas concretas e individualizadas.

En este contexto, la aplicación de estos tipos penales tiende a desplazar la exigencia de prueba individualizada hacia la construcción de imputaciones basadas en perfiles sociales, procedencia de determinadas zonas geográficas o supuestas vinculaciones a estructuras delictivas, reduciendo los umbrales probatorios exigidos por el derecho penal. En lugar de investigar hechos concretos y atribuibles, el sistema construye acusaciones sobre estereotipos y caracterizaciones sociales, vulnerando la presunción de inocencia y los principios de legalidad, especificidad y proporcionalidad penal.²²⁷

En consecuencia, la forma en que se están aplicando estos tipos penales plantea serias preocupaciones desde la perspectiva de los derechos humanos. La indeterminación de los elementos típicos y la ausencia de individualización de la conducta punible no solo desdibujan los límites de la tipicidad, sino que comprometen estructuralmente la exigencia de responsabilidad penal individual, pilar sobre el que descansa cualquier sistema penal respetuoso del Estado de derecho.

5.2.7. CONCLUSIONES

Las prácticas documentadas en este capítulo evidencian que las afectaciones al debido proceso bajo el régimen de excepción no responden a fallas aisladas ni a disfunciones propias de la sobrecarga institucional. Por el contrario, configuran un patrón estructural orientado a sostener la privación masiva de libertad mediante la neutralización de controles judiciales efectivos.

²²⁶ El análisis de requerimientos fiscales y otros documentos procesales revisados por Amnistía Internacional, así como los testimonios de abogados y abogadas defensoras —tanto del sistema público como del ejercicio privado— recabados entre mayo de 2022 y diciembre de 2025, se identificó la ausencia de descripciones individualizadas de la conducta y la utilización de imputaciones genéricas en casos relacionados con el régimen de excepción.

²²⁷ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 1 de septiembre de 2020, Serie C N.º 411, párrs. 80-82.

La incomunicación prolongada, las audiencias colectivas, la restricción del acceso a la defensa técnica, la negativa sistemática de pruebas de descargo, la fabricación retrospectiva de imputaciones y la inoperancia de los recursos judiciales operan de manera articulada. En conjunto, vacían de contenido las garantías esenciales reconocidas en el derecho interno y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, convirtiendo el proceso penal en un mecanismo de validación formal de detenciones previamente ejecutadas.

Estas prácticas no son accesorias al régimen de excepción, sino que constituyen uno de sus pilares operativos. Más aún, conforman uno de los pilares del ataque generalizado y sistemático descrito en este informe y dan sustento al análisis jurídico subsiguiente sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad, en particular la encarcelación o detención en violación de normas fundamentales del derecho internacional, tal como lo establece el artículo 7(1)(e) del Estatuto de Roma.

5.3. TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y MUERTES BAJO CUSTODIA

La prohibición de la tortura es pacíficamente considerada como una norma de *ius cogens*, que resulta inderogable, incluso en estados de emergencia.²²⁸ La magnitud de las denuncias de graves violaciones al derecho a la integridad personal cometidas contra personas detenidas en el contexto del régimen de excepción es alarmante. De acuerdo con organizaciones nacionales, la tortura y otros malos tratos constituyen la tercera violación de derechos humanos más denunciada durante los primeros tres años del régimen.²²⁹

Por su parte, el Índice Global de la Tortura 2025 clasificó a El Salvador como un país de “riesgo muy alto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”, basándose en datos correspondientes a 2023 y 2024.²³⁰ La CIDH,²³¹ el Comité contra la Tortura²³² y múltiples organizaciones nacionales e internacionales²³³ han constatado prácticas reiteradas que vulneran gravemente la integridad física y psicológica de las personas detenidas, y que pueden ser calificadas jurídicamente como tortura u otros malos tratos.

En conjunto, la información recopilada permite afirmar que estas prácticas no constituyen episodios aislados, sino un fenómeno generalizado, reforzado tanto por las condiciones estructurales del sistema penitenciario como por la política estatal de detenciones masivas y la ausencia casi total de salvaguardas.

²²⁸ ICJ, Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium v. Senegal), Judgment, 20 July 2012, ICJ Reports 2012, para.99 (‘In the Court’s opinion, the prohibition of torture is part of customary international law, and it has become a peremptory norm (jus cogens)’). Comité Contra la Tortura. (2008, enero 2024). Observación General N.º 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados partes. UN Doc. CAT/C/GC/2. Párr.1.

²²⁹ AZO, AMATE, FESPAD, IDHUCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y SSPAS. (2025). Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador.

²³⁰ OMTC. (2025). Índice Global de la tortura 2025: Ficha técnica de El Salvador. Obtenido de: <https://www.omct.org/en/global-torture-index>

²³¹ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LV/II Doc. 97/24. Párrs. 291 y ss.

²³² Comité contra la Tortura. (2022, diciembre 19). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. UN Doc. CAT/C/SLV/CO/3.

²³³ Consejo de Derechos Humanos. (2024). Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre El Salvador. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. UN Doc.

A/HRC/WG.6/48/SLV/3, de 1 de noviembre, párr. 17; Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Págs. 22 y ss.; DPLF, CEJIL, CCPR-Centre, Cristosal, FESPAD, Idhuca, OMCT y SSPAS. (Noviembre de 2024). Detenciones arbitrarias en el marco del estado de excepción en El Salvador. Informe de sociedad civil al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (GTDA); CIDH. (2023, julio 14). 187 período de sesiones del CIDH. Audiencia: Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador, entre otros.

5.3.1. FACTORES ESTRUCTURALES QUE HABILITAN UN CONTEXTO DE TORTURA Y MALOS TRATOS

El primer factor descansa en la implementación de la política de detenciones arbitrarias masivas—descritas en los apartados anteriores—, que ha provocado que El Salvador tenga una de las tasas de encarcelamiento más altas del mundo: 1.659 por cada 100.000 habitantes; y una ocupación penitenciaria oficial del 162 %, con estimaciones que alcanzan hasta el 300%.²³⁴

A pesar de que las autoridades niegan sistemáticamente información oficial y actualizada sobre el número de personas privadas de libertad y sus condiciones de detención, organizaciones locales estiman que la población penitenciaria asciende aproximadamente a 114.000 personas, frente a una capacidad instalada de 70.000 plazas. Ello supone un nivel de hacinamiento superior al 60 %.²³⁵ La situación es aún más crítica al realizar el análisis por instalaciones penitenciarias. De acuerdo con organizaciones salvadoreñas, el antiguo sistema penitenciario —previo al Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT)—, cuya capacidad era de 30.864 plazas, alberga actualmente a 99.410 personas, lo que podría equivaler a un hacinamiento del 322 %. En contraste, el CECOT —que, según declaraciones oficiales, tiene capacidad para 40.000 personas— alojaba hasta marzo de 2025 a unas 14.820, de acuerdo con estimaciones de organizaciones locales, lo que representa un nivel de ocupación de únicamente el 37 %.²³⁶ A la luz de estas cifras, es importante destacar que las personas detenidas en aplicación del régimen de excepción son recluidas, en su mayoría, en centros de detención distintos al CECOT, es decir, en aquellos que presentan hacinamiento alarmante.

Las condiciones descritas por personas excarceladas a Amnistía Internacional revelan celdas utilizadas al doble o triple de su capacidad, configurando un contexto estructural de trato inhumano prohibido por los estándares internacionales.²³⁷

El segundo factor se refiere al uso excesivo de la fuerza por agentes estatales y a la violencia ejercida en custodia. Aunque estos han sido problemas históricos en El Salvador,²³⁸ su gravedad y frecuencia se han profundizado en el marco del régimen de excepción. La ausencia de mecanismos de control independientes, la limitación del escrutinio judicial y las barreras para acceder a canales efectivos de denuncia han generado un entorno de impunidad que facilita la expansión y consolidación de prácticas abusivas.

5.3.2. PATRONES DE TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

La información recopilada por Amnistía Internacional,²³⁹ y consistente con la reportada por organismos internacionales,²⁴⁰ confirma la existencia de patrones de tortura física y psicológica, aplicados en diferentes fases del proceso: en el momento de la detención,

²³⁴ OMTIC. (2025). Índice Global de la tortura 2025: Ficha técnica de El Salvador. Obtenido de: <https://www.omct.org/en/global-torture-index>

²³⁵ OUDH. Boletín trimestral. Abril – Junio 2025. Pág. 7. Disponible en: <https://oudh.uca.edu.sv/cms/publicaciones>

²³⁶ OUDH. Boletín trimestral. Abril – Junio 2025. Pág. 12.

²³⁷ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 30 – 33.

²³⁸ Consejo de Derechos Humanos. (2018, diciembre 7). Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador. UN Doc. A/HRC/38/44/Add.2. Obtenido de: <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/44/Add.2>; y, Aguilar, Jeannette. Las políticas de seguridad pública en El Salvador 2003-2018. San Salvador: Heinrich Böll, 2019.

²³⁹ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 33-36.

²⁴⁰ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs. 291 y ss.; Comité contra la Tortura. (2022, diciembre 19). Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de El Salvador. UN Doc. CAT/C/SLV/CO/3.



durante los traslados y en los centros de reclusión habilitados en el marco del régimen de excepción.

La CIDH, por ejemplo, reconoció que entre las denuncias frecuentes están los “abusos en las sanciones disciplinarias aplicadas y omisiones ante actos de violencia intracarcelaria”.²⁴¹ La documentación analizada describe que estos abusos cometidos por agentes policiales, militares y personal penitenciario suele involucrar modalidades específicas, siendo las más frecuentes los castigos físicos y las palizas, que presentan un carácter generalizado en los centros penales que custodian personas detenidas durante el régimen de excepción, aunque cuentan con mayor recurrencia en los centros penitenciarios de Izalco o La Esperanza (conocido popularmente como Mariona),²⁴² donde coincidentemente se reporta la mayor cantidad de muertes bajo custodia.²⁴³

“

En Mariona, yo pude ver a ‘Montaña’ [custodio del sistema penal] que tenía hincado a un reo, lo tenía en el portón de la entrada del sector II. Le estaba haciendo un cuestionamiento. Yo estaba a la mitad de la cancha, por eso tenía un margen de visión muy amplio. En esos escenarios, cuando esos procedimientos lo hacen así, los mismos reos que trabajan en otras áreas del penal se encargan de que no existan testigos, que nadie esté viendo. Que un reo que no sea trabajador esté viendo. Por eso, los únicos testigos de estas situaciones son los que trabajamos en el penal.

Entonces yo veo que ‘Montaña’ tiene hincado a este reo, mientras lo estaba cuestionando, y como en una de esas, levanta la pierna con su bota y le pega una patada en el pecho. Montaña es un hombre alto, que mide aproximadamente 1,90, de complexión corpulenta. Por obvias razones, con esa patada, solo se ve que el reo pega en el portón, rebota y cae al suelo. A partir de ahí, no hay más cuestionamientos, ‘Montaña’ solo continúa dando patadas y golpes. Lo grave es que no son patadas sencillas y suaves, sino que son golpes como quien le pega a una pelota de fútbol.

Después de esa situación, nosotros no volvimos a ver al muchacho. A él [al reo] lo sacaron del sector y antes de finalizar el día, a las cinco de la tarde, mandaron a otro reo -de los que trabajan en el penal- a traer las cosas de él. Después de eso, ya no se supo más de él. Sé que hay sectores dentro de Mariona que los consideran ‘sectores de castigo’, no sé si lo habrán movido ahí o algo por el estilo, porque no se supo nada más de él.

”

Persona que estuvo privada de libertad por más de un año, que luego fue absuelta y puesta en libertad. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

Testimonios recopilados por Amnistía Internacional de personas detenidas entre 2022 y 2024, junto con cientos de casos documentados por organizaciones nacionales e internacionales y medios periodísticos, evidencian que el patrón incluye golpizas, simulacros de ahogamiento, desnudez forzada, sometimiento prolongado a posturas dolorosas —como mantenerse de rodillas bajo el sol durante horas—, así como insultos, amenazas y maltrato verbal orientado a quebrar la resistencia psicológica de las personas detenidas. Asimismo, se reporta el uso recurrente de gas pimienta dentro de las celdas, racionamiento extremo de alimentos y agua, restricciones arbitrarias para acceder al baño y períodos prolongados de incomunicación o encierro continuo, que implican privación de luz solar y un deterioro fisiológico acelerado, agravando deliberadamente las condiciones de detención.

²⁴¹ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párrs. 299.

²⁴² AZO, AMATE, FESPAD, IDHUCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y SSPAS. (2025). Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador. Pág. 39.

²⁴³ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 33.



Yo vi a ‘Sagitario’, un custodio de Mariona. Esto ocurrió en el sector de la tienda. La versión contra el reo fue justificada en que, supuestamente, se había saltado el día para ir a la tienda. Pero fue una agresión que no se ameritaba, totalmente desproporcionada. No hay ninguna ley que indique que ‘si tú te saltaste tu día de tienda asignado, te tocan tres macanazos’, ‘si tú te saltaste el día de lavada porque tenías necesidad obviamente, hoy solo te tocan dos patadas’. Por obvias razones, la golpiza que ‘Sagitario’ le dio al reo fue completamente desproporcionada. Eso infunde miedo, te somete en un escenario que nadie contigo, y lo peor es que fue por algo tan insignificante.



Persona que estuvo privada de libertad por más de un año, que luego fue absuelta y puesta en libertad. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024



Por otro lado, la documentación analizada indica que la tortura psicológica constituye un elemento estructural del régimen de excepción, manifestada a través de prácticas sistemáticas de incomunicación prolongada, aislamiento en celdas oscuras o con iluminación permanente 24/7, privación de sueño, amenazas de muerte o de agresiones sexuales, desnudamientos forzados, humillación ritualizada (incluidos gritos, castigos colectivos y posiciones de sumisión) y mecanismos de despersonalización como la exigencia de caminar encorvados, mirar únicamente al suelo o la prohibición absoluta de hablar.²⁴⁴

Las conductas identificadas no pueden, bajo ningún concepto, interpretarse como “condiciones duras” propias de un sistema penitenciario sobrecargado, sino como técnicas deliberadas de sometimiento y quebrantamiento físico y psicológico, reconocidas como tortura por las Convenciones internacionales específicas, el Comité contra la Tortura y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. En la práctica, todas estas prácticas configuran un régimen de sufrimiento extremo orientado a producir control, intimidación y disciplina mediante la degradación sostenida de la dignidad humana.

5.3.3. MUERTES BAJO CUSTODIA: MAGNITUD, CAUSAS Y RESPONSABILIDADES

En noviembre de 2022, las autoridades reconocieron por primera vez públicamente que 90 personas habían fallecido mientras permanecían detenidas.²⁴⁵ Posteriormente, organizaciones independientes han documentado cifras significativamente mayores. Por su parte, la organización no gubernamental Cristosal registró 265 muertes hasta julio de 2024,²⁴⁶ mientras que el Socorro Jurídico Humanitario estima en aproximadamente 470 los fallecimientos entre marzo de 2022 y diciembre de 2025.²⁴⁷

Según reportes periodísticos y declaraciones de organizaciones de la sociedad civil, una proporción importante de estas muertes presenta signos de violencia o circunstancias aún no esclarecidas y nueve de cada diez personas fallecidas estaban en detención provisional, es decir, no habían sido declaradas culpables de ningún delito al momento de su muerte.²⁴⁸



Por mi grado académico, yo entro [como reo] a trabajar en la cárcel dentro del área de estadísticas. Esa área lleva el conteo y registro del penal. [...] Precisamente, por esa parte yo conozco lo que pasa, porque yo tenía que reportar cada día: cuántos salían a diligencia judicial, cuántos regresaban de audiencia, cuántos iban a la clínica interna, cuántos salían a hospital, cuántos habían muerto. Por eso, al tener esa información de primera mano es que yo me doy cuenta de cómo funciona todo adentro. Yo logré registrar las muertes durante 5 meses. En junio contabilizamos 5; en julio, se contabilizaron 6; en agosto, se contabilizaron 7 u 8; en septiembre fueron 6 y en octubre fueron 5.



²⁴⁴ Información obtenida de las entrevistas con 23 personas que estuvieron bajo prisión preventiva entre marzo de 2022 y enero de 2024.

²⁴⁵ LPG. (2022, noviembre 7). Ministro de Seguridad confirma 90 muertes en cárceles y más de 2,000 liberados durante régimen de excepción. Obtenida: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Ministro-de-Seguridad-confirma-90-muertes-en-carceles-y-mas-de-2000-liberados-durante-regimen-de-excepcion-20221107-0027.html>

²⁴⁶ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Págs. 22 y ss.

²⁴⁷ InformaTV. (13 de noviembre de 2025). [@InformaTV_]. #EncuentroTVI “El sistema carcelario de El Salvador tiene por lo menos hasta esta fecha 454 víctimas mortales en este régimen de excepción... Cuenta X [antes Twitter]. Obtenido de https://x.com/InformaTV_/status/1988971236685226058.

²⁴⁸ LPG. (2022, noviembre 2). El 90 % de fallecidos durante el régimen no había sido condenado. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/El-90-de-fallecidos-durante-el-regimen-no-habia-sido-condenado-20251102-0043.html>



**Al menos 470 personas
murieron bajo custodia estatal
entre marzo de 2022 y diciembre de 2025.
Ningún funcionario ha sido
procesado por estas muertes.**



No sé qué habrá pasado en agosto, pero la mayoría de las muertes fueron personas que salieron golpeadas del penal para el hospital, pero ya no regresaron. Otras 2 muertes fueron porque uno fue golpeado dentro del penal: cerca de las 10 de la mañana, a él lo sacan caminando a la sección de 'Exclusa', que es la parte que divide el recinto de la zona de los custodios. Entonces al llevarlo a esa zona, al parecer, le dieron una golpiza en la que participaron 3 custodios. Cuando lo regresaron, llegó en sillas de ruedas e inconsciente. El personal de clínica se encargó de meterlo y lo llevó a la celda. Una vez en la celda, los compañeros lo acostaron. A las cinco de tarde, cuando se hace el conteo, la regla es que todo mundo debe salir de la celda e ir a las canchas. Pero con el permiso del custodio, él no salió; aun así, lo contaron. Al día siguiente, a las seis de la mañana, cuando se abren las puertas, nos notificaron que él había muerto y que lo teníamos que sacar.

”

Relato de una persona que estuvo privada de su libertad por más de un año, que posteriormente fue absuelta de los cargos que le imputaban y que fue puesta en libertad en abril de 2023. Entrevista con Amnistía Internacional en diciembre de 2024.

Más allá del volumen, el análisis cualitativo que realizan las organizaciones de la sociedad civil salvadoreñas sobre las muertes revela un patrón sistemático que comparte características comunes: lesiones visibles no explicadas, signos de violencia reciente, retrasos en la entrega de cuerpos, negación de información a familiares y ausencia de autopsias conforme al Protocolo de Minnesota.²⁴⁹ De acuerdo a estos reportes, las muertes ocurren, recurrentemente, tras períodos de incomunicación prolongada, castigos colectivos, falta de atención médica y episodios de violencia en celdas hacinadas. Esta reiteración, en distintos centros penales y bajo custodia exclusiva del Estado, impide tratarlas como incidentes aislados.²⁵⁰

El perfil de las personas fallecidas confirma la dimensión discriminatoria del régimen de excepción. La información recopilada por medios periodísticos²⁵¹ coincide con los hallazgos de los 12 casos documentados por Amnistía Internacional de muertes bajo custodia, los cuales revelan que la mayoría de las víctimas provenían de comunidades con altos niveles de pobreza, trabajaban en empleos informales o precarios y enfrentaban barreras estructurales para acceder a una defensa efectiva, atención médica o recursos legales durante su detención.

Este perfil coincide con el patrón de detención masiva descrito en otros apartados de este informe, donde se ha evidenciado que las personas de escasos recursos económicos han sido capturadas de manera desproporcionada. La concentración de muertes en este grupo social revela que las consecuencias más graves y letales del régimen recaen de forma especialmente profunda sobre quienes ya se encontraban en situación de vulnerabilidad socioeconómica, reforzando la conclusión de que el impacto del régimen no es neutro, sino que reproduce —y amplifica— desigualdades estructurales preexistentes. En este sentido, el componente socioeconómico opera como un eje transversal del ataque, añadiendo un elemento de selectividad que agrava la sistematicidad documentada.

La ausencia de investigaciones exhaustivas y la práctica recurrente de archivar casos, como ocurrió cuando la Fiscalía cerró de forma anticipada 142 expedientes de personas fallecidas bajo custodia, son una muestra de una violación a sus obligaciones estatales. La combinación de violencia documentada, tortura previa, condiciones inhumanas, falta de atención médica oportuna e inoperatividad de control judicial configura un patrón en el que la muerte bajo custodia no aparece como un accidente, sino como un desenlace previsible en un contexto de abuso sistemático.

²⁴⁹ Naciones Unidas. (2017). Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016): Manual de prevención e investigación eficaces de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias. Nueva York y Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

²⁵⁰ Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Págs. 54 y ss; AZO, AMATE, FESPAD, IDHUCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y SSPAS. (2025). Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador; Cristosal, IDHUCA, DPLF, Red de Defensoras, SSPAS. (2024, julio). Muertes en cárceles durante el estado de excepción en El Salvador: presuntas ejecuciones extrajudiciales. Informe de organizaciones de sociedad civil ante el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas. Págs. 8 y 9.

²⁵¹ LPG. (2025, noviembre). Memorial del régimen: Fallecidos en las cárceles de El Salvador. Obtenido:

<https://memoria.laprensagrafica.com/>



Hemos archivado 142 casos de las muertes de personas que fueron detenidas durante el régimen de excepción y que fallecieron en centros penales.

No constituyen delitos de acuerdo con nuestras investigaciones. Hemos comprobado científicamente, con el auxilio del Instituto de Medicina Legal, las causas de las muertes.



Declaraciones del Fiscal General de la República del 13 de junio de 2023.²⁵²

²⁵² AP News. (2023, junio 13). Fiscalía archiva 142 muertes en las cárceles de El Salvador que atribuye a causas naturales. Obtenido: <https://apnews.com/world-news/general-news-d5b114d180b5cb24a6dc6a31e8650c23>.



En atención a estos elementos, las muertes bajo custodia estatal podrían calificarse como presuntas ejecuciones extrajudiciales, lo que se considera un delito en el derecho internacional. La reiteración de signos de violencia no explicada, condiciones de detención incompatibles con la dignidad humana, incomunicación y omisión deliberada de atención médica, sumadas a la ausencia de investigaciones independientes e imparciales, activa la presunción de responsabilidad de las autoridades, tal como ha sido establecido por la Corte Interamericana en diferentes sentencias. De acuerdo con su jurisprudencia, en casos donde pueden estar involucrados agentes estatales —titulares del monopolio del uso legítimo de la fuerza—, el deber de investigar se intensifica y debe orientarse a esclarecer la verdad y sancionar a los responsables. La falta de tal investigación no solo perpetúa la impunidad, sino que compromete directamente la responsabilidad internacional del Estado frente a una posible privación arbitraria de la vida.²⁵³

En este contexto, además, resulta particularmente relevante recordar que, conforme al derecho internacional, toda muerte ocurrida bajo custodia estatal activa una presunción reforzada de responsabilidad de las autoridades estatales. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló, tras su misión a El Salvador en 2018, que el incremento significativo de muertes en centros sometidos a medidas extraordinarias, junto con condiciones de detención incompatibles con la dignidad humana, exige investigaciones independientes, prontas y efectivas.²⁵⁴ A ello se suma el estándar desarrollado por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, según el cual cuando una persona muere mientras se encuentra bajo custodia del Estado, corresponde a este proporcionar una explicación satisfactoria y convincente sobre las circunstancias de la muerte, dado que la persona estaba bajo su control exclusivo.²⁵⁵ La falta de investigación diligente, independiente e imparcial constituye en sí misma una violación autónoma del derecho a la vida consagrado en el artículo 6 del PIDCP.

Cuando las muertes ocurren en un entorno caracterizado por la incomunicación prolongada, hacinamiento extremo, privación deliberada de atención médica y denuncias reiteradas de violencia institucional, y cuando además existe una práctica de archivo anticipado de expedientes, la combinación de control exclusivo del Estado, patrón reiterado de fallecimientos y ausencia de esclarecimiento efectivo fortalece la presunción de que la privación de la vida fue arbitraria y, por ende, de naturaleza criminal. En tales circunstancias, la muerte bajo custodia deja de ser un evento fortuito para convertirse en un desenlace previsible dentro de un marco estructural de abusos sistemáticos.

5.3.4. POLÍTICA ESTATAL DE TOLERANCIA, NEGACIÓN Y ENCUBRIMIENTO

La conducta de las autoridades revela que las prácticas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes no corresponden a excesos de algunos custodios o de cierto personal penitenciario, sino a una política tolerada e incluso promovida desde las más altas esferas del Ejecutivo. En el informe de 2023, Amnistía Internacional había ya advertido que las declaraciones públicas del Director General de Centros Penales sugerían la adopción de una política de castigo sistemático, no escrita, pero sí operativa, hacia todas las personas detenidas bajo sospecha de pertenecer a pandillas, sin distinción individual alguna.²⁵⁶

²⁵³ Cfr. Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C N.º 160. Párr. 234, 237 y ss.; y, Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C N.º 333. Párr. 177.

²⁵⁴ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a El Salvador, A/HRC/38/44/Add.2, 7 de diciembre de 2018, párrs. 51-59 y 62 (sobre muertes en detención, condiciones penitenciarias y deber reforzado del Estado como garante del derecho a la vida). Obtenido: <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/44/ADD.2>

²⁵⁵ Comité de Derechos Humanos, Observación General N.º 36, Artículo 6: Derecho a la vida, CCPR/C/GC/36, 30 de octubre de 2018, párrs. 25-29 (las muertes bajo custodia generan una obligación reforzada de explicación e investigación por parte del Estado); véase también Comité de Derechos Humanos, Lantsova v. Russian Federation, Comunicación N.º 763/1997, CCPR/C/74/D/763/1997, 26 de marzo de 2002, párr. 9.2 (presunción de responsabilidad estatal cuando la persona fallece bajo custodia).

²⁵⁶ Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 34 y 35.

Este tipo de posturas institucionales, divulgadas desde los primeros días del régimen de excepción, anticiparon la configuración de un modelo que privilegia la violencia como método de control penitenciario y que ha sido replicado de forma consistente en las principales cárceles del país como Centro Penal de Izalco, Centro Penal “La Esperanza” y otros recintos habilitados durante el estado de excepción.²⁵⁷

Al mismo tiempo, las respuestas oficiales frente a las denuncias de tortura, muertes bajo custodia y lesiones graves demuestran una estrategia sistemática de negación, minimización y encubrimiento.²⁵⁸ A pesar de los cientos de testimonios y de los patrones documentados por la organización, en noviembre de 2023, el Fiscal General declaró públicamente que “no se ha recibido ningún tipo de denuncia relacionada con torturas o tratos inhumanos o degradantes”.²⁵⁹ Simultáneamente, en reiteradas ocasiones, el entonces Comisionado Presidencial para Derechos Humanos llegó a afirmar categóricamente que “en El Salvador no existe la tortura”, para luego reconocer que no había visitado ninguna prisión, ni consultado expedientes, ni entrevistado a personas excarceladas.²⁶⁰ Este conjunto de posturas institucionales confirma un patrón estatal de negación y encubrimiento sistemático incompatible con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada en contextos de privación de libertad.

Por el contrario, la documentación disponible evidencia que los episodios de violencia institucional en centros penales han existido por muchos años.²⁶¹ Sin embargo, el funcionamiento actual descrito anteriormente evidencia un patrón sistemático en el que distintos actores estatales —policía, ejército, agentes penitenciarios y autoridades administrativas— actúan de manera coordinada y/o tolerante frente a actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Y ello, no solo para las personas detenidas bajo el régimen de excepción, sino también para las personas privadas de libertad por otras razones, como el grupo de venezolanos recluidos en el CECOT sobre el que también se han documentado prácticas de tortura y otros malos tratos.²⁶² Por tanto, la magnitud, repetición, intensidad y distribución territorial de estos abusos indican que no se trata de excesos individuales, sino de un método operativo normalizado dentro del sistema penitenciario.

Esta transformación está estrechamente vinculada con la narrativa oficial promovida por el Presidente de la República y las máximas autoridades de seguridad pública, quienes han construido un discurso maniqueo basado en la lógica de “los buenos contra los malos”.

²⁵⁷ Véase, entre otros, El País. (2023, mayo 29). Inmates in El Salvador tortured and strangled...; LPG. (2024, junio 27). CECOT es el único penal que no está al máximo de su capacidad. Associated Press. (2025, febrero 4). Reportes sobre condiciones en centros penitenciarios y el Centro de Confinamiento del Terrorismo; HRW. (2025, marzo 20). Human Rights Watch declaration on prison conditions in El Salvador for the J.G.G. v. Trump case; LPG. (2025, abril 7). Documentan abusos contra bebés y mujeres en prisión durante régimen de excepción

FOCOS TV. (2024, 13 de julio). Gobierno negó ante la CIDH muertes y torturas del régimen pese a evidencias. Obtenido en: <https://focostv.com/gobierno-nego-ante-la-cidh-muertes-y-torturas-del-regimen-pese-a-evidencias/>

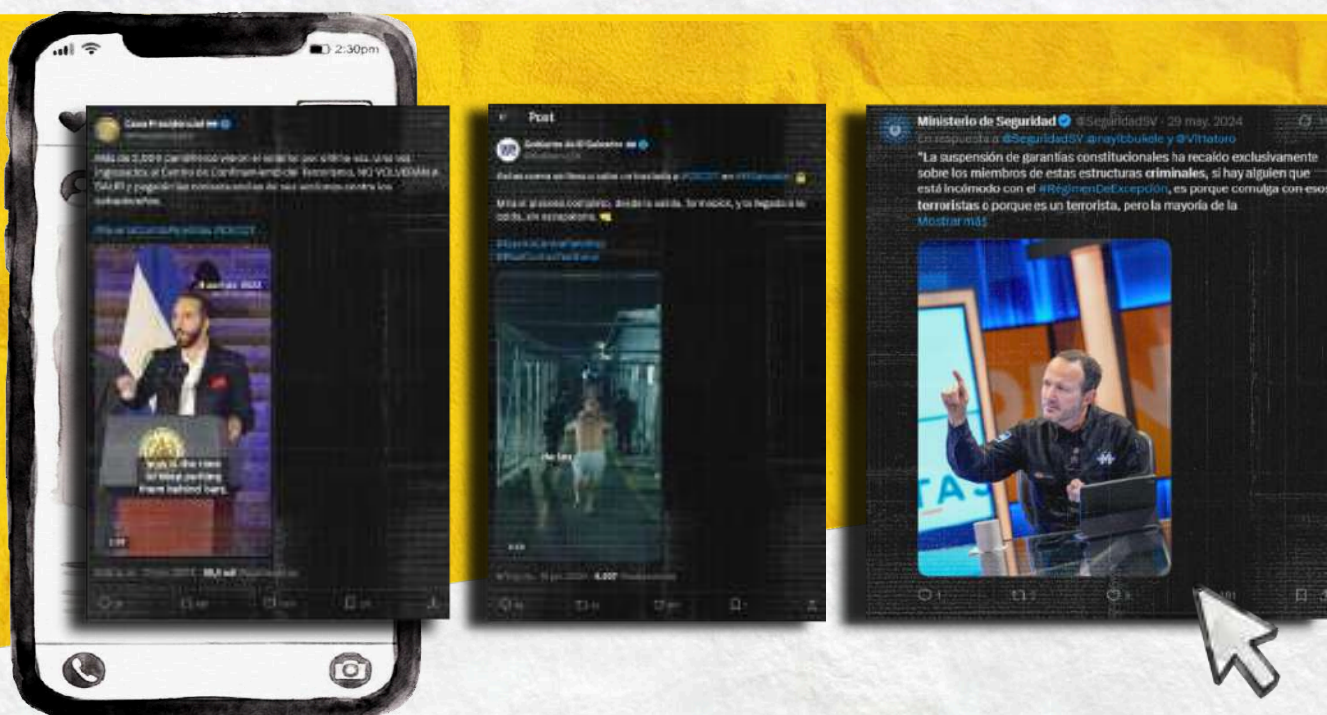
²⁵⁸ FOCOS TV. (2024, 13 de julio). Gobierno negó ante la CIDH muertes y torturas del régimen pese a evidencias. Obtenido en: <https://focostv.com/gobierno-nego-ante-la-cidh-muertes-y-torturas-del-regimen-pese-a-evidencias/>

²⁵⁹ EDH. (2023, julio 15). Estado salvadoreño niega ante la CIDH torturas y abusos durante régimen de excepción. Obtenido: [https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/cidh-estado-de-excepcion-oea-el-salvador-regimen/1075803/2023/#:~:text=Funcionarios%20del%20gobierno%20de%20Nayib,vigente%20desde%20marzo%20de%202022](https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/cidh-estado-de-excepcion-oea-el-salvador-regimen/1075803/2023/#:~:text=Funcionarios%20del%20gobierno%20de%20Nayib,vigente%20desde%20marzo%20de%202022;); El Mundo (2023, julio 14). Fiscal general dice no tiene denuncias por tortura y señala “reducción” de muertes de reos. Obtenido: <https://diario.elmundo.sv/nacionales/fiscal-general-dice-no-tiene-denuncias-por-tortura-y-senala-reduccion-de-muertes-de-reos>.

²⁶⁰ CIDH. (2023, julio 14). Audiencia: Derechos humanos y estados de excepción en El Salvador. 187º período de sesiones CIDH; El Faro. (2023, agosto 7). Comisionado Guzmán: “No he hablado con nadie que haya salido de las cárceles del régimen de excepción”. Obtenido: https://elfaro.net/es/202308/ef_tv/26971/comisionado-guzman-no-he-hablado-con-nadie-que-haya-salido-de-las-carceles-del-regimen-de-excepcion.

²⁶¹ PDDH. (2015, julio). Análisis situacional de los Derechos Humanos e informe de labores de la PDDH. Págs. 19-21 Obtenido: <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2020/02/anexo-iii.pdf>; Plataforma por la seguridad ciudadana. (2022, noviembre). Informe sobre seguridad ciudadana en El Salvador Medición de indicadores 2021 <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2023/06/PSC-Informe-sobre-seguridad-ciudadana-2021.pdf>; CIDH. (2024, junio). Informe de seguimiento. Recomendaciones sobre personas privadas de libertad. Págs. 144-196, [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_seguimiento_recomendaciones_ppl_guatemala_honduras_elsalvador.p](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/informe_seguimiento_recomendaciones_ppl_guatemala_honduras_elsalvador.pdf)

²⁶² Human Rights Watch y Cristosal. (2025, 12 de noviembre). “Han llegado al infierno”: Tortura y otros abusos contra venezolanos en la megacárcel de El Salvador. Obtenido: <https://www.hrw.org/es/report/2025/11/12/llegaron-al-infierno/tortura-y-otros-abusos-contra-venezolanos-en-el-centro-de>



En línea con esta narrativa, las personas detenidas bajo el régimen de excepción son tratadas no como sujetos de derechos, sino como enemigos absolutos del Estado. Se presupone su culpabilidad desde el momento mismo de su detención. Como señaló un abogado defensor entrevistado, bajo el régimen “hay una involución del sistema acusatorio mixto hacia un inquisitivo total”,²⁶³ donde toda garantía se vuelve prescindible.

Este marco discursivo legitima social e institucionalmente la idea de que las personas detenidas “merecen ser castigadas” —no ver la luz, no comer, vivir en encierro total— y que las restricciones legítimas a la libertad previstas por el derecho internacional no son suficientes: el castigo debe incluir sufrimiento físico y psicológico extremo, e incluso la muerte.

El resultado es un entorno en el que el abuso de poder no solo se tolera, sino que se normaliza, promueve y se integra al funcionamiento cotidiano de las instituciones. La tortura, los malos tratos y las muertes bajo custodia son concebidos, implícita o explícitamente, como herramientas —o consecuencias— legítimas dentro de la política de seguridad. La tortura es incluso televisada por parte de las autoridades, y promovida como una herramienta efectiva para combatir la delincuencia y la criminalidad, y por lo tanto sujeta a ser replicable y exportada hacia otros países.²⁶⁴

²⁶³ La expresión hace referencia al retroceso desde un modelo acusatorio—que exige imparcialidad judicial, contradicción, publicidad y respeto a las garantías procesales— hacia un esquema de carácter inquisitivo, en el cual la autoridad concentra funciones de investigación y decisión, se debilita el control judicial y las garantías se vuelven prescindibles o meramente formales.

²⁶⁴ Life as a prisoner in world's most strict jail | El Salvador CECOT. (s. f.). YouTube. Video de presentación de la vida en el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en El Salvador, con imágenes difundidas por Secretaría de Prensa de la Presidencia y medios. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=69qKUoGhoQo>; Una noche en la cárcel de Bukele | Especiales Milenio. (2024, 8 de diciembre). YouTube. Reportaje de Especiales Milenio que muestra el interior del Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en El Salvador, incluidos los recorridos por celdas, las condiciones de detención y los testimonios visuales. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3x-LWV8445E>; y, La cárcel con los prisioneros más peligrosos del mundo! Centro contra Terrorismo El Salvador. (2024, 25 de mayo). YouTube. Video del canal BERTH-OH que presenta imágenes y narración sobre el Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en El Salvador, incluidas las escenas externas e internas, con enfoque popular sobre la seguridad y peligrosidad del penal. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=3VZAPVQq2tM>.

En este contexto, los agentes del Estado actúan convencidos de que gozan de inmunidad, lo que refuerza la impunidad estructural y profundiza el carácter sistemático de estas violaciones. Bajo el régimen de excepción, la narrativa oficial no solo acompaña la práctica de tortura: la habilita, la racionaliza y la convierte en parte integral del dispositivo represivo.

En suma, la evidencia muestra que la tortura, los malos tratos y las muertes bajo custodia no son fenómenos residuales en el régimen de excepción. No son desviaciones ni fallas administrativas, sino prácticas sostenidas, reproducidas en distintos centros, amparadas por la inacción del sistema judicial y reforzadas por mensajes oficiales que promocionan, niegan o minimizan su existencia. La recurrencia de estos patrones, la ausencia de investigaciones efectivas y el aval, explícito o implícito, de autoridades de alto nivel evidencian un sistema que permite y normaliza infligir sufrimiento a las personas detenidas. Este panorama permite avanzar hacia el análisis de si estas graves violaciones, por su escala, recurrencia y nivel de coordinación institucional, se integran en un ataque generalizado y sistemático contra la población civil.

5.4. DESAPARICIÓN FORZADA

La política de detenciones masivas aplicada durante el régimen de excepción ha provocado un resurgimiento de las desapariciones forzadas, manifestadas en las capturas sin registro o traslados no informados, seguidas de la negativa a informar sobre la suerte de la persona privada de la libertad a familiares, defensores u órganos de control sobre el paradero de las personas detenidas. Este crimen de derecho internacional, prácticamente inexistente a nivel estatal en décadas recientes, ha surgido como una consecuencia directa del funcionamiento del régimen y de la opacidad institucional que lo caracteriza.

Antes de marzo de 2022, las desapariciones forzadas atribuibles al Estado no constituían un patrón significativo en El Salvador. Aunque persistían casos vinculados al conflicto armado del pasado pendientes de esclarecimiento, la mayoría de las denuncias recientes se referían a desapariciones cometidas por pandillas o redes criminales. Sin embargo, la prolongación del régimen de excepción alteró de manera drástica esta situación. De acuerdo con organizaciones nacionales, en el primer año del régimen se registraron 193 desapariciones forzadas,²⁶⁵ cifra que aumentó a 540 casos al finalizar el tercer año,²⁶⁶ lo que representa un incremento del 178%. Este crecimiento está directamente relacionado con la magnitud de las detenciones arbitrarias, la falta de registro público de personas detenidas y el establecimiento de un sistema de incomunicación estructural.

5.4.1. MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DOCUMENTADAS

Una de las modalidades identificadas son las desapariciones que algunos mecanismos de derechos humanos han llamado de “corta duración”. Estas ocurren cuando la desaparición forzada no se prolonga en el tiempo.²⁶⁷ En estos casos se han documentado una o varias de las siguientes circunstancias: i) la detención no es registrada formalmente; ii) las autoridades niegan que la privación de libertad haya tenido lugar o, reconociendo tal extremo, rehúsan proporcionar información sobre el lugar de detención; iii) la persona permanece incomunicada y fuera de toda protección judicial.

²⁶⁵ CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LV/II Doc. 97/24, de 28 de junio, párrs. 143.

²⁶⁶ AZO, AMATE, FESPAD, IDHUCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y SSPAS. (2025). Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador. Pág. 39. Obtenido en: <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2025/03/3er-informe-regimen-de-excepcion.pdf>

²⁶⁷ CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.LV/II Doc. 97/24, de 28 de junio, párrs. 267; Cristosal, FESPAD, DPLF, Idhuca, ORMUSA y SSPAS. (2024, abril). Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Obtenido <https://cristosal.org/informe-de-organizaciones-de-sociedad-civil-de-el-salvador-al-grupo-de-trabajo-de-naciones-unidas-wgeid-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias/>; y, Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 29.

No obstante, en algunas ocasiones, tras múltiples acciones de búsqueda y luego de un período de incertidumbre generado por la negativa o negligencia estatal para proporcionar información, las familias logran finalmente ubicar a la persona detenida.

En septiembre de 2022, tan solo en los primeros seis meses del estado de excepción, un grupo de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas reconoció 12 casos de desaparición forzada de corta duración.²⁶⁸ Amnistía Internacional considera que esta forma de desaparición forzada es facilitada, en parte, por la inexistencia de un registro público oficial de personas detenidas, en contravención de los estándares internacionales.

Los casos documentados por la organización muestran que la desaparición forzada ocurre principalmente en dos circunstancias: la primera corresponde a detenciones realizadas en la vía pública, sin orden judicial, sin registro oficial y sin la presencia de familiares o testigos que permitan dar seguimiento inmediato al paradero de la persona detenida. Esta situación obliga a los familiares a iniciar búsquedas en estaciones policiales, hospitales o morgues, hasta que ubican el centro de detención en el que se encuentra la persona detenida. Lo preocupante es que estos períodos de desaparición inicial colocan a las personas fuera de la protección de las garantías judiciales, lo que aumenta significativamente el riesgo de tortura y malos tratos, tal como ha advertido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas.²⁶⁹

La segunda modalidad consiste en traslados entre centros penitenciarios o lugares de detención sin notificación previa, adecuada u oportuna a familiares o a la defensa técnica. En este contexto, la organización ha documentado numerosos casos en los que las personas detenidas son trasladadas varias veces entre distintas instalaciones, y sus familiares solo se enteran del cambio cuando intentan entregar el paquete penitenciario²⁷⁰ y reciben la respuesta de que “ya no se encuentra en este lugar”, sin que se brinde información oficial sobre su paradero. Esta falta de comunicación genera períodos —a veces semanas o meses— en los que las familias desconocen dónde está la persona detenida. En algunos casos, la búsqueda culmina con la notificación tardía de su muerte bajo custodia estatal, con frecuencia con signos de violencia o posibles torturas.²⁷¹ Esta secuencia, documentada en testimonios y expedientes, revela un período crítico de opacidad en el que la persona permanece fuera del amparo de la ley, y durante el cual el Estado incumple su deber reforzado de garante respecto de quienes se encuentran bajo su custodia, conforme a los estándares interamericanos y universales de derechos humanos.

También se ha detectado un patrón que reproduce la modalidad clásica de desaparición forzada. De las entrevistas y análisis documentales realizados por Amnistía Internacional, se observan casos en los que, aunque las personas son detenidas por agentes policiales o militares en lugares públicos y frente a testigos, las autoridades se niegan a reconocer la detención. La familia, en su estrategia de búsqueda, no solo recurre a estaciones policiales, hospitales y morgues, sin obtener información oficial, sino que activa los mecanismos de protección judicial a su alcance, como los habeas corpus. Sin embargo, aun agotado ese recurso, no obtiene información oficial sobre su paradero.

²⁶⁸ Naciones Unidas. (2023, mayo 17). Mandatos de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. UN Doc. AL SLV 2/2023, comunicación. Pág. 3. Obtenido en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28068>.

²⁶⁹ Consejo de Derechos Humanos. (2023, diciembre 19). Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 95º período de sesiones, 14 a 18 de noviembre de 2022. Opinión núm. 67/2022, relativa a John Jairo Gasparini Ferbans (República Bolivariana de Venezuela). UN Doc. A/HRC/WGAD/2022/67. Párr. 99.

²⁷⁰ Es un conjunto de bienes que la familia suministra para garantizar alimentos, higiene y vestuario de las personas privadas de libertad, dado que el sistema penitenciario no los suministra.

²⁷¹ Amnistía Internacional. (2023, abril). El Salvador: A un año del régimen de excepción, las autoridades cometen violaciones de derechos humanos de forma sistemática; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Pág. 34.

En algunos casos, las familias logran localizar a la persona detenida posteriormente bajo custodia estatal, pero no como resultado de los mecanismos formales de protección, sino gracias a esfuerzos informales y persistentes de búsqueda. Esta localización tardía confirma que la negativa inicial a reconocer la detención no obedece a fallas administrativas, sino a un patrón estatal de ocultamiento que coloca a las personas fuera del amparo de la ley durante un periodo determinado.

Amnistía Internacional, como se detalló en apartados previos de este informe, también ha documentado casos particularmente graves en los que, aun existiendo resoluciones judiciales firmes de liberación, las autoridades penitenciarias no ejecutan la orden y mantienen a la persona detenida en un periodo de paradero desconocido. En estas situaciones se reconocen formalmente las detenciones, pero se reportan supuestos traslados no verificables, y no se informa la ubicación real de la persona ni las condiciones en que se encuentra. En estos casos las familias han denunciado que, pese a presentar solicitudes formales de información, acudir a centros penales y activar recursos judiciales disponibles, no reciben confirmación del lugar donde se encuentra la persona ni del estado físico.²⁷²

5.4.2. OBSTACULIZACIÓN DELIBERADA DE MECANISMOS DE BÚSQUEDA Y SUS CONSECUENCIAS

El involucramiento estatal en las desapariciones forzadas se evidencia también en la obstaculización deliberada de cualquier mecanismo de verificación. Las autoridades niegan información aun cuando existe registro de la detención formal en documentos administrativos como actas policiales, utilizan respuestas evasivas (“no aparece en lista”, “no está registrado”) y bloquean el acceso a familiares, abogados y a la propia Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.²⁷³

De acuerdo con informes de organizaciones de sociedad civil y los testimonios de los abogados entrevistados por Amnistía Internacional entre 2023 y 2025, varios habeas corpus interpuestos para localizar personas detenidas fueron rechazados con argumentos contrarios a la jurisprudencia constitucional,²⁷⁴ lo que confirma la desprotección ante estos casos, debido a la ausencia de controles independientes.²⁷⁵ Igualmente, se conoce que organizaciones nacionales han presentado avisos penales por casos de desaparición forzada ante la Fiscalía, sin que se conozcan avances de esas denuncias.²⁷⁶

²⁷² DPLF, ORMUSA, IDHUCA, CRISTOSAL, SSPAS, FESPAD. (2024, abril). [Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador, Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias](#); El Diario de Hoy. (2024, diciembre 31). [Socorro Jurídico denuncia 12.000 desapariciones forzadas de corta duración](#); CIDH. (2025, noviembre). [CIDH otorga medidas cautelares a tres ciudadanos salvadoreños deportados desde Estados Unidos a El Salvador](#); HRW. (2026, marzo). [Estados Unidos/El Salvador: Desaparición Forzada de deportados](#); Diario Co-Lati N.º (2026, abril). [Familiares denuncian que órdenes de libertad no se cumplen en casos de detenidos bajo el régimen de excepción](#). LPG. (2026, marzo 27). [Piden investigar a directores de centros penales de El Salvador por no obedecer a órdenes de libertad](#).

²⁷³ LPG. (2022, noviembre 29). PDDH no puede verificar la situación en las cárceles. Obtenido: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/PDDH-no-puede-verificar-la-situacion-en-las-carceles-20221128-0085.html>; CIDH. (2024). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24, de 28 de junio. Párrs. 173; Amnistía Internacional. (2023, diciembre). Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador. AMR 29/7423/2023. Págs. 29 y 36; PDDH. (2023, junio). Informe de labores de la PDDH. 2022-2023. Págs. 74-76. Obtenido: <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2023/09/memoria-de-labores-22-23.pdf>

²⁷⁴ Cfr. DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador. Pág. 23.

²⁷⁵ CIDH. (2024, junio 28). Informe Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II Doc. 97/24. Párr. 188; Cristosal. (2024). El silencio no es opción. Investigación sobre las prácticas de tortura, muerte y justicia fallida en el régimen de excepción. Pág. 93 y ss.; DPLF. (2024, Junio). (Des)protección judicial. La respuesta de la Sala de lo Constitucional durante el régimen de excepción en El Salvador. Págs. 5 -7, y 23; entre otros.

²⁷⁶ Entrevistas con organizaciones de sociedad civil, voceras y voceros de movimientos de víctimas, así como casos documentados por Amnistía Internacional. Ver también: DW. (2024, septiembre 5). El Salvador: denuncian desaparición forzada de sindicalista. Obtenido: <https://www.dw.com/es/el-salvador-denuncian-desaparici%C3%B3n-forzada-de-sindicalista/a-70137766>

Las consecuencias extremas de este fenómeno se reflejan en casos en los que personas reportadas como desaparecidas fueron localizadas días o semanas después en condiciones críticas de salud, en hospitales o dentro de centros penales, sin que se proporcionara información sobre su estado durante el período de desaparición.²⁷⁷ En otros casos, como ya se mencionó, las personas desaparecidas fueron encontradas sin vida bajo custodia estatal. De acuerdo con la información disponible, en muchos de estos casos, las autoridades aún no han explicado la fecha exacta de ingreso a los centros de detención, los lugares donde permanecieron ni si recibieron atención médica o estuvieron sometidas a violencia.

Estos elementos permiten concluir que la desaparición forzada constituye un patrón reiterado en el marco del régimen de excepción. Lejos de ser incidentes aislados, estas desapariciones se producen en un contexto de detenciones arbitrarias masivas, incomunicación prolongada, opacidad institucional y ausencia deliberada de control judicial. La magnitud de los casos, la coordinación entre distintas instituciones estatales y el impacto en miles de personas detenidas refuerzan la necesidad de evaluar, en el siguiente apartado, si estas desapariciones forman parte de un ataque generalizado y a la vez sistemático contra la población civil.

²⁷⁷ AZO, AMATE, FESPAD, IDHUCA, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y SSPAS. (2025). Tres años de régimen de excepción: Tortura sistemática en las cárceles de El Salvador. Obtenido: <https://sspas.org.sv/sspas/wp-content/uploads/2026/02/THREE-YEARS-OF-THE-STATE-OF-EXCEPTION-Systematic-torture-in-El-Salvadors-prisons.pdf>; Cristosal, FESPAD, DPLF, Idhuca, ORMUSA y SSPAS. (2024, abril). Informe de organizaciones de sociedad civil de El Salvador al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

**DE LAS GRAVES
VIOLACIONES DE
DERECHOS HUMANOS AL
POSIBLE COMETIMIENTO
DE CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD**



6 DE LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS AL POSIBLE COMETIMIENTO DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Los crímenes de lesa humanidad son una de las cuatro grandes categorías de crímenes reconocidas en el derecho penal internacional. Su definición más aceptada se encuentra codificada en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aunque otros instrumentos, convencionales²⁷⁸ y de otra naturaleza,²⁷⁹ ya los contemplaban. Su umbral no depende solo de la gravedad de los actos típicos (asesinato, tortura, desaparición forzada, encarcelamiento, entre otros), sino de su inserción en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, ejecutado conforme a una política de Estado u organización. Esta dimensión organizativa y de escala los distingue de las violaciones a los derechos humanos.

La diferencia central reside, pues, en los elementos constitutivos del crimen y en la naturaleza del sujeto responsable. El comentario al artículo 2 de los Artículos sobre Prevención y Represión de los Crímenes de Lesa Humanidad adoptados por la Comisión de Derecho Internacional en 2019, lo precisa con claridad: el elemento contextual —esto es, la existencia de un ataque contra la población civil conforme a una política y con conocimiento de ese marco— es el factor determinante que eleva una violación grave de derechos humanos a la categoría de crimen de lesa humanidad. En consecuencia, para que las graves violaciones documentadas puedan ser calificadas como tales, deben concurrir las condiciones específicas que exige el derecho penal internacional: que los actos se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, en cumplimiento o promoción de una política de un Estado u organización, y con conocimiento de ese ataque por parte del perpetrador.

Esta diferencia también determina los mecanismos de respuesta. Las graves violaciones activan la intervención de los órganos de tratados, procedimientos especiales y sistemas regionales de derechos humanos. Por su parte, la calificación como crimen de lesa humanidad habilita, además, la persecución penal internacional, ya sea mediante jurisdicciones nacionales, especiales o, en determinados supuestos, ante la Corte Penal Internacional.

Así, lo que eleva la conducta al umbral del artículo 7 del Estatuto de Roma no es solo su severidad, sino su vinculación a un ataque organizado: escala, repetición, sistematicidad, existencia de una política (formal o tolerada) y conocimiento de ese contexto por parte de los perpetradores.

En el contexto del régimen de excepción en El Salvador, las violaciones documentadas por Amnistía Internacional —detenciones arbitrarias masivas, violaciones al debido proceso, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, muertes bajo custodia y

²⁷⁸ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, anexo al Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945; Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968; y Convención de Liubliana-La Haya sobre la cooperación

²⁷⁹ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, adoptado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante resolución 827 (1993) de 25 de mayo de 1993; y Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, adoptado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante resolución 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994.



desapariciones forzadas— constituyen, por sí mismas, graves violaciones de derechos humanos. Sin embargo, su carácter masivo, su recurrencia, la participación coordinada de múltiples órganos estatales y la ausencia de controles efectivos llevan a pensar razonablemente que también se cumplen las condiciones del artículo 7 del Estatuto de Roma.

Sobre esta base, este apartado examina jurídicamente en qué medida los patrones descritos se integran en el marco de los crímenes de lesa humanidad, a la luz del artículo 7(1) y del desarrollo del derecho penal internacional.

6.1. ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Como se mencionó previamente, los crímenes de lesa humanidad requieren más que la comisión de alguno de los actos prohibidos del artículo 7(1) del Estatuto de Roma (como asesinato, tortura, encarcelamiento, desaparición forzada, etc.). Exigen que dichos actos se cometan en el marco de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil y ejecutado de conformidad con una política de Estado u organización. De forma que, no se trata de conductas aisladas o episodios puntuales, sino de crímenes que adquieren una dimensión internacional por su naturaleza colectiva y por su escala.

6.1.1. ELEMENTO OBJETIVO (ACTUS REUS)

El actus reus comprende dos dimensiones inseparables:

- La conducta prohibida individual, y
- El contexto que transforma esa conducta en un crimen de lesa humanidad.

La conducta individual corresponde a cualquiera de los actos tipificados en el artículo 7(1). Su análisis específico se desarrolla en el apartado siguiente; en esta sección basta con recordar que cualquiera de esas conductas puede constituir un crimen de lesa humanidad si se inserta en el ataque descrito.

La dimensión contextual es la que eleva el umbral delictivo. Conforme al Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes, se deben acreditar cuatro condiciones: a) un ataque contra una población civil; b) que sea generalizado o sistemático; c) que responda a una política de Estado u organización; y d) que el acto individual se cometa como parte del ataque.

a) Ataque contra una población civil

La Corte Penal Internacional ha entendido por ataque una “línea de conducta” compuesta por múltiples actos —violentos o no— que suponen privaciones graves de derechos. Esta noción excluye actos aislados o aleatorios y requiere un flujo de eventos interrelacionados. La jurisprudencia ha reconocido que incluso un solo operativo puede constituir un crimen de lesa humanidad si en él se cometen múltiples delitos y se satisfacen los elementos contextuales.²⁸⁰

El ataque no requiere homogeneidad en la naturaleza de los actos, sino que estos formen parte del mismo patrón. La noción de población civil se interpreta de forma amplia y funcional. Lo relevante es que el ataque se dirija principalmente contra civiles

²⁸⁰ International Criminal Court. (2024, June 26). Prosecutor v Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18, Public redacted version of Trial Judgment. Párr. 1105. International Criminal Court. (2009, June 15). Prosecutor v Jean- Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-424, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor. Párr. 150.

aunque dentro del grupo existan personas que no lo sean. Algunas voces disienten y afirman que el ataque puede aún estar dirigido contra cualquier clase de persona, no solo personas civiles.²⁸¹ Habida cuenta de que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz o de conflicto armado, la jurisprudencia ha reiterado que este concepto protege no solo a poblaciones enemigas, sino también a la propia población del Estado cuando es objeto de estos crímenes.²⁸²

b) Carácter generalizado o sistemático

Los requisitos de “generalizado” y “sistemático” son alternativos.²⁸³ La CPI ha señalado que ambos requisitos son alternativos y no conjuntivos, bastando uno de ellos para acreditar la existencia de un crimen de lesa humanidad.²⁸⁴

En cuanto al término “generalizado”, la CPI ha sostenido que este término “connota la naturaleza a gran escala del ataque y el número de personas atacadas”.²⁸⁵ Si bien suele asociarse a un criterio predominantemente cuantitativo, la CPI ha reiterado que su evaluación no es exclusivamente numérica ni geográfica, sino que debe realizarse a partir de todas las circunstancias relevantes del caso.²⁸⁶ La determinación final, por tanto, exige una valoración conjunta del alcance del ataque, el número de víctimas, la extensión del territorio afectado y el impacto general de las conductas documentadas.

En síntesis, el ataque “generalizado” trae implícitas acciones de seriedad considerable y dirigidas contra una multiplicidad de víctimas. Aunque, también, puede ser el efecto singular de un acto inhumano de particular gravedad o producto de un ataque en un área geográfica amplia o en un área geográfica reducida pero dirigido a un gran número de civiles.”²⁸⁷

Respecto al carácter “sistemático” del ataque, la CPI ha desarrollado un criterio cualitativo centrado en la organización, regularidad y patrón de las conductas. No se refiere a la escala, sino a la estructura del ataque. La jurisprudencia internacional ha descrito la sistematicidad como la existencia de un patrón metódico de conducta, reflejado en la naturaleza organizada de los actos de violencia y en la improbabilidad de que dichos actos ocurran de manera aleatoria. Para la CPI, “refleja la naturaleza organizada de los actos violentos, refiriéndose a menudo a la existencia de ‘patrones delictivos’ y a la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria o accidental.”²⁸⁸

Este enfoque encuentra respaldo en la práctica de los tribunales ad hoc,²⁸⁹ que asociaron el carácter sistemático con la presencia de un plan, la comisión continuada de crímenes relacionados, la utilización de recursos significativos, la coordinación entre actores y, en algunos casos, la implicación de autoridades o estructuras organizadas en la ejecución del ataque.

²⁸¹ International Criminal Court. (2021, February 4). Prosecutor v Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15, Trial Judgment. Párr. 2675. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. (2000, March 3). Prosecutor v Tihomir Blaškić, IT-95-14-T, Trial Judgment. Párr. 214.

²⁸² International Criminal Court. (2009, June 15). Prosecutor v Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-424, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor. Párrs. 153 y ss; International Criminal Court. (2025, October 6). Prosecutor v Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (‘Ali Kushayb’), ICC-02/05-01/20, Trial Judgment. Párr. 694; International Criminal Court. (2021, February 4). Prosecutor v Dominic Ongwen, ICC-02/04-01/15-1762-Red, Trial Judgment. Párr. 2675.

²⁸³ International Criminal Court. (2024, June 26). Prosecutor v Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18, Public redacted version of Trial Judgment. Párr. 1112.

²⁸⁴ International Criminal Court. (2009, June 15). Prosecutor v Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08-424, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor. Párr. 162.

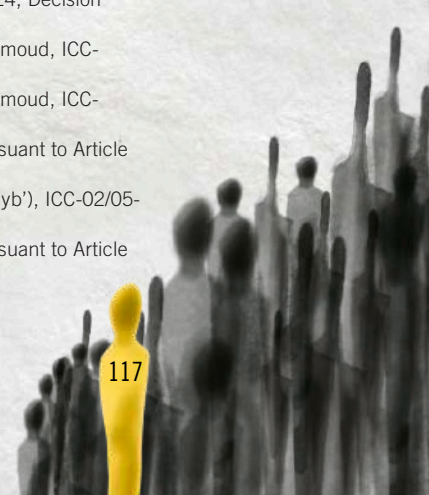
²⁸⁵ International Criminal Court. (2024, June 26). Prosecutor v Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18, Public redacted version of Trial Judgment. Párr. 1113.

²⁸⁶ International Criminal Court. (2024, June 26). Prosecutor v Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, ICC-01/12-01/18, Public redacted version of Trial Judgment. Párr. 1113.

²⁸⁷ International Criminal Court. (2010, March 31). Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation. Pre-Trial Chamber II. Párr. 131.

²⁸⁸ International Criminal Court. (2025, October 6). Prosecutor v Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (‘Ali Kushayb’), ICC-02/05-01/20, Trial Judgment. Párr. 701.

²⁸⁹ International Criminal Court. (2010, March 31). Situation in the Republic of Kenya, ICC-01/09, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation. Pre-Trial Chamber II. Párr. 96.



La jurisprudencia de la CPI establece que para valorar la sistematicidad de un ataque se debe evaluar si una serie de acciones repetidas tuvo la intención de tener el mismo efecto en una población civil y, en consecuencia, considerará si: “(i) se pueden identificar prácticas delictivas idénticas o similares; (ii) se utilizó el mismo modus operandi; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una zona geográfica.”²⁹⁰

De acuerdo con este entendimiento, el análisis debe considerar si los hechos presentan regularidad, repetición, patrones de actuación o mecanismos organizativos que permitan inferir que las conductas responden a una lógica articulada y no a episodios aislados. En suma, lo sistemático apunta a la existencia de una estructura o método reconocible, que dota al ataque de coherencia interna y lo distingue de acciones ocasionales, espontáneas o desconectadas entre sí.

c) Política de Estado u organización

El ataque debe responder a una política de un Estado u organización. No se exige un documento escrito ni un plan único, sino evidencia de coordinación, aquiescencia o tolerancia institucional. La política puede inferirse a partir de factores como la magnitud del ataque, el uso de recursos públicos, la participación de autoridades o la repetición de patrones delictivos. En casos excepcionales, puede manifestarse mediante omisiones deliberadas que faciliten el ataque.

La jurisprudencia de la CPI ha aclarado que este requisito presupone la existencia de un “Estado” o una “organización” con capacidad para promover o facilitar un ataque.²⁹¹ Una “organización” comprende “un cuerpo organizado de personas con un propósito particular”,²⁹² y basta con que cuente con estructuras o mecanismos “suficientemente eficientes para asegurar la coordinación necesaria para llevar a cabo un ataque dirigido contra una población civil”,²⁹³ sin requerir una estructura estatal o cuasi-estatal formal.

En cuanto al concepto de “política”, los Elementos de los Crímenes establecen que requiere la promoción activa o el estímulo del ataque contra la población civil. La CPI ha añadido que, en circunstancias excepcionales, esta política puede manifestarse mediante una omisión deliberada, cuando esta busca conscientemente facilitar el ataque.²⁹⁴ La política no necesita estar formalizada y puede inferirse de diversos factores, como (i) patrones reiterados de violencia; (ii) la existencia de preparativos u organización colectiva; (iii) el uso de recursos públicos o privados; (iv) la implicación de fuerzas estatales u organizacionales; (v) instrucciones o documentación que aprueben los crímenes; o (vi) una motivación subyacente.²⁹⁵

d) Vínculo entre el acto individual y el ataque

Finalmente, la cuarta condición que debe demostrarse es que el acto individual (conducta prohibida) formó parte del ataque.²⁹⁶ Ello implica que debe existir un vínculo entre el ataque y la política, de forma que queden excluidos los actos “perpetrados por individuos aislados actuando aleatoriamente por su cuenta.”²⁹⁷ Este nexo se satisface tanto cuando el perpetrador actúa deliberadamente para impulsar la política como cuando su conducta se inscribe dentro de los comportamientos previstos por ella, siempre que tenga conocimiento de su existencia.

²⁹⁰ International Criminal Court. (2025, October 6). Prosecutor v Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (‘Ali Kushayb’), ICC-02/05-01/20, Trial Judgment. Párr. 701.

²⁹¹ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 142.

²⁹² International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 143.

²⁹³ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 143.

²⁹⁴ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 147.

²⁹⁵ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 146.

²⁹⁶ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 145.

²⁹⁷ International Criminal Court. (2017, October 25). Public Redacted Version of “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi” (ICC-01/17-9-Red). Párr. 145.



En la jurisprudencia se ha aclarado que no basta con que el acto ocurra durante el periodo del ataque: es necesario constatar que la conducta contribuyó, facilitó o se insertó en la línea de comportamiento que lo caracteriza. Este nexo puede inferirse de factores objetivos (como patrones reiterados, similitud de *modus operandi*, coincidencia geográfica, participación de actores vinculados a la política u organización responsable, o la imposibilidad de explicar el hecho como una acción aislada) y no requiere que el autor conozca todos los detalles del ataque o de la estructura que lo impulsa. Lo esencial es que la conducta no constituya un episodio fortuito o desconectado, sino que guarde relación funcional con el ataque dirigido contra la población civil.

6.1.2. ELEMENTO SUBJETIVO (MENS REA)

A nivel subjetivo, los crímenes de lesa humanidad requieren que el perpetrador actúe con conocimiento de que su conducta forma parte del ataque. Concretamente, la CPI ha interpretado este elemento mental como que el perpetrador “sabía que la conducta formaba parte o tenía la intención de que formara parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.”²⁹⁸ Este elemento, como se mencionó previamente, no exige que la persona conozca todos los detalles del plan, la amplitud completa del ataque o la identidad de todas las víctimas.²⁹⁹ Basta con que sepa, o que las circunstancias permitan inferir razonablemente, que se encuentra actuando dentro de una práctica sistemática o generalizada dirigida contra la población civil.

Bajo esta lógica, este conocimiento puede deducirse de diversas circunstancias: la posición del perpetrador dentro del aparato estatal u organizacional; la naturaleza repetida o evidente de los hechos; la visibilidad de las prácticas represivas, o el acceso del perpetrador a información institucional. Este estándar evita cargas probatorias desproporcionadas y refleja la naturaleza colectiva de estos crímenes.

Además del conocimiento del ataque, el perpetrador debe actuar conforme al régimen general de culpabilidad previsto en el artículo 30 del Estatuto de Roma, es decir, con intención y conocimiento respecto de la conducta subyacente. Este requisito se aplica de manera uniforme, salvo en crímenes que exigen una finalidad específica, como la persecución. Su inclusión garantiza la coherencia entre los elementos contextuales y los materiales del delito.

Se ha establecido que el perpetrador debe ser consciente de las circunstancias fácticas que configuran el delito (v.g. el estatus de la víctima o la naturaleza de la conducta), pero no se exige que realice un juicio normativo sobre la gravedad de sus actos ni que tenga un motivo específico o discriminatorio, salvo cuando así lo requiera el tipo penal correspondiente.³⁰⁰

En síntesis, los crímenes de lesa humanidad se configuran cuando una conducta prohibida por el artículo 7(1) se comete en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, ejecutado conforme a una política de Estado u organización y con el conocimiento del perpetrador de estar contribuyendo con ese ataque.

²⁹⁸ International Criminal Court. (2025, October 6). *Prosecutor v Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ('Ali Kushayb')*, ICC-02/05-01/20, Trial Judgment. Párr. 704; International Criminal Court. (2024, June 26). *Prosecutor v Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud*, ICC-01/12-01/18, Public redacted version of Trial Judgment. Párr. 1103.

²⁹⁹ International Criminal Court. (2025, October 6). *Prosecutor v Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ('Ali Kushayb')*, ICC-02/05-01/20, Trial Judgment. Párr. 704.

³⁰⁰ International Criminal Court. (2024, June 26). *Prosecutor v. Al Hassan*, ICC-01/12-01/18.

CONCLUSIONES



7

CONCLUSIONES

La evidencia reunida por Amnistía Internacional durante estos últimos cuatro años y expuesta en el presente informe demuestra que, desde marzo de 2022, el Estado salvadoreño ha desplegado un conjunto de prácticas con un enfoque represivo que excede ampliamente el marco de un estado de excepción compatible con el Estado de Derecho bajo el derecho internacional. Lo documentado revela la existencia de un ataque dirigido, generalizado y sistemático contra la población civil, ejecutado a través de un aparato estatal reorganizado, desprovisto de controles y coordinado desde las más altas autoridades estatales, lo cual satisface los elementos contextuales requeridos por el artículo 7 del Estatuto de Roma.

Durante este periodo, las autoridades han mantenido la práctica de detenciones arbitrarias sin orden judicial, con base en sospechas genéricas —como ostentar tatuajes—, un perfilamiento territorial y directrices institucionales que han privilegiado la cantidad sobre la legalidad. Estos métodos han sido acompañados por la imposición de plazos de detención administrativa de hasta 15 días, sin control judicial, la consolidación de un modelo de audiencias masivas, muchas de ellas virtuales, sin defensa técnica adecuada, sin individualización de responsabilidad y con jueces de identidad reservada. Tales medidas anulan en la práctica la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y las garantías mínimas del debido proceso, contraviniendo los artículos 7, 8 y 25 de la CADH, y los artículos 9 y 14 del PIDCP.

Amnistía Internacional documentó también el uso sistemático de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en centros penitenciarios, incluidas golpizas, posiciones forzadas, privación de alimentos, privación de agua, violencia física y psicológica, y condiciones deliberadamente inhumanas de detención. Estos actos, prohibidos de manera absoluta por el derecho internacional, han sido facilitados por la incomunicación prolongada, el ocultamiento de información, la falta de supervisión independiente y la participación activa o tolerancia de agentes estatales, en violación de la Convención contra la Tortura y de estándares interamericanos reiterados por la Corte IDH.

La organización verificó, además, numerosas muertes bajo custodia estatal en circunstancias que revelan patrones de negligencia grave, uso excesivo de la fuerza, tortura, ausencia de atención médica oportuna y ocultamiento de información. La falta de investigación inmediata, seria e imparcial de estas muertes constituye una violación directa del deber estatal de garantizar la vida e integridad de las personas bajo su custodia (art. 6 PIDCP; art. 4 CADH) y refuerza la existencia de una política estructural de impunidad.

Adicionalmente, se identificaron desapariciones forzadas, caracterizadas por la ausencia de información sobre el paradero de las personas detenidas, la negación de registros oficiales, la incomunicación prolongada y la falta de acceso a mecanismos judiciales efectivos. Estos hechos se ajustan a los elementos de la desaparición forzada según los estándares de Naciones Unidas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los patrones descritos han afectado de forma particular a personas pertenecientes a comunidades históricamente empobrecidas y estigmatizadas, lo que evidencia un carácter selectivo y discriminatorio dentro del ataque. El uso de criterios como la residencia en determinadas zonas, la apariencia física o la pertenencia a grupos sociales empobrecidos no es incidental: constituye uno de los ejes operativos de la política de seguridad, reforzando la sistematicidad del ataque.

El análisis conjunto de estos elementos permite concluir de manera razonada que las violaciones documentadas no son hechos aislados ni excesos cometidos por agentes individuales. Por el contrario, derivan de una política estatal deliberada, habilitada por la concentración de poder en el Ejecutivo, la falta de independencia del sistema judicial y del órgano legislativo, la militarización de la seguridad pública, la instrumentalización de la Fiscalía y la falta de supervisión independiente de los centros de detención. La coordinación entre instituciones estatales en la adopción, implementación y legitimación de estas medidas confirma la existencia de un aparato organizado de poder que sostiene y perpetúa dichas prácticas.

A la luz del derecho penal internacional, los hechos documentados podrían configurar varios crímenes de lesa humanidad, incluidos el encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física (art. 7.1.e), tortura (art. 7.1.f), la desaparición forzada (art. 7.1.i) y otros actos inhumanos de carácter intencional (art. 7.1.k), como la imposición deliberada de condiciones de detención incompatibles con la dignidad humana, la incomunicación prolongada y la negación de atención médica adecuada, cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, con conocimiento de dicho ataque. La magnitud de las detenciones, el número de muertes bajo custodia, la reiteración de prácticas de tortura y la suspensión prolongada de garantías judiciales, combinadas con el patrón de discriminación socioeconómica, satisfacen los elementos objetivos y subjetivos que exige el Estatuto de Roma para la configuración de estos crímenes.

En consecuencia, los hallazgos contenidos en este informe apuntan a una crisis de derechos humanos sin precedentes en El Salvador, caracterizada por la institucionalización de prácticas autoritarias y represivas que erosionan el Estado de derecho y vulneran obligaciones inderogables del derecho internacional.

RECOMENDACIONES



RECOMENDACIONES

8.1. RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES DE EL SALVADOR

Amnistía Internacional insta a las autoridades salvadoreñas a adoptar medidas urgentes, verificables y conformes a los estándares internacionales para detener el ataque generalizado y sistemático documentado durante la vigencia del régimen de excepción, restaurar las garantías del debido proceso y del Estado de derecho y asegurar verdad, justicia y reparación a las víctimas. En particular, el Estado debe:

a) Poner fin de inmediato a las prácticas que dan lugar a graves violaciones de derechos humanos

1. Derogar la suspensión prolongada de garantías judiciales y restablecer sin demora todos los derechos y recursos indispensables para la protección contra la detención arbitraria, incluidos:
 - a. el derecho a ser llevado sin demora ante un juez (PIDCP art. 9.3; CADH art. 7.5).
 - b. el habeas corpus efectivo (en línea con la OC-8/87 y OC-9/87 de la Corte IDH)
2. Cesar las detenciones arbitrarias y garantizar que cualquier privación de libertad cumpla estrictamente con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.
3. Poner fin al uso sistemático de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y garantizar el acceso inmediato a atención médica, agua, higiene, alimentación adecuada y condiciones dignas en todos los centros penitenciarios, conforme a las Reglas Mandela.

b) Restituir garantías del debido proceso y asegurar procedimientos judiciales compatibles con estándares internacionales

4. Derogar las reformas legales que:
 - a. imponen detención provisional automática e
 - b. indefinida, permiten audiencias masivas sin individualización,
 - c. autorizan el uso de jueces de identidad reservada en contravención del principio de publicidad,
 - d. reducen garantías para niños, niñas y adolescentes.
5. Garantizar que toda persona detenida tenga acceso inmediato, confidencial y efectivo a una defensa técnica adecuada, independientemente de su condición socioeconómica.
6. Eliminar de inmediato la práctica de restringir o negar a la defensa pública y privada el acceso a documentos esenciales del proceso —incluidos el requerimiento fiscal, las resoluciones judiciales, la evidencia inicial y cualquier otra documentación necesaria— garantizando que se entreguen copias completas, oportunas y legibles, como exige el derecho a preparar adecuadamente la defensa.

7. Garantizar que los abogados públicos y particulares puedan reunirse con sus defendidos de manera inmediata, privada y periódica, en condiciones que permitan ejercer una defensa técnica efectiva. El Estado debe eliminar prácticas que impiden o dificultan estas reuniones, incluidas las restricciones arbitrarias en centros penitenciarios, la falta de espacios adecuados, las barreras administrativas o la realización exclusiva de entrevistas virtuales sin confidencialidad.
8. Asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en pruebas individualizadas y prohibir el uso de acusaciones genéricas que invierten la carga de la prueba o presumen culpabilidad.

c) Fortalecer la transparencia, la supervisión y la rendición de cuentas

9. Crear un registro público, actualizado y verificable de todas las personas detenidas desde marzo de 2022, indicando su ubicación, estado procesal y situación de salud, garantizando el derecho de sus familias a acceder a esta información.
10. Establecer mecanismos de supervisión independientes en centros de detención, con acceso irrestricto de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y relatores especializados.
11. Garantizar el cumplimiento inmediato y efectivo de las órdenes judiciales, incluidas aquellas que disponen la liberación de personas detenidas arbitrariamente.
12. Asegurar el acceso pleno, sin restricciones y en condiciones de independencia a mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales de Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para realizar el monitoreo, recabar información y formular recomendaciones sobre la situación de las personas privadas de libertad y el sistema de justicia penal en el contexto del régimen de excepción.
13. Aceptar asistencia técnica internacional para fortalecer el debido proceso, el control judicial de la detención y las condiciones de detención conforme a estándares internacionales.

d) Asegurar investigaciones imparciales, exhaustivas e independientes

12. Investigar todas las muertes bajo custodia estatal, denuncias de tortura, desapariciones forzadas de corta duración y casos de detención arbitraria, siguiendo:
 - a. el Protocolo de Minnesota,
 - b. el Protocolo de Estambul³⁰¹,
 - c. la jurisprudencia de la Corte IDH sobre violencia estatal y deber de debida diligencia.
13. Llevar ante la justicia a todos los sospechosos de ser responsables, incluidos mandos policiales, militares, agentes penitenciarios, fiscales, jueces y otros funcionarios involucrados, sin importar su rango.
14. Garantizar medidas de protección y no represalia para víctimas, familiares, periodistas y defensores de derechos humanos que denuncien abusos ante instancias nacionales e internacionales.

³⁰¹ Naciones Unidas. (2022). Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (edición revisada). Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

e) Restablecer la independencia judicial e institucional

15. Implementar reformas que aseguren la independencia real del Poder Judicial y de la Fiscalía General de la República, en conformidad con los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,³⁰² los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura y los estándares interamericanos aplicables. Estas reformas deben revertir intervenciones políticas previas y garantizar que jueces y fiscales puedan ejercer sus funciones sin presiones externas, represalias o injerencias indebidas.
16. Garantizar que los procedimientos de nombramiento, permanencia, traslado y remoción de jueces, magistrados y fiscales se basen en criterios objetivos, transparentes, públicos y compatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, evitando nombramientos discrecionales o motivados políticamente que comprometan la imparcialidad institucional.
17. Fortalecer la Procuraduría General de la República y el sistema de defensa pública, garantizando suficientes recursos humanos, presupuestarios y técnicos, así como condiciones de trabajo y formación especializada que permitan atender de manera individualizada, diligente y efectiva la elevada demanda de representación legal generada por el régimen de excepción.
18. Garantizar que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) cumpla de manera plena, independiente y efectiva su mandato constitucional y los Principios de París. En particular, su titular debe ejercer sin interferencias sus facultades para prevenir, monitorear, denunciar y remediar violaciones de derechos humanos. La PDDH debe retomar de inmediato la supervisión sistemática de todos los centros de detención; verificar la situación de cada persona privada de libertad; recibir y diligenciar denuncias; documentar abusos; emitir recomendaciones públicas; y adoptar medidas de protección para víctimas, familiares, periodistas y personas defensoras detenidas. El Estado debe asegurarle autonomía funcional, acceso irrestricto a información y lugares de detención, y los recursos necesarios para operar con eficacia e independencia.

f) Garantizar los derechos de las víctimas

19. Implementar medidas de reparación integral, que incluyen rehabilitación, restitución, compensación y garantías de no repetición.
20. Establecer mecanismos ágiles para la devolución de cuerpos en casos de muerte bajo custodia, acompañados de asistencia psicosocial y apoyo económico a las familias.
21. Asegurar el acceso pleno a la información sobre investigaciones, procesos judiciales y paradero de personas desaparecidas.

8.2. RECOMENDACIONES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Dado que el Estado salvadoreño no ha demostrado voluntad de cesar las violaciones ni de garantizar justicia, Amnistía Internacional insta a la comunidad internacional — incluidos Estados, organismos multilaterales y mecanismos de protección regional y universal— a utilizar las herramientas disponibles para prevenir nuevas violaciones y abordar la impunidad existente. En particular:

³⁰² Naciones Unidas, Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, adoptados por el Grupo Judicial sobre el Fortalecimiento de la Integridad Judicial (2002) y reconocidos por el Consejo Económico y Social mediante Resolución 2006/23, 27 de julio de 2006. Obtenido: https://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf



a) Activar los mecanismos internacionales de rendición de cuentas

1. Considerar la apertura de mecanismos que permitan evaluar la posible comisión de crímenes de lesa humanidad. Esto incluye:
 - a. un análisis preliminar por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), de conformidad con el Estatuto de Roma;
 - b. remisiones de Estados parte;
 - c. comunicaciones enviadas conforme al artículo 15 del Estatuto.
2. Promover el ejercicio de jurisdicción penal universal sobre aquellas personas sospechosas de responsabilidad por crímenes de derecho internacional. Esto incluye, en su caso, el principio *aut dedere aut judicare*.³⁰³
3. Instar a la creación o fortalecimiento de mecanismos internacionales de investigación independientes —regionales o de la ONU— que contribuyan a documentar violaciones, preservar evidencia y apoyar procesos judiciales futuros.

b) Fortalecer la presión diplomática y el apoyo técnico

4. Mantener el escrutinio internacional continuo en foros multilaterales, promoviendo resoluciones que condenen las violaciones y exijan reformas estructurales.
5. Condicionar cooperación y asistencia técnica en materia de seguridad y justicia al cumplimiento de estándares de derechos humanos y garantías judiciales.
6. Apoyar a organizaciones salvadoreñas de derechos humanos, periodistas, defensores y familias de víctimas mediante programas de protección, apoyo psicosocial, asistencia legal y financiamiento sostenible.

8.3. RECOMENDACIONES A LOS MECANISMOS REGIONALES Y UNIVERSALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

En atención a la gravedad y sistematicidad de las violaciones documentadas, Amnistía Internacional recomienda que:

1. Refuerce el monitoreo y documentación independiente de la situación en El Salvador, incluidas las visitas al país, la emisión de informes periódicos y una mayor coordinación con los procedimientos especiales.
2. Evalúe la factibilidad de establecer una comisión internacional independiente de investigación, con mandato para:
 - a. documentar detenciones arbitrarias, tortura y muertes bajo custodia,
 - b. identificar a las personas sospechosas de responsabilidad penal,
 - c. preservar evidencia para futuros procesos nacionales o internacionales.
3. Provea de asistencia técnica estructural al Estado salvadoreño en materia de fortalecimiento institucional, independencia judicial, lucha contra la impunidad y respeto de los derechos humanos.
4. Continúe elevando públicamente la situación de El Salvador ante la comunidad internacional, movilizando acciones concertadas para prevenir nuevas violaciones y apoyar las demandas legítimas de las víctimas.

³⁰³ Se refiere a una norma fundamental de derecho internacional que obliga a un Estado, si no extradita a un sospechoso de un delito internacional grave (como crímenes de lesa humanidad), a juzgarlo dentro de su propio sistema judicial para evitar la impunidad. Está estrechamente vinculado con la jurisdicción universal y los tratados contra crímenes transnacionales.



ANEXOS



Anexo 1

Cuadro resumen: Principales reformas legales que dismantelaron los controles institucionales y los contrapesos al poder en El Salvador.

Periodo 2021-2025

Fecha	Instrumentos	¿Qué se modificó?	Efectos en mecanismos de control y contrapesos
01/05/2021	Decreto legislativo No 2 Decreto legislativo No 4	Destitución de los 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional y el Fiscal General y nombró sustitutos esa misma noche.	Captura inmediata del control constitucional y del Ministerio Público.
31/08/2021	Decreto legislativo No 144	Reforma a la Ley de la Carrera Judicial que cesó de forma obligatoria a jueces ≥ 60 años o con ≥ 30 años de servicio. Además, se modificaron las facultades para reubicar/cesar jueces y magistrados.	Depuración masiva y debilitamiento de la independencia judicial.
03/07/2021	Resolución de la Sala de lo Constitucional	Sala de lo Constitucional habilitó la de reelección presidencial consecutiva inmediata	Remueve límites al poder del Ejecutivo por vía jurisprudencial.
03/27/2022 (y prórrogas)	Decreto legislativo No 333	Suspensión de libertades (asociación, defensa, comunicaciones) y prórrogas sucesivas.	Expansión de facultades punitivas con controles debilitados por años.
Mar–Abr 2022	Decreto legislativo No 339 Decreto legislativo No 341 Decreto legislativo No 342 Decreto legislativo No 343 Decreto legislativo No 344 Decreto legislativo No 349 Decreto legislativo No 350	Paquete de reformas en materia penal y procesal penal que, entre otros aspectos incluyó el aumento de penas, restricciones a la defensa técnica, la ampliación de la detención provisional, entre otros aspectos.	Erosiona garantías del debido proceso y facilita detenciones masivas.

14/10/2022	Decreto legislativo No 541	Se habilitó el voto remoto por internet desde el exterior y reglas de asignación para elecciones legislativas.	Ingeniería electoral con baja auditoría independiente.
07/06/2023	Decreto legislativo No 755	Se redujo la Asamblea Legislativa, de 84 a 60 escaños; y se eliminó el sistema de residuos.	Sobre-representa al oficialismo y reduce pluralismo legislativo.
14/06/2023	Decreto legislativo No 762	Redujo el número de municipios de 262 a 44	Reconfiguración territorial que concentra poder y reduce contrapesos locales.
26/07/2023	Decreto legislativo No 803	Permite agrupar imputados por 'estructura', autoriza audiencias únicas y da 24 meses para acusar.	Normaliza juicios masivos y prolonga prisión preventiva.
03/11/2023	Resolución de Tribunal Supremo Electoral (TSE)	Resoluciones del TSE sobre inscripción de Bukele, la cual mantiene en firme candidatura pese a prohibición constitucional.	Convalidación electoral de la reelección inmediata.
20/05/2025	Decreto legislativo No 308	Registro obligatorio y gravamen del 30% a fondos externos; restricciones a ONG/medios	Cierre del espacio cívico y mayor control del Ejecutivo sobre la sociedad civil.
15/08/2025	Decreto legislativo No 383	Habilita la audiencia única abierta, extensión de plazos de instrucción para FGR; consolida procesamiento masivo.	Procesos sin control efectivo y prisión preventiva prolongada.
31/07/2025	Decreto legislativo No 371	Habilita reelección presidencial indefinida y modifica reglas electorales	Elimina límite temporal al poder presidencial; ruptura del principio de alternancia.

Anexo 2

Cuadro resumen: Elección de funcionarios de segundo grado
Periodo 2021- 2025

Fecha	Instrumentos	Acto	Titulares designados	Impacto en mecanismos de control	Poder del Estado afectado
01/05/2021	Decreto legislativo No 2	Destitución de los 5 magistrados de la Sala de lo Constitucional y nombramiento de sustitutos en el mismo acto	---	Remueve contrapeso judicial clave; reconfigura Sala con afinidad al oficialismo.	Corte Suprema de Justicia. Sala de lo Constitucional (Órgano Judicial)
01/05/2021	Decreto legislativo No 4	Destitución del Fiscal General y nombramiento de sustituto en el acto.	---	Fiscalía alineada con mayoría legislativa.	Fiscalía General de la República (Ministerio Público)
21/09/2021	Decreto legislativo No 158	Elección de 7 concejales propietarios y suplentes para período 2021–2026	Pleno del CNJ (7 propietarios y 7 suplentes)	Órgano clave para proponer ternas de magistraturas; alineamiento esperado con oficialismo.	Consejo Nacional de la Judicatura (Órgano Judicial)
22/12/2021	Decreto legislativo No 254	Elección de Fiscal General. Periodo 2022–2025	Rodolfo Delgado	Fiscalía alineada con mayoría legislativa.	Fiscalía General de la República (Ministerio Público)
04/26/2022	Decreto legislativo No 362	Elección/reelección de Presidente del TEG (2022–2027)	José Néstor Castaneda Soto (presidente)	Control del ente sancionador ético en manos cercanas al oficialismo.	Tribunal de Ética Gubernamental (Órgano de control y fiscalización)

14/10/2022	Decreto legislativo No 529	Elección de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos	Raquel Caballero de Guevara	Entidad clave de DD. HH. bajo una titular cuestionada por su independencia.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ombudsperson)
04/26/2022	Decreto legislativo No 363	Elección de Procurador General de la República	René Gustavo Escobar Álvarez	Fortalece alineamiento del órgano asesor/defensor público	Procuraduría General de la República. (Ministerio Público)
23/08/2023	Decreto legislativo No 829	Elección de Presidencia y Magistrados 2023–2026	Roxana Soriano (presidenta), Julio Bendek, José R. Flores	Órgano contralor liderado por ex precandidata del partido oficialista NI.	Corte de Cuentas de la República (Órgano de control y fiscalización)
09/23/2024	Decreto legislativo No 99	Elección de presidente de la CSJ y magistrados	Henry Alexander Mejía (presidente); varios magistrados	Consolidación del control sobre cúpula del Órgano Judicial.	Corte Suprema de Justicia (Órgano Judicial)
26/09/2024	Decreto legislativo No 104	Elección de magistraturas 2024–2029 y Presidencia del Tribunal Supremo Electoral	Roxana Soriano (presidenta)	Árbitro electoral con liderazgo previamente vinculado al oficialismo.	Tribunal Supremo Electoral (Máxima autoridad electoral)
23/12/2024	Decreto legislativo No 188	Reelección de Fiscal General. Periodo 2025–2028	Rodolfo Delgado	Continuidad del control del Ministerio Público.	Fiscalía General de la República (Ministerio Público)
04/30/2025	Decreto legislativo No 290	Reelección de Procurador General de la República. Periodo 2025–2028	René Gustavo Escobar Álvarez	Fortalece alineamiento del órgano asesor/defensor público.	Procuraduría General de la República. (Ministerio Público)
15/10/2025	Decreto legislativo No 431	Reelección de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Periodo 2025-2028	Raquel Caballero de Guevara	Entidad clave de DD. HH. bajo una titular cuestionada por su independencia.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ombudsperson)

Anexo 3

Cuadro resumen: Cercos militares en el marco del régimen de excepción
Periodo 2022- 2025

Fecha	Instrumentos	Acto	Titulares designados	Impacto en mecanismos de control	Poder del Estado afectado	
02/10/2022	Comasagua (La Libertad Sur)	Homicidio de un trabajador de finca atribuido a pandillas; operativos masivos.	2.000	Primer cerco territorial en el marco del régimen.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X	• Revista Gato Encerrado • La Prensa Gráfica • El País
03/12/2022	Soyapango (San Salvador)	Operación de control en distrito con presencia histórica de pandillas.	8.500 soldados y 1.500 policías	Cerco urbano de gran escala.	Comunicado de Prensa.	La Prensa Gráfica
24/12/2022	Tutunichapa (San Salvador)	Operativo focalizado en zona asociada a narcomenudeo.	1.000 soldados y 100 policías	Cerco de colonia.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X	Diario El Mundo
24/12/2022	La Granjita (San Salvador)	Extensión del cerco en sectores aledaños.	1.000 soldados y 100 policías	Cerco de colonia.	Comunicado de Prensa. Ministerio de Defensa	Diario El Mundo
17/05/2023	Nueva Concepción (Chalatenango)	Cerco tras asesinato de un agente policial.	5.000 soldados y 500 policías	Cerco municipal.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X	• El País • SWI

01/08/2023	Departamento de Cabañas	Despliegue masivo tras emboscada a policías en Ilobasco.	7.000 soldados y 1000 policías	Cerco departamental.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X	• La Prensa Gráfica • Infobae • El País
11/10/2023	Colonias Popotlán y Valle Verde (Apopa)	Denuncias de supuesta reagrupación de pandillas.	3.500 soldados y 500 policías	Cerco de colonias.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X Comunicado de Prensa. Ministerio de Justicia y Seguridad	• AP • France24
24/03/2024	San José Cancasque, San Antonio Los Ranchos, Potonico y San Isidro Labrador (Chalatenango)	Cerco posterior a dos homicidios reportados.	5.000 soldados y 1.000 policías	Cerco intermunicipal.	Publicación del Presidente de la República en su cuenta en X	La Prensa Gráfica
25/05/2024	Apopa	Nuevo cerco por denuncias ciudadanas de presencia de pandillas.	2.000 soldados y 1.000 policías	Cerco municipal.	Publicación del Presidnete de la República en X	
28/10/2024	Colonia 10 de Octubre (San Marcos, San Salvador)	Operativo tras supuesta detección de grupo de pandilleros.	2.000 soldados y 500 policías	Cerco de colonia.	Publicación del Presidnete de la República en X Comunicado de Prensa. Ministerio de Justicia y Seguridad	• Diario El Mundo • Revista Gato Encerrado • YSUCA • DW

21/06/2025

San Bartolo
(Ilopango)

Despliegue por supuestos
indicios de reorganización
de pandillas.

1.500
soldados y
500 policías

Autoridades reportaron
~2,000 efectivos
(policía + ejército).

Publicación del
Presidnete de la
República en X

Publicación del
Ministro de Justicia y
Seguridad en X

- La Prensa Gráfica
- Diario El Mundo
- DW

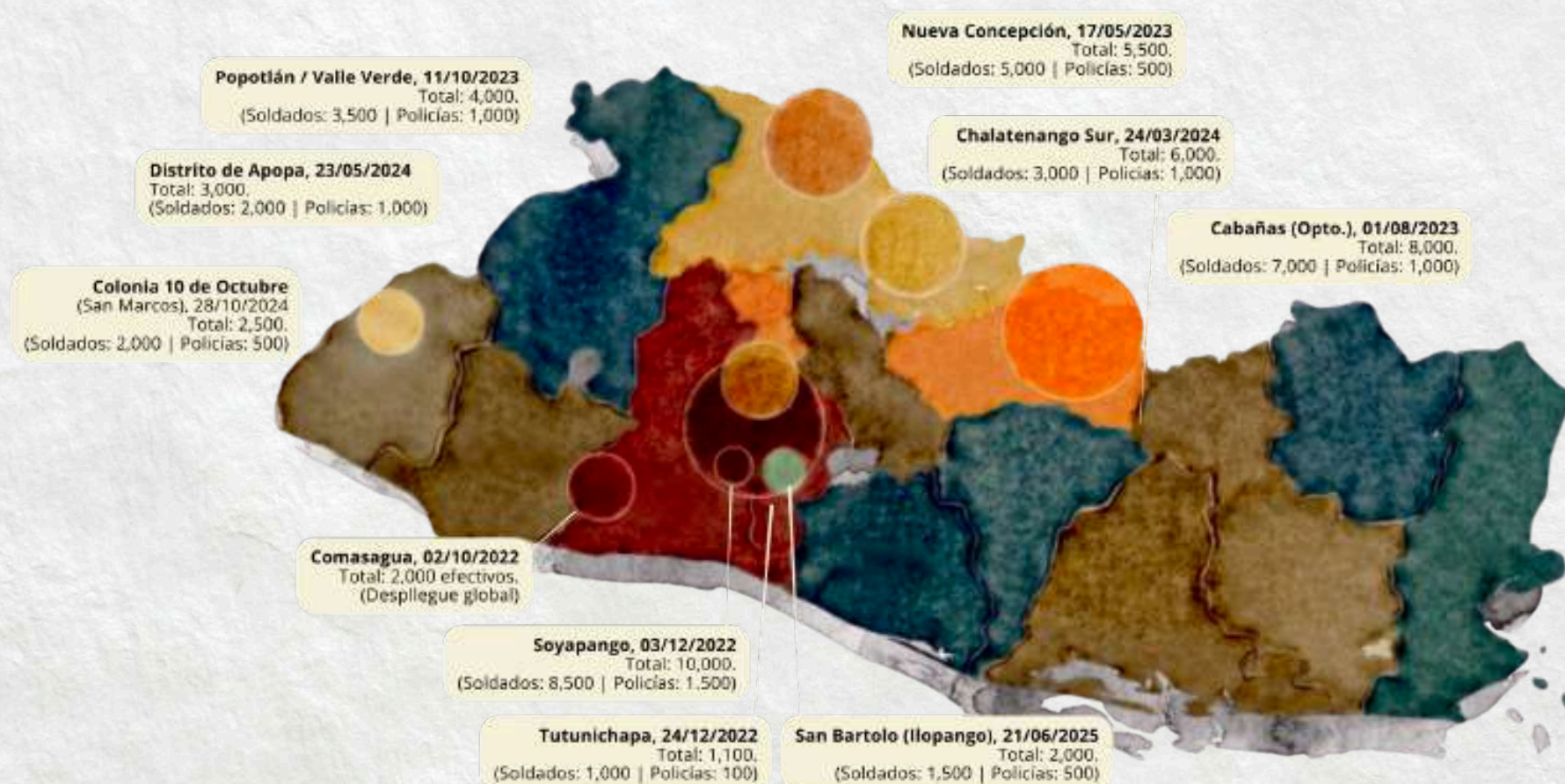
Anexo 4

Infografía: Erosión del Estado de Derecho:
Marco habilitante de crímenes de lesa humanidad bajo el régimen de excepción



Anexo 5

Infografía: Arquitectura del Control: Despliegues militares bajo el régimen de excepción



Contexto: Desde octubre de 2022, el Gobierno ha implementado "cercos militares" bajo el régimen de excepción, evolucionando de intervenciones focalizadas a cierres departamentales, con despliegues masivos de soldados y policías para aislar y extraer a miembros de estructuras criminales.



“SEGURIDAD” SIN DERECHOS

EL IMPACTO DE LAS DETENCIONES MASIVAS Y LA NEGACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA POSIBLE COMISIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL SALVADOR

Desde marzo de 2022, El Salvador permanece bajo un régimen de excepción implementado por las autoridades como respuesta a la violencia de las pandillas. Aunque el Estado tiene la obligación de proteger a la población frente a la criminalidad, la aplicación prolongada de esta medida ha transformado profundamente el sistema de justicia penal y ampliado de manera sostenida el poder coercitivo del Estado, debilitando mecanismos esenciales de control y rendición de cuentas.

Este informe documenta patrones de detenciones arbitrarias masivas, violaciones al debido proceso, tortura y otros malos tratos, desapariciones forzadas y muertes bajo custodia estatal. Asimismo, analiza cómo el debilitamiento de la independencia judicial, la militarización de la seguridad pública y la adopción de reformas incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos han facilitado la comisión de graves violaciones de derechos humanos, muchas de las cuales han afectado también a personas sin vínculos criminales comprobados y a comunidades históricamente empobrecidas.

La investigación concluye que las violaciones documentadas no constituyen hechos aislados, sino prácticas sostenidas y facilitadas por la reconfiguración institucional y legal del país. Por su escala, persistencia y carácter sistemático, los hallazgos plantean serias preocupaciones sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad y sobre los riesgos de normalizar políticas de seguridad incompatibles con el Estado de derecho y las obligaciones internacionales de derechos humanos.



Índice: AMR 29/0967/2026
JULIO 2026
IDIOMA: ESPAÑOL

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



**AMNISTÍA INTERNACIONAL ES
UN MOVIMIENTO GLOBAL DE
DERECHOS HUMANOS.**

**LAS INJUSTICIAS QUE AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA NOS
AFECTAN A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnistiaAmericas



@AmnistiaOnline



@AmnistiaAmericas